

NACIONES



UNIDAS

ACTAS OFICIALES DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL

SUPLEMENTO No. 11

---

**COMISION ESPECIAL  
DE PALESTINA  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

---

**INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL**

**VOLUMEN II**

**ANEXOS, APENDICES Y MAPAS**

**Lake Success  
Nueva York  
1947**

APR 20 1948



**NACIONES**



**UNIDAS**

**ACTAS OFICIALES DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE  
LA ASAMBLEA GENERAL**

**SUPLEMENTO No. 11**

---

**COMISION ESPECIAL  
DE PALESTINA  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

---

**INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL**

**VOLUMEN II**

**ANEXOS, APENDICES Y MAPAS**

**Lake Success  
Nueva York  
1947**

A/364, Add. 1  
9 de septiembre de 1947

Los mapas que figuran en esta publicación son los mismos que aparecen en la edición en inglés.



ANEXOS

	Página		Página
1. Carta del 2 de abril de 1947, dirigida al Secretario General Interino por la delegación del Reino Unido, solicitando la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para tratar del asunto de Palestina..	1	11. Enmienda 7 al Reglamento de Defensa (Emergencia) de Palestina, de 1945..	14
2. Peticiones dirigidas por los Gobiernos de Egipto, Irak, Siria, Líbano y Arabia Saudita, relativas a la inclusión de un tema adicional en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.....	1	12. Carta del 23 de mayo de 1947 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido relativa al tránsito de inmigrantes ilegales.....	15
3. Reglamento provisional de la Comisión Especial de Palestina.....	2	13. Resolución adoptada por la Comisión Especial relativa a las sentencias de muerte dictadas por el Tribunal Militar de Jerusalén.....	16
4. Itinerario recorrido por la Comisión Especial en Palestina.....	5	14. Carta de la Comisión Especial de Palestina, fechada el 22 de junio de 1947, contestando a la carta de los parientes de los condenados a muerte por el Tribunal Militar de Jerusalén..	16
5. Transmisión por el Secretario General de un cablegrama fechado el 13 de junio de 1947, dirigido a él por el Alto Comité Árabe, relativo a la colaboración con el comité Especial.....	5	15. Carta del Gobierno de Palestina, fechada el 23 de junio de 1947, relativa a la resolución adoptada por la Comisión Especial el 22 de junio de 1947...	16
6. Alocución por radio del Presidente de la Comisión Especial exhortando a una plena cooperación.....	6	16. Contestación del representante del Reino Unido relativa a la resolución adoptada el 22 de junio de 1947 por la Comisión Especial.....	17
7. Carta del 8 de julio de 1947 dirigida al Alto Comité Árabe por el Presidente de la Comisión Especial, invitándole a que preste su plena cooperación.....	6	17. Resolución adoptada por la Comisión Especial relativa a actos de violencia..	17
8. Carta del Alto Comité Árabe del 10 de julio de 1947 confirmando su decisión respecto a la colaboración con la Comisión Especial.....	7	18. Informe de la Subcomisión 3 acerca de su visita a ciertos centros de reunión para refugiados judíos y personas desalojadas en Alemania y Austria...	17
9. Lista de los principales documentos y declaraciones escritas presentados a la Comisión Especial.....	7	<i>Apéndice I.</i> Centro de Duppel—Censo levantado por la Organización Internacional de Refugiados....	21
10. Carta del 17 de junio de 1947 dirigida por los parientes de los condenados a muerte por el Tribunal Militar de Jerusalén el 16 de junio de 1947.....	13	<i>Apéndice II.</i> Copia de las respuestas orales al cuestionario.....	21
		19. Texto de la Declaración de Balfour..	21
		20. Texto del Mandato sobre Palestina..	21
		21. Texto del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.....	26

APENDICES

	Página		Página
I. Declaración del señor J. D. L. Hood, representante de Australia, sobre su actitud respecto de las propuestas contenidas en los Capítulos VI y VII del informe.....	28	III. Nota especial de Sir Abdur Rahman, representante de la India.....	29
II. Reservas formuladas por el señor J. García Granados, representante de Guatemala, a la recomendación XII..	28	I. Independencia de Palestina....	29
		II. Origen histórico del Mandato y de la Declaración de Balfour...	34
		III. Propuesta de una forma de Gobierno.....	47

	Página		Página
IV. Propuesta relativa al período de transición . . . . .	55	B. Características principales de los antecedentes históricos de la cuestión de Palestina . . . . .	59
V. Conclusiones . . . . .	56		
IV. Reservas y observaciones formuladas por el Sr. E. Rodríguez Fabregat, representante del Uruguay . . . . .	56	C. Juicio sobre el Mandato de Palestina y su funcionamiento en la presente situación . . . . .	65
V. Opinión del señor V. Simic, representante de Yugoslavia . . . . .	58	D. Situación presente en Palestina . .	70
A. Carta dirigida al Magistrado, señor E. Sandstrom, Presidente de la Comisión Especial de Palestina . .	58	E. Principios básicos y premisas para la solución del problema . . . . .	73

### **MAPAS**

- |  |   |
|--|---|
| 1. Recorrido de la Comisión Especial de Investigación de las Naciones Unidas   | 3. Ciudad de Jerusalén — Límites Propuestos (Propuesta de la Mayoría) |
| 2. Palestina — Plan de Partición con Unión Económica (Propuesta de la Mayoría) | 4. Palestina — Plan de Estado Federal (Propuesta de la Minoría)       |

**Carta del 2 de abril de 1947, dirigida al Secretario General Interino por la delegación del Reino Unido, solicitando la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para tratar del asunto de Palestina**

(Documento A/286)  
[*Texto original en inglés*]

Nueva York  
2 de abril de 1947

Dr. Victor Chi Tsai Hoo,  
Naciones Unidas,  
Lake Success.

Señor Secretario General Interino:

He recibido el siguiente mensaje de mi Gobierno:

“El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido solicita del Secretario General de las Naciones Unidas que incluya el problema de Palestina en el programa del próximo período ordinario anual de sesiones de la Asamblea General. El Gobierno de S.M. presentará a la Asamblea un informe sobre su administración del Mandato de la Sociedad de las Naciones y pedirá a la Asamblea General que formule recomendaciones relativas al futuro Gobierno de Palestina con arreglo a lo dispuesto el Artículo 10 de la Carta.

Al hacer esta petición el Gobierno de Su Majestad llama la atención del Secretario General sobre la conveniencia de lograr una rápida solución del problema de Palestina y sobre el riesgo de que, en su próximo período ordinario anual de sesiones, la Asamblea General no pueda llegar a una decisión sobre sus recomendaciones, a menos que previamente haya emprendido un estudio preliminar del asunto, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Gobierno de S.M. solicita del Secretario General que convoque, tan pronto como sea posible, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a fin de constituir una Comisión Especial, con encargo de preparar un informe sobre el asunto a que se refiere el párrafo anterior, para su consideración en el período ordinario de sesiones de la Asamblea.”

Tengo el honor de ofrecerle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Alexander CADOGAN

**Peticiones dirigidas por los Gobiernos de Egipto, Irak, Siria, Libano y Arabia Saudita, relativas a la inclusión de un tema adicional en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

(Documento A/287)  
[*Texto original en inglés*]

Washington, D.C.  
21 de abril de 1947

Excmo. Sr. Trygve Lie,  
Secretario General,  
Naciones Unidas.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de informarle que, según instrucciones recibidas de mi Gobierno y conforme al artículo 18 del reglamento provisional de la Asamblea General, el Gobierno Real de Egipto pide la inclusión de un tema adicional en el programa del próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, convocado para el 28 de abril de 1947, que estudiará la cuestión de Palestina. El tema dice lo siguiente: La terminación del Mandato de Palestina y la declaración de su independencia.

Tengo el honor de ofrecerle el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) Mahmoud HASSAN  
*Embajador de Egipto*

(Documento A/288)  
[*Texto original en inglés*]

Embajada de Irak,  
Washington, D.C.  
21 de abril de 1947

Excmo. Sr. Trygve Lie,  
Secretario General,  
Naciones Unidas,  
Lake Success, N.Y.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de informarle que mi Gobierno me ha dado instrucciones de solicitar de Vd. que, con arreglo al artículo 18 del reglamento provisional de la Asamblea General, se incluya en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se iniciará el 28 de abril de 1947, el siguiente tema adicional: La terminación del Mandato de Palestina y la declaración de su independencia.

Me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Ali JAWDAT  
*Embajador*

(Documento A/289)  
[*Texto original en inglés*]

Washington, D.C.,  
22 de abril de 1947

Excelentísimo señor Trygve Lie:

Tengo el honor de informarle que mi Gobierno me ha dado instrucciones de solicitar de Vd. que, con arreglo al artículo 18 del reglamento provisional de la Asamblea General, se incluya en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se iniciará el 28 de abril de 1947, el siguiente tema adicional: La terminación del Mandato de Palestina y la declaración de su independencia. Me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Costi K. ZURAYK  
*Ministro de Siria*

(Documento A/290)  
[*Texto original en inglés*]

Washington, D.C.,  
22 de abril de 1947

Sr. Trygve Lie,

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de comunicarle que mi Gobierno me ha dado instrucciones de solicitar que, con arreglo al artículo 18 del reglamento provisional de la Asamblea General, se incluya en el programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se iniciará el 28 de abril de 1947, el siguiente tema adicional: La terminación del Mandato y la declaración de su independencia.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Charles MALIK  
*Ministro del Líbano en los Estados Unidos de América*

(Documento A/291)  
[*Texto original en inglés*]

Legación Real de Arabia Saudita  
Washington, D.C.,  
22 de abril de 1947

Excmo. Sr. Trygve Lie,  
Secretario General,  
Naciones Unidas,  
Lake Success, N.Y.

Excelentísimo señor:

Mi Gobierno me ha dado instrucciones de solicitar, con arreglo al artículo 18 del regla-

mento provisional de la Asamblea General, que se incluya en el programa del período extraordinario de sesiones el 28 de abril de 1947 el siguiente tema: La terminación del Mandato de Palestina y la declaración de su independencia.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Asad AL-FAQIH  
*Ministro*

## ANEXO 3

### Reglamento provisional de la Comisión Especial de Palestina

#### I. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y RELATOR

(Documento A/AC.13/7)  
[*Texto original en inglés*]

##### Artículo 1

La Comisión Especial elegirá su propio Presidente, Vicepresidente y Relator o Relatores.

##### Artículo 2

Si el Presidente se viera en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que falte del período presidencial.

##### Artículo 3

Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

##### Artículo 4

Además de ejercer los poderes que le son conferidos por otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y cerrará cada sesión, dirigirá los debates, garantizará el cumplimiento de este reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, dirigirá totalmente las actuaciones en cada sesión.

#### II. IDIOMAS

##### Artículo 5

La Comisión realizará su trabajo en inglés y en francés, excepto en aquellos casos en que se convenga prescindir de la interpretación.

##### Artículo 6

Los testigos que no puedan expresarse en alguno de los idiomas oficiales de las Naciones

Unidas facilitarán, por regla general, sus propios intérpretes. Si alguno de los testigos invitados por la Comisión no puede expresarse en uno de los idiomas oficiales y no puede facilitar su propio intérprete, la Secretaría se encargará de proporcionarlo.

### III. ACTAS

#### *Artículo 7*

Por regla general, sólo se harán actas resumidas de las sesiones públicas y a puerta cerrada de la Comisión, a menos que ésta reconozca la necesidad de levantar actas taquigráficas de una sesión determinada o de parte de la misma.

#### *Artículo 8*

Se levantará acta taquigráfica de todas las audiencias; dichas actas se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión. Esta última decidirá en cada caso si las declaraciones y los debates de la totalidad o parte de una audiencia, habrán de ser distribuidos en forma taquigráfica o en actas resumidas.

### IV. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, COMUNICADOS A LA PRENSA E INFORMACIONES VERBALES

#### *Artículo 9*

Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida lo contrario.

#### *Artículo 10*

Las sesiones de las subcomisiones también serán públicas, a menos que la subcomisión interesada decida lo contrario.

#### *Artículo 11*

Los comunicados oficiales a la prensa serán aprobados previamente por el Presidente de la Comisión. El funcionario encargado de la prensa podrá dar noticias e informaciones verbales a la prensa, a no ser que la Comisión disponga lo contrario.

### V. NORMAS DE DEBATE

#### *Artículo 12*

La mayoría de los miembros de la Comisión Especial constituirá quórum.

#### *Artículo 13*

Ninguno de los representantes podrá dirigirse a la Comisión Especial sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente. Este concederá la palabra a los oradores en el orden en que lo soliciten. El Presidente podrá llamar la atención de un orador si sus observaciones no son pertinentes al tema que se discuta.

#### *Artículo 14*

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una Subcomisión para explicar las conclusiones a que haya llegado dicha subcomisión.

#### *Artículo 15*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá suscitar una cuestión de orden, que será decidida inmediatamente por el Presidente, de acuerdo con el reglamento. Cualquier representante podrá apelar contra la decisión del Presidente y tal apelación será inmediatamente sometida a votación. La decisión del Presidente será válida a no ser que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### *Artículo 16*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá pedir el aplazamiento del debate. Toda moción de esta índole tendrá prioridad en el debate. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes a favor de la moción y dos en contra.

#### *Artículo 17*

La Comisión Especial podrá limitar el tiempo que haya de concederse a cada orador.

#### *Artículo 18*

Cualquier representante podrá pedir, en todo momento, que se cierre el debate aunque otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse a que se cierre el debate, no podrá ser concedida a más de dos oradores.

#### *Artículo 19*

El Presidente consultará la opinión de la Comisión Especial sobre una moción para que se cierre el debate. Si la Comisión Especial está a favor, el Presidente declarará cerrado el debate.

#### *Artículo 20*

Las resoluciones, las enmiendas y las mociones de fondo se presentarán por escrito al Secretario Principal, quien distribuirá copias de las mismas a los representantes. Por regla general, ninguna proposición será discutida o puesta a votación en una sesión de la Comisión Especial sin que hayan sido distribuidas a los representantes las copias respectivas, a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones en materia de procedimiento, sin previa distribución de copias.

#### *Artículo 21*

Una propuesta podrá ser votada por partes si algún representante pide que la propuesta sea dividida.

### *Artículo 22*

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Comisión Especial votará en primer lugar la enmienda que más substancialmente se diferencie de la propuesta original; y luego la que siga en este orden y así, sucesivamente, hasta que hayan sido sometidas a votación todas las enmiendas.

### *Artículo 23*

Cuando una enmienda modifica una propuesta, la adiciona o suprime partes de ella, se votará primero la enmienda y, de ser aprobada, se someterá después a votación la propuesta enmendada.

## VI. VOTACIONES

### *Artículo 24*

Cada uno de los miembros de la Comisión Especial tendrá un voto.

### *Artículo 25*

Las decisiones de la Comisión Especial se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Las abstenciones no se contarán como votos.

### *Artículo 26*

La Comisión Especial adoptará normalmente sus decisiones en votación ordinaria, pero cualquier representante podrá solicitar la votación nominal, en cuyo caso se votará por el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

### *Artículo 27*

Se consignará en acta el voto de cada uno de los miembros que participen en una votación nominal.

### *Artículo 28*

Si los votos se dividen por igual, siempre que no se trate de una elección, se procederá a una segunda votación en la sesión siguiente; esta sesión se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la primera votación y en el orden del día se mencionará expresamente que se procederá a una segunda votación del asunto en cuestión. Si el resultado fuese un nuevo empate, se considerará rechazada la propuesta.

## VII. SUBCOMISIONES Y SECRETARÍA

### *Artículo 29*

La Comisión Especial podrá crear subcomisiones.

### *Artículo 30*

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él, podrá hacer a la Co-

misión Especial o a una subcomisión cualquiera, todas las declaraciones orales o escritas que el Secretario General estime convenientes.

## VIII. FUNCIONARIOS DE ENLACE

### *Artículo 31*

La Potencia Mandataria, el Alto Comité Árabe y la Agencia Judía de Palestina podrán designar funcionarios de enlace con la Comisión para prestarle la ayuda necesaria y suministrarle la información que pudiera necesitar. Los funcionarios de enlace podrán presentar, a juicio de la Comisión y por iniciativa propia, toda información que estimen conveniente.

## IX. TESTIMONIOS ORALES Y ESCRITOS

### *Artículo 32*

La Comisión podrá invitar, cuando lo juzgue oportuno, a representantes de Gobiernos o de organizaciones, o a personas particulares, a presentar testimonio oral o escrito sobre cualquier asunto pertinente.

### *Artículo 33*

Las solicitudes de audiencia habrán de indicar el asunto o asuntos sobre los cuales desea declarar el testigo.

### *Artículo 34*

La Comisión podrá pasar a examen y recomendación de una subcomisión las solicitudes para presentar testimonio oral que estime convenientes.

### *Artículo 35*

La Comisión decidirá en cada caso la hora y el lugar en que se realizará la audiencia de cualquier testigo de quien resuelva recibir testimonio oral. La Comisión podrá pedir a cualquier testigo que presente su testimonio por escrito.

### *Artículo 36*

La Comisión podrá limitar el número de testigos o el tiempo que conceda a cada uno, según el tiempo de que disponga.

### *Artículo 37*

La Comisión podrá referir a una subcomisión, para su estudio e informe, todo testimonio escrito que juzgue conveniente.

## X. ENMIENDAS Y SUSPENSIONES

### *Artículo 38*

Este reglamento puede ser modificado o suspendido por una decisión de la Comisión Especial, adoptada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

## ANEXO 4

### Itinerario recorrido por la Comisión Especial en Palestina

[*Texto original en inglés*]

#### LUGARES DE INTERÉS VISITADOS

18 de junio. *Jerusalén—Los Lugares sagrados*

Las mezquitas Haram esh Sharif y Al-Aqsa; el Muro de las Lamentaciones; las cuatro sinagogas de la Ciudad Vieja (Hurva, Rabbi Yokhanan Ben Zakkai, Nissim Bey y Stambouli); y la Iglesia del Santo Sepulcro. También las oficinas del Consejo Supremo Musulmán.

19 de junio. *Haifa*

Recepción por el Presidente y miembros de la Comisión Municipal en el Ayuntamiento; la fábrica Shemen (una fábrica judía de jabón y aceite); la fábrica de cigarrillos Karaman Dick y Salti (árabe); la fábrica de tejidos Ata (judía); la Consolidated Refineries Ltd. (refinería de petróleo); y el Monte Carmelo.

20 de junio. *El Mar Muerto y la región de Jericó*

La Palestine Potash Works (propiedad de la Palestine Potash Company, compañía que utiliza igualmente trabajadores árabes y judíos); el Kibbutz (colonia agrícola judía) de Beth Haarava; el puente de Allenby sobre el río Jordán; las ruinas y excavaciones de Jericó Viejo, incluso el Pozo y los Muros de Eliseo.

21 de junio. *El Hebrón—Bersabé—la región de Gaza*

Ain Arroub: Estación Hortícola Oficial; Hebrón: la Escuela Secundaria Bailey, la mezquita y la cueva de Macphela; Bersabé: la escuela de niños y de niñas; Gaza: la escuela pública y la Estación Forestal Oficial; recepción por el Alcalde en los jardines municipales.

24 de junio. *Jaffa, Ramlé y Beit Dajan*

Recepción en la Municipalidad de Ramlé. Beit Dajan: la fábrica de tejidos Golden Spindle. Jaffa: la Palestine Iron and Brass Foundry; la clínica particular del Dr. Dajani; el edificio y la finca Riad; la escuela municipal de Hassan Arafe; el puerto; la Clínica Antituberculosa y el Centro Terapéutico; los alrededores de la ciudad, incluso los barrios judíos.

25 de junio. *Tel Aviv*

Recepción por el Alcalde y los miembros del Consejo Municipal en el Ayuntamiento; el puerto, el Standards Institute; el laboratorio de instrumentos ópticos de precisión del Profesor Goldberg; la fábrica de chocolates Elite; el Museo de Arte; la exposición industrial permanente de productos de Palestina; Women Immigrants' Home; la fábrica de la American Artificial Teeth; el proyecto municipal de viviendas; la exposición de *People and its Land* del Fondo Nacional Judío; la Gran Sinagoga; las escuelas municipales de Bilu y de Carmel; recepción municipal a bordo de un yate en el río Yarkon.

26 de junio. *El Negeb Septentrional y Hafetz Haim*

Las colonias judías de Revivim, Nir Am y Hafetz Haim.

27 de junio. *Jerusalén*

La Universidad Hebrea (incluso la Escuela de Estudios Orientales y la Biblioteca Islámica); el Hospital de Hadassah y el Centro Médico de Ratnoff.

28 de junio. *Las regiones de Ramallah, Nablus y Tulkarm*

Recepción por el Alcalde de Ramallah en las oficinas municipales; Centro de Adiestramiento de Maestros Rurales y American Friends' Mission School for Boys. Nablus: el Pozo de Jacob; recepción por el Alcalde en el Ayuntamiento; la fábrica de jabón Shaker. Tulkarm: la escuela agrícola árabe de Kadoorie; la granja frutera de Radi eff. Nabulsi.

30 de junio-2 de julio. *Jira de tres días por las regiones rurales de Haifa y de Galilea*

Zichron Yaakov (Colonia Rothschild); Mishmar Haemek (Colonia Hashomer Hatsair); Nahalal (Colonia cooperativa); Tiberíades: recepción por el Presidente y los miembros de la Comisión Municipal. Safad: Nebi Yusha y el valle de Huleh; Dan y Kfar Giladi (colonias comunales judías); Acre: recepción por el Alcalde en las oficinas municipales; granja oficial agrícola y centro oficial de crianza de ganado; y Nahariya.

3 de julio. *Yavne, Rehovoth y Ben Shemen, en el distrito de Lida*

La Colonia Yavne. Rehovoth: Estación de Investigación Agrícola; laboratorio particular del Dr. Weizmann en el Instituto Daniel Sieff. Ben Shemen: la aldea de los niños.

## ANEXO 5

### Transmisión por el Secretario General de un cablegrama fechado el 13 de junio de 1947, dirigido a él por el Alto Comité Árabe, relativo a la colaboración con el Comité Especial

(Documento A/AC.13/NC/16)

[*Texto original en inglés*]

Tengo el honor de informar Vd. he recibido de Jamaal Hussein, Vicepresidente Alto Comité

Arabe Jerusalén, siguiente cable fechado 13 de junio comienza: Alto Comité Arabe Palestina desea indicar Naciones Unidas que después estudiar minuciosamente deliberaciones y circunstancias en que formose la Comisión Investigadora de Palestina y las discusiones precedieron fijación sus atribuciones, ha resuelto que árabes Palestina deberán abstenerse de colaborar y desistir de presentarse ante dicha Comisión por razones principales siguientes: Primero negativa Naciones Unidas seguir procedimiento normal incluyendo en programa período extraordinario sesiones de Naciones Unidas y en atribuciones comisión terminación Mandato y declaración independencia—Segundo por no haberse separado del problema Palestina el de refugiados judíos del mundo y—Tercero substitución de intereses habitantes de Palestina por inclusión intereses religiosos mundiales a pesar de no ser materia de discusión—Además, derechos naturales de árabes Palestina son evidentes por sí mismos y no pueden continuar siendo objeto de investigación sino que merecen ser reconocidos sobre la base de principios de Carta Naciones Unidas.

Trygve LIE,  
*Secretario General*

## ANEXO 6

### **Alocución por radio del Presidente de la Comisión Especial exhortando a una plena cooperación**

*[Texto original en inglés]*

*Difundida en inglés el 16 de junio de 1947 a las 13.30 horas desde el Estudio del Servicio de Radiodifusión de Palestina.*

Se encuentran aquí los miembros de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas y ésta, que según observo es llamada UNSCOP<sup>1</sup> por la prensa local, emprenderá inmediatamente su tarea.

Deseo hacer hincapié sobre el hecho de que este grupo formado por once miembros, que tengo el honor de presidir, es una comisión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, creada con el único propósito de informar a esta última sobre la cuestión de Palestina y de formular las propuestas que estime convenientes para la solución de tal problema. Para lograr este propósito, el deber de la Comisión es aprender cuanto le sea posible acerca de este país y de sus habitantes en el plazo de tiempo de que dispone. A este fin, la Comisión espera sinceramente poder contar con la plena cooperación de todos los elementos de la población en el desempeño de su tarea.

<sup>1</sup> Siglas inglesas correspondientes a las españolas CEPNU (Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas).

Quiero decir categóricamente que esta Comisión ha venido a Palestina con espíritu enteramente imparcial. Nuestros miembros representan a once países diferentes elegidos por la Asamblea General, ninguno de los cuales tiene un interés directo en el problema de Palestina, aunque cada uno de ellos comparte el interés general de solucionarlo equitativamente. Vemos el problema con imparcialidad y nos proponemos presentar un informe imparcial a la Asamblea General. Hemos venido sin prejuicios y sin haber formulado conclusiones previas. No las formularemos hasta no disponer de toda la información necesaria. En verdad, el trabajo de esta Comisión comienza aquí.

Quiero añadir que no nos hemos forjado ilusiones. Nos damos perfecta cuenta de las dificultades de nuestra misión. Estamos aquí para aprender y de cuanto aprendamos sacaremos nuestras propias conclusiones. Deseamos que se basen en el conocimiento más completo posible y en la consideración de todos los hechos pertinentes. Sería verdaderamente lamentable que en la formulación de nuestras conclusiones, nos faltase una parte de la información que necesitamos.

Me permito recordar en este sentido nuestro comunicado de prensa No. 1, fechado el 4 de junio de 1947, o sea antes de nuestra llegada aquí, mediante el cual invitamos a toda organización o persona interesada a que preparase, lo antes posible, una declaración escrita exponiendo sus puntos de vista. Las personas que tengan interés en formular testimonios orales han sido también invitadas a presentar por escrito sus solicitudes de audiencia. Repetimos ahora esta invitación. Las solicitudes, tanto para formular declaraciones orales como escritas, han de venir dirigidas a mí en cuanto Presidente de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, a/c de la Secretaría, Edificio Y.M.C.A., Jerusalén. Confiamos en que esta invitación será acogida en el espíritu con que ha sido hecha. No buscamos aquí sino información, base esencial de nuestras conclusiones. Esperamos sinceramente que todas las partes interesadas nos la ofrecerán voluntariamente y con buen espíritu.

## ANEXO 7

### **Carta del 8 de julio de 1947 dirigida al Alto Comité Arabe por el Presidente de la Comisión Especial, invitándole a que preste su plena cooperación**

(Documento A/AC.13/42)

*[Texto original en inglés]*

Jerusalén, 8 de julio de 1947

Tengo el honor de comunicarle, en nombre de la Comisión Especial de Palestina de las Na-



ciones Unidas, que el Secretario General de las Naciones Unidas ha remitido a la Comisión el cable de fecha 13 de junio, firmado por Vd., participando a las Naciones Unidas la decisión del Alto Comité Árabe sobre la actitud de los árabes de Palestina acerca de los trabajos de la Comisión.<sup>1</sup>

La Comisión ha tomado nota con pesar de esta decisión del Alto Comité Árabe. A este respecto, me permito llamar su atención sobre la declaración que hice el 16 de junio<sup>2</sup> desde el estudio del Servicio de Radiodifusión de Palestina, en la que subrayé que "la Comisión espera sinceramente poder contar con la plena cooperación de todos los elementos de la población en el desempeño de su tarea."

En nombre de la Comisión, reitero al Alto Comité esa invitación a que coopere plenamente. La Comisión agradecería una declaración de los puntos de vista del Alto Comité Árabe.

(Firmado) Emil SANDSTROM  
Presidente de la Comisión Especial  
de Palestina de las Naciones Unidas

## ANEXO 8

### Carta del Alto Comité Árabe del 10 de julio de 1947 confirmando su decisión respecto a la colaboración con la Comisión Especial<sup>3</sup>

(Documento A/AC.13/NC/52)  
[Texto original en inglés]

Jerusalén, 10 de julio de 1947

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación del 8 del corriente, invitando al Alto Comité Árabe a que coopere plenamente con su Comisión.

Con fecha de hoy he presentado dicha carta al Alto Comité Árabe para su consideración y por la presente le informo de la decisión tomada:

"El Alto Comité Árabe, después de estudiar la reiterada invitación del Presidente de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas pidiendo la plena cooperación del Alto Comité Árabe, estima que no existe razón alguna para revocar su decisión anterior comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de junio de 1947."

(Firmado) J. HUSSEINI  
Vicepresidente,  
Alto Comité Árabe

<sup>1</sup> Véase el Anexo 5.

<sup>2</sup> Véase el Anexo 6.

<sup>3</sup> Véase el Anexo 5.

## ANEXO 9

### Lista de los principales documentos y declaraciones escritas presentados a la Comisión Especial

[Texto original en inglés]

#### I. GOBIERNO DEL REINO UNIDO

##### *The Political History of Palestine under British Administration*

(Historia política de Palestina bajo la Administración británica.) Memorándum presentado por el Gobierno de Su Majestad Británica a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Londres, julio de 1947, 41 páginas. Nota: Este documento fué presentado a las Naciones Unidas como el "relato histórico de la manera en que el Gobierno de Su Majestad ha cumplido con sus obligaciones en Palestina", al cual hizo referencia el señor Ernest Bevin en la declaración formulada en la Cámara de los Comunes el 18 de febrero de 1947.

#### II. GOBIERNO DE PALESTINA

##### a) *Memorandum on the Administration of Palestine under the Mandate*

(Memorándum sobre la Administración de Palestina bajo el Mandato). Jerusalén, junio de 1947, 14 páginas.

##### b) *Survey of Palestine*

(Estudio de Palestina) Volúmenes I y II, preparados en diciembre de 1945 y enero de 1946 para informar a la Comisión Anglonorteamericana de Investigación (Volúmenes I y II, 1139 páginas, con un índice al principio de cada volumen y un índice analítico al final del Volumen II).

##### c) *A Survey of Palestine*

(Estudio de Palestina) Volumen III; contiene análisis e información adicionales recopilados en marzo de 1946 a petición de los miembros de la Comisión Anglonorteamericana de Investigación. Este volumen (páginas 1141 a 1371) es un complemento de los dos anteriores; su índice analítico hace referencias a los capítulos correspondientes en los Volúmenes I y II.

##### d) *Supplement to Survey of Palestine*

(Suplemento al Estudio de Palestina.) Notas recopiladas para información de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, junio de 1947, 153 páginas. Su índice hace referencias a las páginas correspondientes en los dos primeros volúmenes del Estudio de Palestina.

e) *Draft Estimates of Revenue and Expenditure for the year 1947-1948*

(Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 1947-48.) Jerusalén, 1947, 197 páginas, acompañado de cuatro notas explicativas (Proyecto de Presupuesto 1947-48), Jerusalén, junio de 1947, 79 páginas.

f) *Statistical Abstract of Palestine, 1944-1945*

(Resumen Estadístico de Palestina), preparado por el Departamento de Estadística del Gobierno (incluyendo cifras de densidad de población correspondientes a ciertos años y clasificadas por subdistritos). Jerusalén, junio de 1947, 295 páginas.

g) Nota informativa sobre los productos básicos de la compañía *Palestine Potash Limited*. Jerusalén, junio de 1947, dos páginas mimeografiadas.

h) *Vital Statistics Tables, 1922-1945*

(Cuadros de estadísticas demográficas), preparadas por el Departamento de Estadística del Gobierno. Jerusalén, julio de 1947, 85 páginas. Contiene una nota para los lectores y una página mimeografiada.

i) *Memorandum on emigration from Palestine*

(Memorándum sobre la emigración de Palestina), Jerusalén, julio de 1947, 7 páginas escritas a máquina, incluyendo cuadros.

j) Informe sobre la administración local de Jerusalén presentado al Gobierno de Palestina por Sir William Fitzgerald, en agosto de 1945 y sometido a la Comisión Especial de Palestina, Jerusalén, julio de 1947, 10 páginas.

k) Memorándum adicional del Gobierno de Palestina, con notas acerca de las pruebas presentadas a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas hasta el 12 de julio de 1947. Jerusalén, julio de 1947, 59 páginas.

l) *Survey of Social and Economic Conditions in Arab Villages, 1944*

(Estudio sobre la situación económica y social en las aldeas árabes), preparado por el Departamento de Estadística del Gobierno (con una sección sobre Educación y lucha contra el Analfabetismo; en la página 32 y siguientes). Este Estudio fué parcialmente publicado en el *General Monthly Bulletin of Current Statistics*, comenzando con la edición de julio de 1945.

m) *Memorandum on the water resources of Palestine*

(Memorándum sobre los recursos hidráulicos de Palestina). Jerusalén, julio de 1947, 30 páginas. Este documento substituye la Sección 9 del Volumen III del *Survey of Palestine* (Estudio de Palestina) (véase el apartado c) anterior)

sobre el desarrollo de los recursos hidráulicos y amplía la Sección 8 del mismo Volumen ("El Ciclo Hidrológico de Palestina") y el Capítulo X del Volumen I (véase el apartado a) anterior).

n) Nota sobre la publicación *Features of Emergency Legislation in Palestine* (Características de la Legislación Extraordinaria en Palestina), presentada por la organización Vaad Leumi, Ginebra, agosto de 1947, 3 páginas mimeografiadas.

### III. GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ARABES

a) *Memorandum on political and social features of Arab countries in the Middle East*

(Memorándum sobre las características de orden político y social de los países árabes del Oriente Medio), Beirut, julio 1947, 13 páginas mimeografiadas.

b) Memorándum presentado a la Comisión Especial por el señor Camille Chamoun, representante de los Gobiernos de los Estados Arabes. Ginebra, agosto de 1947, 3 páginas mimeografiadas.

### IV. AGENCIA JUDÍA DE PALESTINA

a) *The Jewish Case before the Anglo-American Committee of Inquiry*

(La posición judía expuesta ante la Comisión Angloamericana de Investigación) con un Memorándum Político que comienza en la página 263. Jerusalén, 1947, 686 páginas. Contiene un índice.

b) *Political Survey*

(Estudio Político 1946-1947.) Jerusalén 1947, 71 páginas. Este documento es continuación del Memorándum Político que figura en *The Jewish Case* (La posición judía) (véase el apartado a) anterior).

c) *The Palestine Issue*

(La Cuestión de Palestina), memorándum preliminar presentado ante la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, 1947, 48 páginas.

d) *Trends of Economic Development in Palestine*

(Tendencias del Desarrollo Económico de Palestina) serie de 36 diagramas con observaciones. Jerusalén, mayo 1947.

e) *The position of the Jewish communities in the oriental countries*

(La situación de las Comunidades Judías en los países orientales) versión corregida de los capítulos correspondientes de *The Jewish Case* (La posición judía), a partir de la página 372. Jerusalén, junio de 1947. 27 páginas mimeografiadas.

f) *Reconversion in Palestine*

(Reconversión de Palestina) memorándum para poner al día las partes correspondientes de *The Jewish Case* (La posición judía), a partir de la página 429. Jerusalén, junio de 1947, 26 páginas mimeografiadas.

g) *Youth Aliyah Activities*

(Actividades de la Juventud Aliyah) para aumentar y poner al día la nota correspondiente de *The Jewish Case* (La posición judía), a partir de la página 551. Jerusalén, junio de 1947, 9 páginas mimeografiadas.

h) *Some Legal Aspects of the Jewish Case*

(Algunos aspectos jurídicos de la posición judía). Jerusalén, julio de 1947, 36 páginas.

i) *Memorandum on Zionism and the Arab world*

(Memorándum sobre el Sionismo y el Mundo Árabe) (para aumentar y poner al día la sección correspondiente de *The Jewish Case* (La posición judía), a partir de la página 43). Con un Apéndice sobre "Promesas hechas a los Arabes". Jerusalén, julio de 1947, 46 páginas mimeografiadas.

j) *The immediate prospects of employment for immigrants and their housing*

(Oportunidades inmediatas de empleo y alojamiento para los inmigrantes.) Nota adicional, Jerusalén, julio de 1947, 9 páginas mimeografiadas.

k) *The problem of the displaced and insecure Jews of Europe*

(El problema de los judíos europeos desalojados y sin protección.) Jerusalén, julio de 1947, 11 páginas mimeografiadas.

l) *Memorandum on workers' housing in Palestine*

(Memorándum sobre viviendas de obreros en Palestina) publicado por *Workmen's Housing Company, Ltd.* Tel Aviv, 1946, y presentado por la Agencia Judía. Jerusalén, julio de 1947, 36 páginas.

m) *The Cyprus Camps*

(Los campos de Chipre.) Jerusalén, julio de 1947, 10 páginas mimeografiadas.

n) *Reply to the Government of Palestine's memorandum on the administration of Palestine under the Mandate*

(Respuesta al memorándum del Gobierno de Palestina sobre la Administración de Palestina bajo el Mandato.) Jerusalén, agosto de 1947, 29 páginas.

o) *Note on the economic viability of the Arab State in part of Palestine.*

(Nota sobre la viabilidad económica del Estado Árabe en parte de Palestina.) Ginebra, agosto de 1947, 3 páginas escritas a máquina.

p) *Note on the Negev*

(Nota sobre el Negeb.) Ginebra, agosto de 1947, 6 páginas mimeografiadas.

q) *Galilee in a partition of Palestine*

(Galilea en caso de partición de Palestina.) Ginebra, agosto de 1947, 4 páginas mimeografiadas.

r) *Note on the place of Jerusalem in Jewish life and tradition*

(Nota sobre el lugar de Jerusalén en la vida y la tradición judías.) Ginebra, agosto de 1947, 3 páginas escritas a máquina.

s) Observaciones sobre el memorándum adicional del Gobierno de Palestina. Jerusalén, agosto de 1947, 32 páginas.

## V. OTROS DOCUMENTOS

### 1. *Organización de Trabajadores Agrícolas*

Memorándum sobre la Ley de Riegos, 1947, presentado al Gobierno de Palestina y comunicado a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Tel Aviv, julio de 1947, 13 páginas mimeografiadas.

### 2. *Organización Mundial Agudath Israel*

a) Carta del 3 de junio de 1947 sobre las tradiciones y el alcance de la organización Agudath Israel, firmada por Jacob Rosenheim, Presidente, Nueva York, junio de 1947, 2 páginas mimeografiadas.

b) Memorándum firmado por el Rabino I. M. Lewin, Presidente. Jerusalén, junio de 1947, 18 páginas mimeografiadas.

### 3. *Alianza Israelita Universal*

Memorándum sobre el problema de Palestina, firmado por René Cassin, Presidente. París, junio de 1947, 3 páginas mimeografiadas.

### 4. *Consejo Norteamericano de Judaísmo*

Memorándum sobre los aspectos del problema de Palestina. Firmado por Lessing J. Rosenwald, Presidente, Nueva York, junio 1947. 27 páginas.

### 5. *Comité Judío Norteamericano*

Declaración firmada por J. M. Proskauer, Presidente, y por Jacob Blaustein, Presidente de la Junta Directiva. Nueva York, mayo de 1947. 13 páginas.

### 6. *Conferencia Judía Norteamericana*

Declaración firmada por Louis Lipsky, Presidente de la Junta Directiva. Nueva York, junio de 1947. 18 páginas.

7. *Asociación Anglo-judía*  
Declaración sobre Palestina. Londres, junio de 1947. 5 páginas mimeografiadas.
8. *"Estudiantes Demócratas" árabes y judíos*  
Memorándum en materia de educación presentado por un grupo anónimo. Julio de 1947, 8 páginas mimeografiadas.
9. *Patriarcado Armenio*  
Memorándum sobre los intereses religiosos armenios y su iglesia en Palestina. Jerusalén, julio de 1947. 14 páginas mimeografiadas.
10. *Movimiento Ben-Horin*  
Memorándum titulado "Solución del problema de Palestina", firmado por el Presidente de la Junta Directiva. Haifa, junio de 1947. 9 páginas.
11. *La Junta de Representantes de Judíos Británicos*  
Declaración sobre el problema de Palestina. Londres, julio de 1947, 7 páginas.
12. *Asociación Católica de Beneficencia del Cercano Oriente, Nueva York*  
Memorándum sobre los intereses religiosos de los católicos en Palestina, firmado por el Secretario Nacional, Monseñor Thomas J. McMahon. Nueva York, junio de 1947, 5 páginas mimeografiadas.
13. *Junta Central de las Comunidades Judías de Grecia*  
Memorándum sobre la situación de las comunidades judías de Grecia. Atenas, julio de 1947. 6 páginas mimeografiadas.
14. *Comités Centrales de los Judíos Liberados en Alemania, Austria e Italia*  
Memorándum sobre la situación y las reclamaciones de los judíos desalojados, julio de 1947. 9 páginas mimeografiadas.
15. *Unión Central de las Asociaciones de Propietarios*  
Memorándum firmado por el Presidente de la Junta Directiva. Tel Aviv, julio de 1947. 7 páginas mimeografiadas.
16. *Cámara de Comercio de Tel Aviv y Jaffa*  
Memorándum sobre el boicot económico árabe de productos judíos. Tel Aviv, julio de 1947. 9 páginas mimeografiadas.
17. *La Iglesia Anglicana en Jerusalén*  
Memorándum del Reverendísimo W. H. Stewart, presentado a la Comisión Anglonorteamericana de Investigación y vuelto a presentar a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Jerusalén, marzo de 1946. 11 páginas mimeografiadas.
18. *La Iglesia Anglicana y la Iglesia Escocesa en Jerusalén*  
Memorándum sobre la posición cristiana en Palestina, presentado conjuntamente por el Reverendísimo W. H. Stewart y el señor W. Clark Kerr, Jerusalén, junio de 1947. 5 páginas mimeografiadas.
19. *La Iglesia Escocesa en Jerusalén*  
Carta dirigida por el señor W. Clark Kerr, presidente, fechada el 12 de julio de 1947 y acompañada de una carta dirigida a los directores de *The Times* y *The Scotsman* después de la explosión ocurrida en el Hotel King David.
20. *Partido Comunista de Palestina, Comité Central*  
Memorándum, Tel Aviv, febrero de 1947. 12 páginas mimeografiadas. Memorándum, Tel Aviv, julio de 1947. 27 páginas mimeografiadas.
21. *Cónsul General de Francia en Palestina*  
Memorándum sobre las instituciones educativas y religiosas francesas en Tierra Santa. Jerusalén, junio de 1947. 15 páginas.
22. *Consejo de la Comunidad Judía Asquenazita, Jerusalén*  
Declaración, Jerusalén, julio de 1947. 13 páginas mimeografiadas.
23. *Consejo de Asociaciones Judías de Bélgica*  
Memorándum sobre la situación de los judíos en Bélgica. Bruselas, julio de 1947. 8 páginas mimeografiadas.
24. *Consejo de Comunidades Judías de Bohemia, Moravia y Silesia*  
Memorándum sobre la situación de las comunidades judías en la parte occidental de Checoslovaquia. Praga, julio de 1947. 3 páginas mimeografiadas.
25. *Consejo de Organizaciones Femeninas Judías de Palestina*  
Memorándum sobre "La mujer judía y el mejoramiento de Palestina". Julio de 1947. 8 páginas mimeografiadas.

26. *La Oficina Nacional de los Judíos Húngaros, la Oficina Central de la Comunidad Judía Ortodoxa de Hungría, la Sección Húngara del Congreso Judío Mundial, la Asociación Húngara de Sionistas y la Organización Húngara del Agudath Israel*

Memorándum sobre las aspiraciones de los judíos húngaros. Budapest, julio de 1947. 3 páginas mimeografiadas.

27. *Custodia de Tierra Santa*

a) Memorándum sobre los deseos de los católicos de Palestina, Jerusalén, julio de 1947, 9 páginas mimeografiadas.

b) Lista de los Santos Lugares cristianos de Palestina presentada, a solicitud de la Comisión, por el Padre Custodio de Tierra Santa. Jerusalén, julio de 1947, 6 páginas mimeografiadas.

28. *Club Democrático, Tel Aviv*

Carta firmada por el señor Stein, Presidente. Tel Aviv, 1º de julio de 1947. 2 páginas mimeografiadas.

29. *Congregación Judía Holandesa*

Nota sobre la situación y las aspiraciones de los judíos holandeses. Amsterdam, agosto de 1947. 5 páginas mimeografiadas.

30. *La Federación de Comunidades Religiosas Judías de la República Popular Federativa de Yugoslavia*

Informe sobre los problemas de los judíos yugoeslavos. Belgrado, julio de 1947. 4 páginas mimeografiadas.

31. *Luchadores por la Libertad de Israel (Lohamey Heruth Israel)*

Memorándum titulado "Por la Justicia, la Libertad y la Paz". Junio de 1947, 55 páginas mimeografiadas.

32. *Federación General de Trabajadores Judíos de Eretz-Israel (Histadrut)*

Estudio de las Actividades de Histadrut. Tel Aviv, julio de 1947. 86 páginas mimeografiadas.

33. *Patriarcado Griego Ortodoxo de Jerusalén*

a) Memorándum presentado por la Arquidiócesis Griega de Norte y Sudamérica, Nueva York, junio de 1947. 3 páginas mimeografiadas.

b) Memorándum sobre la defensa y protección de los derechos, privilegios e intereses del Patriarcado Griego Ortodoxo de Jerusalén. Lleva aneja una lista de las instituciones religiosas y educativas, y de los bienes del Patriarcado. Jerusalén, julio de 1947. 3 páginas mimeografiadas.

34. *Fracción Hebrea de la Población Judía en Tierra Santa*

La posición hebrea. Jerusalén, julio de 1947. 3 páginas mimeografiadas. Los autores de este memorándum estiman que representan el sector de la población judía nacida y educada en Palestina.

35. *Horowitz S. and Co.*

Carta con que se remiten copias de las actuaciones del Alto Tribunal en el caso N° 1 de 1947, respecto a la validez del Reglamento de Traspaso de Tierras de 1940. Jerusalén, julio de 1947. 80 páginas mimeografiadas.

36. *Asociación Ihud (Unión) de Palestina*

a) Declaración escrita dirigida a la Comisión Anglonorteamericana de Investigación el 5 de marzo de 1946, y presentada a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas en junio de 1947. 57 páginas mimeografiadas.

b) Declaración escrita dirigida a la Comisión Especial. Jerusalén, junio de 1947. 12 páginas mimeografiadas.

c) "Hacia la Unión en Palestina", ensayos sobre el Sionismo y la Cooperación árabe-judía. Jerusalén, 1947. 124 páginas.

d) Argumentos contra la Partición. Dos memorándums adicionales: 1) Argumentos contra la Partición por J. L. Magnes y 2) Algunas Observaciones sobre la practicabilidad de la Partición, por M. Reiner. Jerusalén, julio de 1947. 9 páginas mimeografiadas.

37. *Irgun Zvai Leumi*

a) Memorándum de junio de 1947, 42 páginas mimeografiadas.

b) Carta relativa al llamamiento dirigido por la Asamblea General de las Naciones Unidas pidiendo que no se recurra a la amenaza o al uso de la fuerza. 16 de junio de 1947. 7 páginas mimeografiadas.

c) Carta pidiendo no se ejecuten tres sentencias de muerte. 8 de julio de 1947. 1 página mimeografiada.

d) La Lucha Hebrea por la Liberación Nacional. Una selección de documentos sobre sus antecedentes e historia. Palestina, julio de 1947. 85 páginas mimeografiadas.

38. *Fraternidad Judía*

Memorándum aprobado en la reunión del Consejo de la Fraternidad Judía. Este memorándum trata específicamente de los aspectos religiosos de una solución del problema de Palestina. Londres, julio de 1947. 4 páginas mimeografiadas.

39. *Movimiento Judío de Resistencia*

Memorándum fechado el 11 de julio de 1947. 9 páginas mimeografiadas.

40. *Liga pro Igualdad del Derecho al Trabajo*

Memorándum sobre las prácticas coloniales en Palestina. Tel Aviv, 1947. 4 páginas mimeografiadas.

41. *Liga pro Acercamiento y Cooperación Árabe-Judía*

Memorándum dirigido a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Jerusalén, 30 de junio de 1947. 8 páginas mimeografiadas.

42. *Liga pro una Paz Justa en Palestina*

Opiniones sobre la cuestión de Palestina, presentadas a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Nueva York, junio de 1947. 19 páginas mimeografiadas. Acompañado de pruebas documentales.

43. *Liga Mundial de la Paz*

Memorándum, Jerusalén, junio de 1947. 5 páginas mimeografiadas.

44. *Asociación de Fabricantes de Palestina*

Memorándum sobre la industria judía en Palestina. Tel Aviv, julio de 1947. 16 páginas mimeografiadas. Con anexos.

45. *Arquidiócesis Maronita de Beirut*

Memorándum presentado por el Arzobispo Maronita de Beirut. Beirut, agosto de 1945. 4 páginas mimeografiadas.

46. *Corporación Municipal de Tel Aviv.*

Memorándum en el que se reclama "que los barrios judíos de Jaffa sean incluidos en la región de Tel Aviv". Tel Aviv, julio de 1947. 11 páginas mimeografiadas.

47. *The Nation Associates*

a) Memorándum sobre el problema de Palestina y propuestas para su solución presentados a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, abril de 1947. 133 páginas.

b) Testimonio documentado sobre el Alto Comité Árabe, su origen, personas que lo forman y propósitos. Nueva York, mayo de 1947. 9 páginas, más los anexos.

48. *Sr. R. Nochimowski*

Memorándum sobre la administración de la justicia en Palestina. Tel Aviv, julio de 1947. 14 páginas mimeografiadas.

49. *Unión Comunista de Palestina, Comité Central*

Memorándum sobre el problema de Palestina, Tel Aviv, junio de 1947. 15 páginas mimeografiadas.

50. *Palestine Economic Corporation*

Memorándum dirigido a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Nueva York, junio de 1947. 16 páginas.

51. *Asociación de Colonización Judía de Palestina (Fundación Edmond de Rothschild)*

Memorándum dirigido a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Jerusalén, junio de 1947. 13 páginas mimeografiadas.

52. *Organización de Trabajadores Judíos Ortodoxos de Palestina (Hapoel Hamizrahi)*

Memorándum. Tel Aviv, julio de 1947. 6 páginas mimeografiadas.

53. *Palestine Potash Limited*

Memorándum dirigido por el Director Administrativo y presentado en vista de la posibilidad de una partición u otra división política o económica de Palestina. Jerusalén, julio de 1947. 9 páginas, más anexos y mapas.

54. *Comité de Acción Política de Palestina*

a) Carta dirigida al Dr. Hoo, representante personal del Secretario General, Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Nueva York, 4 de junio de 1947. 2 páginas escritas a máquina.

b) Informe dirigido al Presidente de los Estados Unidos de América, acompañado de ciertas recomendaciones. Nueva York, enero de 1947. Presentado a la Comisión Especial el 4 de junio de 1947. 20 páginas mimeografiadas.

55. *Progressive Zionist District 95*

"Plan para la creación de la República Judía de Palestina". Nueva York, junio de 1947. 22 páginas.

56. *Comité de parientes de personas detenidas y desterradas*

Carta dirigida al Presidente de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Tel Aviv, junio de 1947. 8 páginas mimeografiadas.

57. *Comunidades Sefarditas y Orientales*

Memorándum presentado por los representantes de las Comunidades. Jerusalén, julio de 1947. 21 páginas mimeografiadas.

58. *Unión de Comunidades Judías Italianas*

Memorándum sobre la situación de las comunidades judías en Italia. Roma, julio de 1947. 3 páginas mimeografiadas.

59. *La Unión de Comunidades Judías de Eslovaquia*

Memorándum sobre la situación de los judíos de Eslovaquia. Bratislavia, julio de 1947. 5 páginas mimeografiadas.

60. *Unión para la Protección de la Persona Humana*

a) Carta dirigida a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas conteniendo una propuesta de partición, Nueva York, 4 de junio de 1947. 5 páginas mimeografiadas.

b) Memorándum sobre el problema del Mandato de Palestina ante las Naciones Unidas, Nueva York, junio de 1947. 18 páginas.

61. *Unión Mundial Israel Unido*

Carta impresa dirigida a la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas. Nueva York, 4 de junio de 1947. 3 páginas.

62. *Organización de Sionistas Revisionistas Unidos*

Memorándum titulado "The Jewish State as the Complete Solution of the Jewish Problem" (El Estado Judío como solución completa del problema judío). Jerusalén, julio de 1947. 19 páginas mimeografiadas.

63. *Vaad Leumi*

a) Memorándum sobre los caracteres de la legislación extraordinaria en Palestina. Jerusalén, junio de 1947. 15 páginas.

b) Memorándum sobre régimen local en Palestina. Jerusalén, junio de 1947. 46 páginas, incluyendo apéndices.

c) Memorándum sobre la Comunidad judía de Palestina y sus servicios sociales. Jerusalén, junio de 1947. 49 páginas.

d) Memorándums históricos relativos a: 1) el número de habitantes y la densidad de la población en la Antigua Palestina; 2) la población judía de Palestina, desde la caída del Estado Judío hasta la iniciación del movimiento sionista; 3) las olas de inmigración a Palestina entre los años 640 y 1882. Jerusalén, junio de 1947. 104 páginas.

e) Memorándum sobre la odisea de los judíos en Yemen. Jerusalén, junio de 1947. 7 páginas mimeografiadas.

64. *Vaad Mishmereth Hazniuth*

Carta en contra de los baños mixtos. Jerusalén, 19 de junio de 1947. 2 páginas mimeografiadas.

65. *Organización Internacional Sionista Femenina de Norteamérica (Hadassah)*

Memorándum sobre sus actividades. Tel Aviv, junio de 1947. 16 páginas mimeografiadas.

66. *Congreso Judío Mundial*

a) Carta fechada el 11 de junio de 1947 y firmada por Stephen S. Wise, Presidente, Nueva York. 2 páginas mimeografiadas.

b) Memorándum en que se resume la opinión de la gran mayoría de los judíos del mundo, sobre el problema judío. Contiene cuadros de la población judía en Europa, Africa del Norte y el Oriente Medio, y del número total de refugiados y personas desalojadas judíos. Ginebra, agosto de 1947. 14 páginas mimeografiadas.

67. *Unión Mundial de Partidos Obreros Hashomer Hatzair, Nueva York*

"The Case for a Bi-National Palestine", (Argumentos en favor de un Estado Binacional en Palestina). Jerusalén, mayo de 1947. 160 páginas.

68. *Misión Apostólica de Sión, Jerusalén*

Carta fechada el 4 de julio de 1947, apoyando, en nombre de "un gran número de cristianos", el regreso de los judíos a Palestina. 5 páginas mimeografiadas.

69. *La Organización Sionista de Rumania*

Memorándum sobre la situación de los judíos en Rumania. Bucarest, julio de 1947. 9 páginas mimeografiadas.

## ANEXO 10

### **Carta del 17 de junio de 1947 dirigida por los parientes de los condenados a muerte por el Tribunal Militar de Jerusalén el 16 de junio de 1947**

(Documento A/AC. 13/NC/27)

[*Texto original en inglés*]

Jerusalén, 17 de junio de 1947

Emil Sandstrom,  
Presidente, Comisión Especial

Los abajo firmantes somos padres y parientes de los tres jóvenes que fueron declarados culpables y condenados a muerte el día de ayer por el Tribunal Militar de Jerusalén, en relación

con delitos penados por el Reglamento de Defensa (Emergencia). Nuestros hijos fueron declarados culpables de haber participado en el ataque contra la Prisión Central de Acre, que tuvo lugar el 4 de mayo de 1947, dando como resultado la fuga de cierto número de prisioneros judíos y árabes.

Desgraciadamente, nuestros tres hijos se niegan a ser defendidos legalmente en este juicio y, aun cuando nombramos un abogado defensor que los representara, rechazaron sus servicios, alegando que no reconocían ni la autoridad del Tribunal Militar ni la del Reglamento de Defensa, bajo los cuales se les sometía a juicio.

Resulta evidente, por las pruebas sometidas, que los atacantes no causaron daño alguno a las fuerzas de seguridad ni a persona alguna y ni un solo soldado o policía fué muerto o herido. Más aún, las pruebas presentadas por la acusación no ponen en claro qué participación tuvieron nuestros hijos en el ataque, si es que efectivamente tomaron parte en él. Fueron detenidos en las afueras de la ciudad de Acre, después del ataque contra la prisión.

Los tres son muy jóvenes. Absalom Habib, que tan sólo cuenta 20 años de edad, es estudiante universitario. Meir Nakar, de 21 años, es obrero y sirvió tres años en el ejército británico, habiendo sido desmovilizado en agosto de 1946. Jacob Weiss, tiene 23 años, estaba empleado en una fábrica y había llegado recientemente a Palestina, después de haber perdido a sus padres y otros miembros de su familia, que fueron exterminados por los nazis. Tiene una hermana que reside en Checoslovaquia.

Creemos sinceramente que sería injusto que se ejecutara la pena de muerte en el caso presente y tenemos la firme convicción de que la pena de muerte debería ser conmutada por la de prisión. Nos damos cuenta, desde luego, que se ha encontrado culpables a nuestros hijos de graves delitos; pero, cualquier actuación de su parte tiene que haber sido influida por la propaganda política, probablemente descarriada, resultante de la trágica situación de su pueblo. Son muchachos muy jóvenes y es evidente que obraron por idealismo, en la creencia de que así ayudaban a su pueblo. Comprendemos que al violar las leyes de este país merecen ser castigados, pero no con la pena de muerte.

Por lo tanto, suplicamos humildemente a Vd., señor, y a la Comisión, que tengan a bien ejercer sus buenos oficios con el Gobierno y las autoridades militares de este país para evitar que se lleve a cabo la ejecución de nuestros jóvenes hijos logrando que les sea conmutada la pena de muerte que les ha sido impuesta.

Creemos que Vds. sabrán apreciar el hecho de

que el fenómeno que conduce a jóvenes de buena educación, pertenecientes a familias estimables y que respetan la ley, a tomar parte en tales hazañas, es el resultado de una tragedia aun mayor que proviene de la situación en que se encuentra nuestro pueblo. Es esta tragedia y las derivaciones resultantes de la misma, lo que impulsa a algunos de esos jóvenes a entregarse a esta desventurada actividad. El conocimiento de que les ha sido encomendada a Vds. la labor histórica de intentar hallar una solución a esa tragedia, justifica el que les dirijamos nuestra humilde súplica.

(Firmado) Eliezer HABIB  
Rivka HABIB  
Masouda y Kadouri NAKAR  
Henriette REISNER  
*Tía de Jacob Weiss*

## ANEXO 11

### Enmienda 7 al Reglamento de Defensa (Emergencia) de Palestina, de 1945

[*Texto original en inglés*]

El Alto Comisario, en ejercicio de los poderes que le confiere el Artículo 6 del Real Decreto (Order-in-Council) relativo a Palestina (Defensa), de 1937, por el presente expide el siguiente Reglamento:

1. 1) Este Reglamento podrá citarse como Reglamento de Defensa (Emergencia) (Enmienda No. 7), de 1947 y deberá entenderse e interpretarse como parte integrante del Reglamento de Defensa (Emergencia) 1945, que en adelante se denominará "Reglamento principal".

2) Este Reglamento entrará en vigor al mediodía del 15 de abril de 1947.

2. El artículo 30 del Reglamento principal quedará anulado y reemplazado por el siguiente:

30. No podrá apelarse ningún fallo, sentencia, orden, decisión o mandato emitido, dictado o hecho antes o después de haber entrado en vigor el Reglamento de Defensa (Emergencia) (Enmienda No. 7), de 1947, por un Tribunal Militar o por el General Comandante, en relación con cualquier proceso, condena o sentencia de un Tribunal Militar y tales fallos, sentencias, órdenes, decisiones o mandatos, no podrán ser discutidos, ni recusados, ya sea por escrito o en cualquier otra forma, por ningún Tribunal o ante él.

3. El artículo 52 del Reglamento principal quedará anulado y reemplazado por el siguiente:

52. 1) Las disposiciones del presente Reglamento surtirán efecto en el caso de sentencias



de muerte pronunciadas por Tribunales Militares.

2) Toda sentencia de tal naturaleza dispondrá que el condenado será colgado por el cuello hasta morir.

3) El General Comandante podrá dictar en cualquier momento las órdenes (tanto de carácter general como especial) que estime convenientes con respecto a todos o cualquiera de los siguientes puntos:

a) la hora y el lugar de la ejecución,

b) la custodia de la persona o personas condenadas, hasta tanto se cumple la sentencia,

c) cualquier otro asunto relacionado con la sentencia o la ejecución, o derivado de ellas, incluso las medidas relativas a la entrega y enterramiento del cadáver.

4) Los artículos 288 al 303 del Reglamento de Prisiones no serán aplicables en las penas de muerte impuestas por los Tribunales Militares, salvo en los casos en que el General Comandante dicte disposiciones en contrario, al amparo de este Reglamento.

5) El presente Reglamento surtirá efecto tanto si la sentencia de muerte se ha presentado antes de la entrada en vigor del Reglamento de Defensa (Emergencia) (Enmienda No. 7) de 1947, como si se ha dictado con posterioridad.

Dado el 14 de abril de 1947.

Por Orden de Su Excelencia,

(Firmado) H. L. G. GURNEY  
Principal Secretario de Despacho

## ANEXO 12

### Carta del 23 de Mayo de 1947 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido relativo al tránsito de inmigrantes ilegales

(Documento A/AC.13/13)  
[Texto original en inglés]

Nueva York, 23 de mayo de 1947

De acuerdo con instrucciones recibidas del Principal Secretario de Estado de Su Majestad para las Relaciones Exteriores, tengo el honor de llamar su atención sobre la resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de mayo de 1947, que dice lo siguiente:<sup>1</sup>

“La Asamblea General

Dirige un llamamiento a todos los Gobiernos y pueblos y, de manera especial a los habitantes

<sup>1</sup> Resolución No. 107 (S-1), Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante el primer período extraordinario de sesiones, pág. 4.

de Palestina, para que, en espera de las decisiones que, en vista del informe de la Comisión Especial de Palestina, adopte la Asamblea General, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza o a cualquier otra acción susceptible de crear una atmósfera perjudicial a la pronta solución de la cuestión de Palestina.”

En concepto del Gobierno de Su Majestad, una de las maneras más importantes en que los Miembros de las Naciones Unidas pueden coadyuvar a encontrar una solución pacífica del problema de Palestina, consiste en desalentar, por todos los medios a su alcance, la inmigración ilegal en tanto la cuestión esté *sub judice*.

Como indicación de la gravedad que reviste este asunto, el Gobierno de Su Majestad se permite señalar que durante los seis meses transcurridos desde mediados de octubre de 1946 hasta la fecha, fueron interceptados, en aguas jurisdiccionales de Palestina, aproximadamente 15.000 inmigrantes ilegales judíos, procedentes de diversos puertos europeos, los cuales fueron internados en campos de concentración en Chipre. Puede compararse esta cifra con la cuota legal actual de 18.000 inmigrantes al año y el hecho, mencionado por el señor Bevin en su discurso pronunciado el 25 de febrero último en la Cámara de los Comunes, de que, desde mayo de 1939, habían sido admitidos en Palestina 96.000 inmigrantes judíos.

En vista de esta situación, el Gobierno de Su Majestad instó de nuevo recientemente a todos los Gobiernos europeos a que impidieran la salida de barcos con emigrantes ilegales. Sin embargo, ahora que la cuestión de Palestina ha sido sometida a la consideración de la Asamblea y, en vista de la resolución anteriormente citada, el Gobierno de Su Majestad considera que es obligación muy especial de todos los Miembros de la Organización desalentar, por todos los medios a su alcance, toda actividad ilegal que tienda a aumentar la dificultad de encontrar una solución al problema de Palestina.

En consecuencia, he recibido instrucciones de rogar a Vd. se sirva hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros pidiéndoles que tomen todas las precauciones posibles, en lo que a ellos toca, para evitar el tránsito, a través de su territorio y la salida por sus puertos, de judíos que intenten penetrar ilegalmente en Palestina.

Agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien informarme de las medidas que pueda tomar para satisfacer esta solicitud, así como de las respuestas que se reciban de los Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) Valentine LAWFORD  
(por Sir Alexander Cadogan)

## ANEXO 13

### **Resolución adoptada por la Comisión Especial relativa a las sentencias de muerte dictadas por el Tribunal Militar de Jerusalén**

(Documento A/AC. 13/24)  
[*Texto original en inglés*]

Teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros de la Comisión ha expresado temor respecto a las posibles repercusiones desfavorables que, para el cumplimiento de la tarea que le ha confiado la Asamblea General, pudiera tener la ejecución de las tres sentencias de muerte pronunciadas por el Tribunal Militar de Jerusalén el 16 de junio, día en que la Comisión celebró su primera reunión en Jerusalén; y

Considerando la opinión de tales miembros respecto al alcance de la resolución sobre la cuestión de Palestina, adoptada el 15 de mayo de 1947, por la Asamblea General,<sup>1</sup>

La Comisión resuelve que su Presidente transmita al Secretario General una copia de la presente resolución así como de la carta<sup>2</sup> recibida de los parientes de las personas condenadas a muerte para su transmisión a la Potencia mandataria.

*Duodécima reunión  
22 de junio de 1947.*

## ANEXO 14

### **Carta de la Comisión Especial de Palestina, fechada el 22 de junio de 1947, contestando a la carta de los parientes de los condenados a muerte por el Tribunal Militar de Jerusalén<sup>3</sup>**

(Documento A/AC. 13/23)  
[*Texto original en inglés*]

Jerusalén  
22 de junio de 1947

En nombre de la Comisión Especial de Palestina les acuso recibo de su carta del 17 de junio de 1947, dirigida a mí en calidad de Presidente, relativa a los tres jóvenes que fueron declarados culpables y condenados a muerte por el Tribunal Militar de Jerusalén el 16 de junio.

Basándose en las circunstancias del caso y en las condiciones personales de los condenados, solicitan Vds. de la Comisión que emplee sus buenos oficios con el Gobierno y las autoridades militares para impedir se lleve a cabo la ejecución de estos jóvenes y para que les sea conmutada la pena de muerte que les ha sido impuesta.

Su carta ha sido puesta en conocimiento de la Comisión y ésta la ha examinado con el detenimiento que sus angustiados términos merecen.

La Comisión me ha autorizado informarles que el alcance de las instrucciones y funciones de la Comisión no le permiten intervenir en la administración judicial de Palestina pero que, tomando en cuenta las circunstancias, en lo que afectan a la tarea de la Comisión, el asunto será señalado a la atención de las autoridades competentes.

(Firmado) Emil SANDSTROM  
*Presidente,  
Comisión Especial de Palestina*

## ANEXO 15

### **Carta del Gobierno de Palestina, fechada el 23 de junio de 1947, relativa a la resolución adoptada por la Comisión Especial el 22 de junio de 1947<sup>1</sup>**

(Documento A/AC. 13/NC/34)  
[*Texto original en inglés*]

Jerusalén  
23 de junio de 1947

Se me ha ordenado informar a Vd. que se ha tenido conocimiento por la prensa que su Comisión ha publicado una resolución expresando el temor de la mayoría de sus miembros respecto a las posibles repercusiones desfavorables que la ejecución de las tres sentencias de muerte pronunciadas por el Tribunal Militar de Jerusalén el 16 de junio, pudiera tener sobre el cumplimiento de la tarea que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encomendado a la Comisión.

Como la Comisión sabe indudablemente, las sentencias arriba mencionadas no han sido confirmadas y sin tal confirmación carecen de fuerza o efecto legal. El asunto se encuentra, por lo tanto, *sub judice* y, en estas circunstancias, sería conveniente evitar los comentarios públicos.

Se observa que la resolución hace referencia al 16 de junio como fecha en que la Comisión celebró su primera reunión en Jerusalén. Se supone que no ha habido intención de sugerir que el Tribunal pronunció su sentencia en esa fecha por otras razones que las impuestas por el curso ordinario de la administración de justicia. Tal sugestión, desde luego, no se ajustaría a la verdad.

(Firmado) H. L. G. GURNEY  
*Principal Secretario de Despacho*

<sup>1</sup> Véase el Anexo 13.

<sup>1</sup> Resolución No. 107 (S-1). Véase el Anexo 12.

<sup>2</sup> Véase el Anexo 10.

<sup>3</sup> Véase el Anexo 10.

**Contestación del representante del Reino Unido relativa a la resolución adoptada el 22 de junio de 1947 por la Comisión Especial**

(Documento A/AC. 13/30)  
(*Texto original en inglés*)

Se ha recibido el siguiente telegrama del Secretario General, fechado el 30 de junio de 1947:

Para información del Presidente de la Comisión Especial se transmite el texto de la respuesta del representante del Reino Unido, fechada el 30 de Junio: En contestación a su carta No. 801-14-10/AWC, de junio, incluyendo un telegrama de la Secretaría de la Comisión Especial de Palestina, relativo a determinadas sentencias de muerte pronunciadas por el Tribunal Militar de Jerusalén, mi Gobierno me ha dado instrucciones para que comunique a Vd. lo siguiente: El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido ha recibido y tomado nota de la resolución aprobada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, el 22 de junio,<sup>1</sup> relativa a las tres sentencias de muerte pronunciadas el 16 de junio por el Tribunal Militar en Jerusalén. Como la Comisión ha sido ya informada por las autoridades de Palestina, las sentencias de muerte en cuestión no han sido aún confirmadas por el General Comandante, de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Defensa (Emergencia) de 1945 y, por lo tanto, se encuentran *sub judice*. Si las sentencias son confirmadas por el General Comandante, el Alto Comisario de Palestina quedará en libertad de ejercer, si así lo estima conveniente, la prerrogativa regia de indultar, delegada a él por Su Majestad. El Gobierno de Su Majestad ha adoptado como práctica invariable no intervenir en el uso discrecional que tiene el Alto Comisario para ejercer o no dicha prerrogativa. Por lo que respecta a la resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Mayo, relativa a la cuestión de Palestina, a que hace referencia la Comisión, el Gobierno de Su Majestad entiende que dicha resolución se refiere a hechos encaminados a alterar la paz en Palestina. No puede admitir que sea aplicable a la forma normal de administrar justicia allí. El Gobierno de Su Majestad ha informado al Alto Comisario de Palestina del texto de la comunicación del Secretario General del 23 de junio, dirigida al Gobierno de Su Majestad, así como los términos de su respuesta.

Trygve LIE  
Secretario General

<sup>1</sup> Véase el Anexo 13.

**Resolución adoptada por la Comisión Especial relativa a actos de violencia**

(Documento A/AC. 13/28)  
(*Texto original en inglés*)

Los miembros de la Comisión, habiendo tomado debida nota de las informaciones públicas acerca de actos de violencia cometidos en Palestina desde su llegada al país, dejan constancia de que, a su juicio, tales actos constituyen un flagrante menosprecio del llamamiento hecho por medio de la resolución adoptada el 15 de mayo de 1947, por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.

## ANEXO 18

**Informe de la Subcomisión 3 acerca de su visita a ciertos centros de reunión para refugiados judíos y personas desalojadas en Alemania y Austria**

(Documento A/AC. 13/SC. 3/5)  
(*Texto original en inglés*)  
20 de agosto de 1947

La Subcomisión visitó entre el 8 y el 14 de agosto, un cierto número de centros de reunión para refugiados judíos y personas desalojadas, en Alemania y en Austria, a fin de someter su informe a la Comisión, después de cerciorarse de su actitud con respecto a la reinstalación, repatriación o emigración a Palestina de estas personas conforme al reglamento aprobado por la Comisión.

La Subcomisión estaba compuesta por los siguientes representantes o suplentes:

Sr. J. D. L. Hood, Australia, *Presidente*; Sr. Léon Mayrand, Canadá; Sr. Richard Pech, Checoslovaquia; Sr. J. García Granados, Guatemala; Sr. V. Viswanathan, India; Sr. Ali Ardalan, Irán; Sr. A. I. Spits, Países Bajos; Sr. Paul Mohn, Suecia; Prof. E. R. Fabregat, Uruguay; Sr. Joze Brilej, Yugoslavia.

Se siguió el itinerario fijado en el Apéndice I del primer informe de la Subcomisión.

Los siguientes centros fueron visitados:

A. ZONA NORTEAMERICANA DE ALEMANIA

*Kloster Indersdorf*

Centro de reunión de unos 175 niños judíos entre 8 y 16 años, la mayoría de origen polaco.

*Landsberg*

Centro de reunión de unos 5.000 refugiados judíos y personas desalojadas, de los cuales un

<sup>1</sup> Véase la Resolución 107 (S-1), página 4 de las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* en su primer período extraordinario de sesiones.

80 por ciento son de origen polaco, la mayoría entre los 20 y 35 años.

### *Bad Reichenhall*

Centro de reunión de unos 5.500 refugiados judíos y personas desalojadas, de los cuales alrededor de un 85 por ciento son de origen polaco.

## B. SECTOR NORTEAMERICANO DE VIENA

### *Hospital Rothschild*

Centro de recepción y reunión en el que se encuentran congregados unos 4.000 refugiados judíos, llegados de Rumania en el curso de las últimas seis semanas.

### *Escuela Arzberger*

Centro de reunión de unos 2.250 refugiados judíos, procedentes de Rumania.

## C. SECTOR NORTEAMERICANO DE BERLÍN

### *Centro de Duppel*

Centro de reunión de unos 3.400 refugiados judíos, llegados durante el verano de 1946, procedentes en su mayoría de Polonia.

## D. ZONA BRITÁNICA DE ALEMANIA

### *Campamento de Hohne, cerca de Bergen-Belsen*

Centro de reunión de unos 9.000 refugiados judíos y personas desalojadas, de los cuales alrededor de un 85 por ciento son de origen polaco.

Mientras los demás miembros de la Subcomisión seguían con dirección a Viena, los señores Mohn y Spits quedaron atrás y visitaron además los siguientes centros de reunión: en la *Zona norteamericana de Alemania*: Fohrenwald, Aimring y Neu Freimann Siedlung; y en la *Zona norteamericana de Austria*: Franz Joseph Kaserne, en Salzburgo.

En sus visitas a los centros de reunión citados, la Subcomisión entrevistó privadamente a 100 personas de ambos sexos y de los diversos grupos de edades y nacionalidades congregados en dichos centros.

Aun cuando el número de personas entrevistadas fué forzosamente limitado, debido a las condiciones en las cuales se procedió a los interroga-

torios y al diverso carácter representativo de los distintos centros de reunión, se estima que los resultados obtenidos pueden ser considerados, con bastante seguridad, como característicos de los demás centros de refugiados judíos y personas desalojadas en Alemania y Austria. Esta opinión fué corroborada por las diversas autoridades militares y de otra índole con las cuales estuvo en contacto la Comisión. Se nos dijo que el sentimiento a favor de la inmigración a Palestina era quizás un poco menos profundo en la zona británica que en la norteamericana; pero el tiempo de que disponíamos no nos permitió confirmar este punto de vista. Los resultados del interrogatorio en el único centro de reunión visitado en la zona británica, es decir, Bergen-Belsen — el centro de reunión más grande de Alemania —, guardaban gran semejanza con aquellos obtenidos en otros centros. Más aún, varias personas capacitadas para hacer una comparación entre el sentimiento que reina en el año actual y el que reinaba el año pasado, estuvieron acordes en que el sentimiento a favor de la inmigración a Palestina se ha intensificado desde, por ejemplo, la visita de la Comisión Anglonorteamericana de Investigación. En conjunto, nos parece justo manifestar que prácticamente todas las personas en los centros de reunión de judíos en Alemania y Austria desean, de modo más o menos decidido, emigrar a Palestina.

Se hizo una investigación de la alternativa de reinstalación, o sea, la repatriación o reincorporación a las comunidades alemana o austríaca. La reacción, muy generalizada entre las personas interrogadas, un gran número de las cuales había regresado al lugar de su residencia para averiguar el paradero de sus parientes y propiedades, fué la de negarse a ser repatriadas. Las razones aducidas se basaban en el temor del antisemitismo creciente, a pesar de los reconocidos esfuerzos de los gobiernos interesados para impedir su desarrollo, y en la incapacidad de reanudar su vida en un medio preñado del recuerdo de los horrores sufridos. De las conversaciones que sostuvimos con altos funcionarios de las autoridades de ocupación, recibimos la impresión de que resultaba imposible la reincorporación en gran escala de los judíos desalojados a las comunidades alemana o austríaca. El sentimiento antisemita es fuerte entre el pueblo, especialmente contra los judíos congregados ahora en los centros de reunión.

Surge la pregunta de si la decisión de marcharse a Palestina podría ser modificada en gran parte si se le ofreciera una verdadera oportunidad de establecerse en otros países. Las personas entrevistadas manifestaron, en su inmensa mayoría, que de ningún modo estaban dispuestas a establecerse en otro país que no fuera

Palestina, asegurando que preferirían esperar indefinidamente hasta que se les presentara una oportunidad de marchar a Palestina o bien intentarían hacerlo en forma ilegal. Como las preguntas que se hicieron en este sentido eran necesariamente hipotéticas, no puede darse a las respuestas un valor absoluto. Somos, pues, del parecer que el porcentaje de los que estarían dispuestos a emigrar a otro lugar que no sea Palestina, si se tratara de una oferta en firme y no de simples esperanzas, variaría entre un 20 y un 25 por ciento. A este respecto, adjuntamos como Apéndice I los resultados de un censo levantado por el representante en Berlín, de la Comisión Preparatoria para la Organización Internacional de Refugiados, entre los 3.400 judíos que se encuentran congregados en el Centro de Duppel, en el sector americano de Berlín, la mayor parte de los cuales ha residido en dicho centro desde hace un año<sup>1</sup>.

Después de tomar en cuenta estas consideraciones y algunas otras que, en cierta forma, disminuyen la unanimidad de las opiniones expresadas, queda de relieve el hecho, confirmado por nuestras observaciones al respecto, de que existe entre los judíos desalojados, residentes en Alemania y en Austria, un anhelo colectivo de establecerse en Palestina. Poca duda nos quedó respecto a que aunque sólo fuese por la extraordinaria intensidad de este sentimiento, tal situación debe considerarse cuando menos como un factor del problema de Palestina. Esto es un hecho, tanto si se considera que el estado de ánimo de los judíos es una manifestación espontánea como si se le atribuye a la enseñanza deliberada de una doctrina; en cualquiera de los dos casos nos parece que esta situación constituye inevitablemente un factor de la política desarrollada por el judaísmo organizado en relación a Palestina. (Se adjunta como Apéndice II, un interrogatorio completo, que ha sido escogido al azar de entre cien otros en nuestro poder, a fin de mostrar la naturaleza de las respuestas dadas a nuestras preguntas). La verdad es que, probablemente, el estado de ánimo que predomina en los centros se deba a una serie de factores que se influyen recíprocamente. La propaganda es indudablemente uno de estos factores, así como también la propia opinión debida a la orientación educativa, a las condiciones políticas, eco-

<sup>1</sup> En una declaración oficiosa ante la Subcomisión, en Munich, el Rabino Bernstein, consejero oficial en asuntos judíos del Gobernador Militar de la zona americana en Alemania, manifestó que la siguiente fórmula define, en su opinión, la situación actual: Si se abrieran en este momento las puertas de Palestina a la inmigración, un 90 por ciento de los judíos desalojados preferirían marcharse allí. Si los Estados Unidos de América y Palestina fueran abiertos simultáneamente a la inmigración, un 75 por ciento irían a Palestina y un 25 por ciento escogerían los Estados Unidos. Si se les negase la emigración a Palestina, pero se les permitiese entrar en los Estados Unidos de América, un 50 por ciento emigraría a Estados Unidos y el otro 50 por ciento esperaría o se expondría a cualquier riesgo o sufriría penalidades hasta lograr entrar en Palestina.

nómicas y sociales en Europa, al pasado sionista del judaísmo de la Europa oriental y al recuerdo de la persecución nazi que ocasionó la muerte de seis millones de judíos. Por lo que toca a la propaganda, en algunos centros se encontraron algunas pruebas en forma de carteles y material impreso. Particularmente, en uno de los centros se halló un cartel con la inscripción: "Palestina — Un Estado judío para el pueblo judío", así como un gran gráfico que muestra a los judíos de Europa Oriental en marcha hacia Palestina, que aparece como una extensión mucho mayor que la de sus límites geográficos actuales. Es más, nuestras investigaciones, hasta donde pudieron llegar, revelaron que en las escuelas de los diversos centros se enseña el hebreo a los niños y se les da un conocimiento íntimo de la historia y la geografía de Palestina. Naturalmente, la constante presencia, en los centros, de representantes de sociedades tales como el Comité Central de Judíos Liberados (que está reconocido en la zona norteamericana de ocupación pero no en la británica), la Agencia Judía, la Comisión Mixta Norteamericana de Distribución y otras asociaciones voluntarias de judíos, suministra todas las oportunidades que se pudieran desear para inculcar generalmente la idea del establecimiento en Palestina. No obstante, el estudio de este aspecto, para confirmar o negar la existencia de una propaganda organizada, necesitaría una investigación de naturaleza diferente.

A pesar del elevado espíritu que reina en estos centros por lo que toca al anhelo unánime y en cierto modo fanático de establecerse en Palestina, la mayoría de las opiniones escuchadas estaban acordes en que el estado psicológico general había decaído durante el último año. Aun cuando, superficialmente, algunos de los centros aparentan normalidad, manteniendo ciertas relaciones bien establecidas con el mundo exterior, no es difícil descubrir señales de nerviosidad e inestabilidad emotiva. Con respecto a ciertos centros de la Alemania meridional, se nos manifestó el temor de que, si la actual situación continúa, pudieran producirse en el próximo invierno desórdenes y aun actos de violencia.

Teniendo en cuenta esta posibilidad y el creciente aumento de sufrimientos mentales y esperanzas frustradas que representa la vida en estos centros de reunión, creemos que es nuestro deber aun cuando va más allá de nuestras atribuciones, sugerir a la Comisión Especial que estudie la conveniencia de tomar medidas, aparte de aquellas que se refieren a la cuestión de la inmigración en Palestina, que puedan contribuir a mitigar la situación de los ciento setenta mil judíos congregados en los centros de reunión en Alemania y Austria, así como de los sesenta mil

refugiados judíos residentes en Italia y en las comunidades de Alemania y Austria. Tal como se presenta la situación en la actualidad, desde febrero de 1947, se han distribuido aproximadamente 2.500 autorizaciones de inmigración para Palestina entre los judíos de los centros de reunión en la zona de ocupación británica, mientras que actualmente no se está dando ninguna a los judíos en otras zonas de ocupación. Sin embargo, un buen número abandona los centros y cruza las fronteras de Alemania y Austria en forma ilegal con la esperanza de llegar de alguna manera a Palestina. Por lo tanto, de no hacerse un nuevo esfuerzo especial, además de la labor que está realizando la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados de la mejor manera posible con los limitados fondos de que en la actualidad dispone, opinamos que, dado el gran número de personas, la situación en los centros de reunión sólo puede empeorar y llegar a una situación insostenible en un futuro no muy lejano.

La situación sería diferente si hubiese una fuerza que contrarrestara los motivos que impulsaron a aquéllos que entrevistamos a declarar en forma categórica su determinación de ir a Palestina. Por ejemplo, una de las razones principales aducidas al expresar este deseo de ir a Palestina, era la de que Palestina es un país judío, "nuestro país". Otros añadieron que temían el desarrollo del sentimiento antisemita en Europa y aun en países no europeos; y aun otros, que habiendo perdido todo en Europa, estaban convencidos de que la vida en Palestina no podía ser peor. Al preguntárseles en qué forma esperaban convivir con los árabes en Palestina, las personas entrevistadas contestaron que el Yishuv era perfectamente capaz de velar por sus intereses y que, en todo caso, estaban seguras que las relaciones futuras con los árabes podrían mejorar una vez que se dejara solos a los judíos y a los árabes. Es evidente que convicciones de esta clase, que son el tema corriente de conversación entre los internados en estos centros y de las que están enterados hasta los niños de las escuelas, ejercen, en ausencia de una influencia compensadora, un efecto progresivo que aumenta constantemente la tensión emotiva. Por estas razones, hemos considerado de nuestra responsabilidad dar a conocer a la Comisión Especial nuestra opinión sobre la urgente necesidad de solucionar la situación actual.

Consideramos también importante hacer mención especial de la situación que encontramos existía en Viena. Supimos allí que durante las seis u ocho últimas semanas habían estado llegando con regularidad unos 1.000 judíos por semana, procedentes de la Europa oriental, principalmente de Besarabia y Rumania. Esta

gente declaró que había abandonado sus hogares por temor a que volviera a renacer el antisemitismo en forma activa, y con la sola intención de ir a Palestina. La verdadera razón quizá sea este temor unido a las condiciones económicas existentes en dichas regiones, cuyas consecuencias, al parecer, son los judíos los primeros en sufrir. Ninguna de las personas que vimos pudo citar experiencias directas de malos tratos, pero todos expresaron el temor de que se produjeran en el futuro. Sea como fuere, el resultado ha sido una especie de psicosis colectiva que se ha extendido y, parece ser, sigue extendiéndose con suma rapidez entre los judíos que quedan en la Europa oriental.

La Subcomisión quedó asombrada el ver por sí misma las condiciones de pobreza, miseria y aglomeración en que han tenido que ser alojados los refugiados judíos, cuyo número pasa de 10.000. Desde el 21 de abril, las autoridades de los Estados Unidos de América en Austria se han negado a asumir responsabilidad alguna por el movimiento progresivo de estos refugiados hacia las zonas norteamericanas en Austria y Alemania. Han encontrado, por tanto, que Viena es un callejón sin salida, y no vemos grandes posibilidades de poder resolver esta situación. Desde abril, los refugiados que en su mayoría llegaron sin efectos personales, han sido alimentados por organizaciones privadas, especialmente por la Comisión Mixta Norteamericana de Distribución; pero entendemos que, a partir del 18 de agosto, el Gobierno austríaco asumirá esta responsabilidad. Al aceptar esta carga, el Gobierno austríaco ha actuado indudablemente por razones humanitarias; pero apenas es necesario advertir que no cabe esperar que un país en las condiciones de pobreza en que actualmente se encuentra Austria, pueda asumir por sí solo y por tiempo indefinido una responsabilidad que en realidad es de carácter internacional y que exige una atención inmediata. Todas las razones que nos obligan a llamar la atención sobre la urgencia de resolver el problema de los judíos desalojados en las zonas de ocupación occidentales en Alemania y Austria, se aplican en mayor grado en lo que se refiere a los refugiados en Viena. En su caso existe el hecho adicional, que no podemos ignorar aunque no esté dentro de nuestras atribuciones el señalarlo, de que viven en condiciones sólo concebibles en tiempos de guerra o de gran necesidad.

Un archivo que contiene los cuestionarios completados así como los resúmenes de las declaraciones hechas por diversos representantes de las autoridades de ocupación, la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados y los jefes de los centros de reunión, se halla en la Secretaría a disposición de la Comisión.

## APENDICE I

### CENTRO DE DUPPEL—CENSO LEVANTADO POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

<i>País</i>	<i>Número de inscritos</i>	<i>Para trabajar</i>	<i>Para reunirse con sus familiares</i>	<i>Porcentaje de la población</i>
Unión Sudafricana	7	4	3	0.2
Australia	9	5	4	0.3
Brasil	13	13	0	0.3
Canadá	310	124	186	9.0
Estados Unidos de América	300	0	300	9.0
Francia	78	0	78	2.0
Paraguay	14	4	10	0.3
Suecia	108	49	59	3.0
<b>Total:</b>	<b>839</b>	<b>199</b>	<b>640</b>	<b>24.1</b>

## APENDICE II

### COPIA DE LAS RESPUESTAS ORALES AL CUESTIONARIO

Nacionalidad: Polaco, 39 años de edad, tenedor de libros, casado, 1 hijo (6 meses).

*Pregunta:* ¿Cómo se convirtió usted en refugiado o persona desalojada?

*Respuesta:* Estuve en el ghetto en Varsovia desde 1941 hasta julio de 1944; se me envió entonces a Dachau, donde fui puesto en libertad y enviado al centro de reunión de Landsberg.

*Pregunta:* ¿Desearía Vd. regresar a Polonia?

*Respuesta:* No. Allí mataron a mi padre, hermanos y hermanas; además, el antisemitismo va en aumento y los pogromos serán más frecuentes.

*Pregunta:* ¿Le agradaría emigrar a otro país?

*Respuesta:* Sí, pero únicamente a mi propio país, Palestina.

*Pregunta:* ¿Por qué?

*Respuesta:* Cuando estuve en el campo de concentración, comprendí que mi porvenir se hallaba en mi propio país, Palestina, y esta era la razón por la que quería sobrevivir — de otra manera mi vida no tiene sentido. Preferiría morir si no puedo ir a Palestina.

*Pregunta:* ¿Hizo usted solicitud para inmigrar a Palestina antes de la guerra?

*Respuesta:* No.

*Pregunta:* ¿Consideraba usted a Palestina como su propio país antes de la guerra?

*Respuesta:* Siempre creí que viviría donde pudiese vivir bien y en libertad, pero en los últimos

años he comprendido que eso no será posible más que en Palestina, no en ningún otro país.

## ANEXO 19

### Texto de la Declaración de Balfour

Foreign Office  
2 de Noviembre de 1917

Estimado Lord Rothschild:

Me complazco en transmitir a Vd., en nombre del Gobierno de Su Majestad Británica, la siguiente declaración de simpatía por las aspiraciones judías sionistas, cuyo texto ha sido sometido al Gabinete y aprobado por éste:

“El Gobierno de Su Majestad ve con beneplácito el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío y hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo, quedando claramente entendido que no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina, o los derechos y la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país.”

Agradeceré a Vd. se sirva poner esta declaración en conocimiento de la Federación Sionista.

Atentamente,

(Firmado) Arthur James BALFOUR

## ANEXO 20

### Texto del Mandato sobre Palestina

(Documento A/242)  
[Textos originales en inglés y francés]

#### NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

Por la presente, el Secretario General presenta a la Asamblea General, para su información, el texto del Mandato sobre Palestina, aprobado por el Consejo de la Sociedad de las Naciones el 24 de julio de 1922, y el Memorándum del Gobierno británico relativo a su aplicación a Transjordania, aprobado por dicho Consejo el 16 de septiembre de 1922 (Documentos de la Sociedad de las Naciones, Núms. C.P.M.466 — C.529.M.314. 1922.VI.—C.667.M.396.1922.VI.).

#### MANDATO SOBRE PALESTINA

El Consejo de la Sociedad de las Naciones: Considerando que las Principales Potencias Aliadas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, han convenido en confiar a un

Mandatario escogido por las citadas Potencias la administración dentro de las fronteras que ellas ñjen del territorio de Palestina, que pertenecía anteriormente al Imperio Otomano;

Considerando que las Principales Potencias Aliadas han convenido asimismo en que el Mandatario tendrá la responsabilidad de poner en vigor la declaración inicial, de fecha 2 de noviembre de 1917, formulada por el Gobierno de Su Majestad Británica y aprobada por dichas Potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, quedando bien entendido que no se tomará medida alguna que pueda menoscabar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o la condición política de que gocen los judíos en cualquier otro país;

Considerando que tal declaración lleva consigo el reconocimiento de los lazos históricos del pueblo judío con Palestina y de las razones que le asisten para reconstituir su hogar nacional en dicho país;

Considerando que las Principales Potencias Aliadas han escogido a Su Majestad Británica como Mandatario para Palestina;

Considerando que el Mandato referente a Palestina ha sido redactado en los términos que más adelante se expresan y sometido a la aprobación del Consejo de la Sociedad;

Considerando que Su Majestad Británica ha aceptado el Mandato sobre Palestina y se ha comprometido a ejercerlo, en nombre de la Sociedad de las Naciones, conforme a las disposiciones expresadas más adelante; y

Considerando que el mencionado artículo 22, en su párrafo 8, dispone que, si el grado de autoridad, de control o de administración que ha de ejercer el Mandatario, no ha sido objeto de acuerdo previo entre los Miembros de la Sociedad, el Consejo de la Sociedad de las Naciones lo definirá explícitamente;

Confirmando dicho Mandato, define sus términos como sigue:

#### *Artículo 1*

La Potencia Mandataria tendrá plenos poderes de legislación y administración, salvo las limitaciones que se ñjen en el presente Mandato.

#### *Artículo 2*

La Potencia Mandataria asumirá la responsabilidad de poner al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales, que permitan, según se expresa en el preámbulo, el establecimiento de un hogar nacional judío y el desarrollo de instituciones autónomas, así como la protección de los derechos civiles y religiosos

de todos los habitantes de Palestina, sin distinción de raza o religión.

#### *Artículo 3*

La Potencia Mandataria fomentará las autonomías locales, en la medida en que lo permitan las circunstancias.

#### *Artículo 4*

Se reconocerá oficialmente un organismo judío adecuado para asesorar a la Administración de Palestina y cooperar con ella en todos los asuntos económicos, sociales y de otra índole que puedan afectar el establecimiento de un hogar nacional judío y a los intereses de la población judía en Palestina, así como para coadyuvar en el desarrollo del país, y participar en él bajo el control de la Administración.

La organización sionista será reconocida como tal organismo mientras la Potencia Mandataria considere apropiadas su organización y constitución. Dicha organización, en consulta con el Gobierno de Su Majestad Británica, tomará las medidas necesarias para obtener la cooperación de todos los judíos dispuestos a colaborar en el establecimiento de un hogar nacional judío.

#### *Artículo 5*

La Potencia Mandataria velará por que ningún territorio de Palestina sea cedido, arrendado o colocado en forma alguna bajo el control del gobierno de una Potencia extranjera.

#### *Artículo 6*

Aunque la administración de Palestina velará por que los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo, facilitará la inmigración judía en condiciones convenientes y fomentará, en cooperación con el organismo judío mencionado en el artículo 4, el establecimiento intensivo de los judíos en tierras de Palestina, incluso en aquellas pertenecientes al Estado y en las incultas no requeridas para fines públicos.

#### *Artículo 7*

La Administración de Palestina tendrá la obligación de dictar una ley de nacionalidad. Se incluirán en dicha ley disposiciones encaminadas a facilitar la adquisición de la nacionalidad palestina a los judíos que establezcan su residencia permanente en Palestina.

#### *Artículo 8*

No serán aplicables en Palestina los privilegios e inmunidades de los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular, que regían anteriormente en virtud de las Capitulaciones o del uso, en el Imperio Otomano.



A menos que las Potencias cuyos ciudadanos disfrutaban al 1° de agosto de 1914 de dichos privilegios e inmunidades, hubieren renunciado previamente al restablecimiento de tales privilegios e inmunidades o hubieren consentido en no aplicarlos por un lapso determinado, al finalizar el Mandato, dichos privilegios e inmunidades serán restablecidos, sin demora, íntegramente o con aquellas modificaciones que hayan sido convenidas entre las Potencias interesadas.

#### *Artículo 9*

La Potencia Mandataria velará por que se instituya en Palestina un sistema judicial que asegure, tanto a los extranjeros como a los naturales, la plena garantía de sus derechos.

Estará plenamente garantizado el respeto de la condición jurídica de los individuos de los diversos pueblos y comunidades, así como de sus intereses religiosos. En particular, el control y la administración de los habuses se ejercerán de conformidad con las leyes religiosas y la voluntad de los fundadores.

#### *Artículo 10*

Hasta el momento en que se concierten convenios especiales de extradición, serán aplicables a Palestina los tratados de extradición en vigor entre la Potencia Mandataria y otras Potencias extranjeras.

#### *Artículo 11*

La Administración de Palestina adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la comunidad en todo aquello que se relacione con el desarrollo del país y, bajo reserva de las obligaciones internacionales aceptadas por la Potencia Mandataria, tendrá plenos poderes para decidir en cuanto a la propiedad pública o al control público de los recursos naturales del país, de las obras y los servicios públicos, ya establecidos o por establecerse; implantará un régimen agrario adecuado a las necesidades del país, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la conveniencia de intensificar la colonización y de fomentar el cultivo intensivo de la tierra.

La Administración podrá llegar a acuerdos con el organismo judío mencionado en el artículo 4, para la construcción o explotación sobre bases justas y equitativas, de cualesquiera obras y servicios públicos, así como para el desarrollo de los recursos naturales del país, en todos aquellos casos en que no sean atendidos directamente por la Administración. Tales acuerdos deberán disponer que ningún reparto de beneficios hecho, directa o indirectamente, por ese organismo, exceda de un tipo de interés razonable sobre el capital y que cualesquiera beneficios adicionales sean empleados por dicho organismo en beneficio del país, en forma que merezca la aprobación de la Administración.

#### *Artículo 12*

Le confiará a la Potencia Mandataria el control de las relaciones exteriores de Palestina y el derecho de expedir exequáturs a los cónsules de Potencias extranjeras. Aquélla tendrá asimismo el derecho de otorgar protección diplomática y consular a los ciudadanos de Palestina cuando se encuentren fuera de sus límites territoriales.

#### *Artículo 13*

La Potencia Mandataria asumirá toda la responsabilidad en cuanto se refiere a los Lugares sagrados y los edificios y santuarios religiosos en Palestina, incluso la de conservar los derechos existentes y, bajo reserva de la preservación del orden y el decoro público y la de garantizar el libre acceso a los Lugares sagrados, edificios y santuarios religiosos y el libre ejercicio del culto. La Potencia Mandataria será únicamente responsable ante la Sociedad de las Naciones de todas las cuestiones relativas a estas disposiciones, quedando entendido que nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a la Potencia Mandataria concluir con la Administración los acuerdos que estime convenientes para la ejecución de las disposiciones de este artículo; y siempre que nada de lo previsto en el Mandato pueda ser interpretado como una autorización conferida a la autoridad Mandataria para intervenir los bienes o la administración de los santuarios puramente musulmanes, cuyas inmunidades quedan garantizadas.

#### *Artículo 14*

La Potencia Mandataria designará una Comisión especial para estudiar, definir y determinar la validez de los derechos y de las reclamaciones referentes a los Lugares sagrados y los derechos y reclamaciones de las diversas comunidades religiosas en Palestina. La forma de designación, la integración y las funciones de la Comisión serán sometidas al Consejo de la Sociedad para su aprobación y la Comisión no será designada ni entrará en funciones sin la aprobación del Consejo.

#### *Artículo 15*

La Potencia Mandataria garantizará a todos la plena libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas del culto, sin otra limitación que el mantenimiento del orden público y la moral. No se hará distinción alguna entre los habitantes de Palestina por razones de raza, religión o idioma. No se excluirá de Palestina a ninguna persona, por el solo motivo de sus convicciones religiosas.

No se denegará ni menoscabará el derecho de cada comunidad a sostener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, siempre que se cumpla con las disposi-

ciones generales sobre educación que dicte la Administración.

#### *Artículo 16*

La Potencia Mandataria ejercerá la vigilancia sobre las instituciones religiosas o de caridad de todos los credos de Palestina, en la medida que sea necesaria para la conservación del orden público y el buen gobierno. Salvo esa vigilancia, no se tomará medida alguna que obstruya u obstaculice las actividades de tales instituciones o que establezca entre los representantes o miembros de las mismas distingos basados en su religión o nacionalidad.

#### *Artículo 17*

La Administración de Palestina podrá organizar sobre la base de alistamiento voluntario las fuerzas necesarias para conservar la paz y el orden, así como para la defensa del país, con sujeción, no obstante, a la inspección de la Potencia Mandataria; pero no podrá emplear tales fuerzas para otros fines que los arriba consignados, salvo con el consentimiento de la Potencia Mandataria. Excepto para dichos fines, la Administración de Palestina no organizará ni mantendrá fuerzas militares, navales o aéreas.

Nada de lo contenido en este artículo impedirá a la Administración de Palestina contribuir al sostenimiento de las fuerzas de la Potencia Mandataria en Palestina.

La Potencia Mandataria tendrá en todo tiempo derecho a utilizar las carreteras, ferrocarriles y puertos de Palestina para el movimiento de fuerzas armadas y para el transporte de combustible y abastecimientos.

#### *Artículo 18*

Corresponderá a la Potencia Mandataria velar por que no se haga distingo alguno en Palestina entre los nacionales de ninguno de los Estados, Miembros de la Sociedad de las Naciones (incluso las compañías constituídas con arreglo a sus leyes respectivas) y los nacionales de la Potencia Mandataria o los de cualquier Estado extranjero, en lo que concierne a impuestos de comercio o navegación, o en el ejercicio de las industrias o profesiones, o en el trato dado a la marina mercante o a la aviación civil. Tampoco se harán distingos en Palestina con respecto a las mercancías procedentes de uno cualquiera de dichos Estados o destinadas a ellos. Habrá asimismo en Palestina condiciones equitativas en la libertad de tránsito a través del territorio bajo Mandato.

Bajo reserva de las anteriores y de las demás disposiciones del presente Mandato, la Administración de Palestina podrá, por consejo de la Potencia Mandataria, establecer aquellos impuestos y aranceles aduaneros que considere ne-

cesarios y adoptar las medidas que estime apropiadas para fomentar el desarrollo de los recursos naturales del país y para proteger los intereses de la población. Podrá igualmente, por consejo de la Potencia Mandataria, concertar acuerdos aduaneros especiales con cualquier Estado, cuyo territorio formase parte integrante de la Turquía asiática o de Arabia en 1914.

#### *Artículo 19*

La Potencia Mandataria dará su adhesión en nombre de la Administración de Palestina, a todas las convenciones internacionales generales ya existentes o que en adelante se concierten con la aprobación de la Sociedad de las Naciones, relativas a la trata de esclavos, al tráfico de armas y municiones, al tráfico de estupefacientes, o relativas a la igualdad comercial, a la libertad de tránsito y de navegación, de navegación aérea y de comunicaciones postales telegráficas e inalámbricas, o a la propiedad literaria, artística o industrial.

#### *Artículo 20*

En la medida en que lo permitan las condiciones religiosas, sociales o de otra índole, la Potencia Mandataria cooperará, en nombre de la Administración de Palestina, en la ejecución de las medidas comunes aprobadas por la Sociedad de las Naciones para evitar y combatir las enfermedades, inclusive las que afectan a plantas y animales.

#### *Artículo 21*

Dentro de un plazo de doce meses a contar de la fecha, la Potencia Mandataria hará que se promulgue y vigilará el cumplimiento de una Ley de Antigüedades basada en las siguientes disposiciones. Esta ley garantizará la igualdad de trato en materia de excavaciones e investigaciones arqueológicas a los nacionales de todos los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones.

1.

Se entenderá por "antigüedad" toda obra o todo producto de la actividad humana anteriores al año 1700 de la era cristiana.

2.

La ley para la protección de antigüedades deberá recurrir más bien al estímulo que a las amenazas.

Cualquier persona que, habiendo descubierto una antigüedad sin contar con la autorización a que se refiere el párrafo 5, lo ponga en conocimiento de un funcionario del Departamento correspondiente, recibirá una remuneración proporcionada al valor del descubrimiento.

3.

No se podrá enajenar ninguna antigüedad sino al Departamento competente, a no ser que dicho Departamento renuncie a su adquisición.

Ninguna antigüedad podrá salir del país sin una licencia de exportación expedida por dicho Departamento.

4.

Toda persona que destruya o deteriore una antigüedad, por malicia o negligencia, será castigada con una pena que se fijará ulteriormente.

5.

A excepción de las personas autorizadas por el Departamento competente, no se permitirá a nadie, so pena de multa, la remoción de tierra o las excavaciones en busca de antigüedades.

6.

Se fijarán condiciones equitativas para la expropiación, temporal o permanente, de terrenos que puedan tener interés histórico o arqueológico.

7.

Solamente se dará autorización para hacer excavaciones a las personas que demuestren tener amplia experiencia arqueológica. La Administración de Palestina no actuará, al conceder estas autorizaciones, de manera tal que elimine de ellas, sin causa justificada, a los sabios de ningún país.

8.

El producto que se obtenga de las excavaciones podrá ser repartido entre la persona que las emprendió y el Departamento competente, en la proporción que fije dicho Departamento. Si por razones científicas, el reparto del producto obtenido resultase imposible, se indemnizará a la persona que hubiese emprendido las excavaciones en forma equitativa, en lugar de una parte del hallazgo.

#### *Artículo 22*

Los idiomas oficiales en Palestina serán el inglés, el árabe y el hebreo. Cualquier leyenda o inscripción en árabe en los sellos postales o monedas de Palestina, se reproducirá en hebreo y cualquier declaración o inscripción en hebreo se repetirá en árabe.

#### *Artículo 23*

La Administración de Palestina reconocerá los días de fiesta religiosa de las distintas comunidades en Palestina como días legales de descanso de sus miembros respectivos.

#### *Artículo 24*

La Potencia Mandataria someterá al Consejo de la Sociedad de las Naciones un informe anual

a satisfacción del Consejo acerca de las medidas tomadas durante el año para cumplir las disposiciones del mandato. Juntamente con el informe se enviará al Consejo copia de todas las leyes y reglamentos promulgados o expedidos durante el año.

#### *Artículo 25*

La Potencia Mandataria tendrá la facultad de posponer o suspender, con el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones, la aplicación en los territorios que se encuentran entre el Jordán y la frontera oriental de Palestina, tal como sea definitivamente demarcada, de las disposiciones de este Mandato que considere inaplicables a causa de las condiciones locales existentes, y de tomar aquellas medidas que considere apropiadas para la administración de dichos territorios, siempre que ninguna de ellas sea incompatible con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18.

#### *Artículo 26*

La Potencia Mandataria está conforme en que, si surgiera entre ella y otro Miembro de la Sociedad de las Naciones, una controversia acerca de interpretación o la aplicación de las disposiciones del Mandato, si tal controversia no puede resolverse mediante negociaciones, será sometida al Tribunal Permanente de Justicia Internacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

#### *Artículo 27*

Será necesario el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones para cualquier modificación que se haga a los términos del presente Mandato.

#### *Artículo 28*

En el caso de terminación del mandato que por la presente se confiere al Mandatario, el Consejo de la Sociedad de las Naciones tomará las medidas que considere necesarias para proteger a perpetuidad, bajo la garantía de la Sociedad, los derechos estatuidos en los artículos 13 y 14, y hará uso de su influencia para asegurar que el Gobierno de Palestina, bajo la garantía de la Sociedad, se haga cargo plenamente de todas las obligaciones financieras, legítimamente contraídas por la Administración de Palestina, durante el período del mandato, incluso los derechos de los funcionarios públicos a percibir pensiones o gratificaciones.

El original del presente instrumento será depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones y el Secretario General de la misma enviará copias certificadas a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones.

Dado en Londres, el veinticuatro de julio de mil novecientos veinte y dos.

*Aprobado por el Consejo el 16 de septiembre de  
1922<sup>1</sup>*

El artículo 25 del Mandato sobre Palestina dispone lo siguiente:

“La Potencia Mandataria tendrá la facultad de posponer o suspender, con el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones, la aplicación en los territorios que se encuentran entre el Jordán y la frontera oriental de Palestina, tal como sea definitivamente demarcada, de las disposiciones de este Mandato que considere inaplicables a causa de las condiciones locales existentes, y de tomar aquellas medidas que considere apropiadas para la administración de dichos territorios, siempre que ninguna de ellas sea incompatible con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18.”

2. En cumplimiento de las disposiciones de este artículo, el gobierno de Su Majestad invita al Consejo a aprobar la siguiente resolución:

“Las siguientes disposiciones del Mandato sobre Palestina no son aplicables al territorio conocido como Transjordania, que comprende todo el territorio situado al este de una línea que parte de un punto situado dos millas al oeste de la población de Akaba en el Golfo del mismo nombre, hacia el centro del Wady Araba, el Mar Muerto y el río Jordán hasta su confluencia con el río Yarmuk; y desde allí, por el centro de dicho río, hasta la frontera con Siria.”

*Preámbulo:* Considerandos 2 y 3.

*Artículo 2.*

Las palabras “poner al país en condiciones políticas, administrativas y económicas tales que permitan, según se expresa en el preámbulo, el establecimiento de un hogar nacional judío, y”.

*Artículo 4.*

*Artículo 6.*

*Artículo 7.*

La frase “se incluirán en dicha ley disposiciones que tengan por objeto facilitar la adquisición de la nacionalidad palestina a los judíos que establezcan su residencia permanente en Palestina”.

*Artículo 11.*

La segunda frase del primer párrafo y el segundo párrafo.

<sup>1</sup> Véanse las actas oficiales de la vigésima primera sesión del Consejo, *Official Journal*, noviembre de 1922, página 1188.

*Artículo 13.*

*Artículo 14.*

*Artículo 22.*

*Artículo 23.*

“En la aplicación del Mandato a Transjordania, las medidas que en Palestina corresponde tomar a la Administración, serán tomadas en Transjordania por la Administración de Transjordania bajo la vigilancia general del Mandatario.”

3. El gobierno de Su Majestad acepta plena responsabilidad en su calidad de Mandatario de Transjordania, y se compromete a que las disposiciones que se tomen para la administración de dicho territorio, de acuerdo con el artículo 25 del Mandato, no sean incompatibles con las disposiciones del Mandato que la presente resolución no declara inaplicables.

## ANEXO 21

### Texto del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones

(Documento A/297)

[*Texto original en inglés*]

1. Los siguientes principios se aplicarán a las colonias y territorios que, como consecuencia de la guerra, han dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que anteriormente los gobernaban y que están habitados por pueblos que todavía no son capaces de dirigirse por sí mismos en las condiciones especialmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desarrollo de estos pueblos constituyen una misión sagrada de la civilización, y conviene incorporar al presente Pacto las garantías para la realización de esta misión.

2. El mejor método para realizar prácticamente este principio es confiar la tutela de estos pueblos a aquellas naciones avanzadas que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se encuentran en mejores condiciones para asumir esta responsabilidad, y que consienten en aceptarla. Esta tutela se ejercerá por esas naciones en concepto de mandatarios y en nombre de la Sociedad de las Naciones.

3. El carácter del mandato tendrá que ser distinto según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y todas las demás circunstancias análogas.

4. Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo, que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se

gufé por los consejos y el auxilio de un Mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Los deseos de estas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario.

5. Otros pueblos, especialmente los del Africa Central, se encuentran en tal grado de desarrollo, que exigen que el Mandatario se haga cargo allí de la administración del territorio en condición que garantice la libertad de conciencia y de religión, sin otras limitaciones que las que pueda imponer el mantenimiento del orden público y de la moral, la prohibición de abusos, tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y el del alcohol, y la prohibición de construir fortificaciones o bases militares o navales y de dar a los indígenas instrucción militar, a no ser para el servicio de policía o para la defensa del territorio, y que aseguren del mismo modo a los otros Miembros de la Sociedad de las Naciones condiciones de igualdad en cuanto al intercambio y al comercio.

6. Hay otros territorios, como los del Africa Sudoccidental y ciertas islas del Pacífico Austral,

que, como consecuencia de la poca densidad de su población, de su superficie limitada, de su distancia de los centros de civilización, o de su contigüidad geográfica al territorio del Mandatario, o por causa de otras circunstancias, habrán de ser mejor administrados bajo las leyes del Mandatario, como parte integrante de su territorio, sin perjuicio de las garantías antes previstas en interés de la población indígena.

7. En todos los casos de mandato, el Mandatario deberá enviar al Consejo un informe anual respecto al territorio que esté a su cargo.

8. Si el grado de autoridad, de fiscalización o de administración que habrá de ejercer el Mandatario no hubiere sido convenido anteriormente entre los Miembros de la Sociedad de las Naciones, el Consejo lo determinará expresamente en cada caso.

9. Se constituirá una Comisión permanente encargada de recibir y de examinar los informes anuales de los Mandatarios y de asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones referentes a la ejecución de los mandatos.

# APENDICE<sup>1</sup>

## I. DECLARACION DEL SEÑOR J. D. L. HOOD, REPRESENTANTE DE AUSTRALIA, SOBRE SU ACTITUD RESPECTO DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS VI Y VII DEL INFORME

En la cuadragésima sexta sesión de la Comisión Especial, el representante de AUSTRALIA explicó su actitud al abstenerse de votar sobre los planes contenidos en los Capítulos VI y VII del informe<sup>2</sup>, de la siguiente manera:

“Mi actitud respecto a las propuestas que se nos han presentado, tiene como fundamento el punto de vista que he mantenido en relación a las funciones y responsabilidades propias de esta Comisión.

“Con arreglo a las atribuciones que le fueron fijadas y a las intenciones implícitas de la Asamblea Extraordinaria que creó esta Comisión, estimo que la obligación primordial de la Comisión en lo que se refiere a la Asamblea General es la de investigar, registrar los hechos e informar sobre ellos. Esa es su obligación fundamental.

“Es cierto que en segundo término se ha fijado a la Comisión la obligación de formular aquellas propuestas que estime convenientes para solucionar el problema de Palestina. Igualmente, esa es una obligación que la Comisión no puede ni quiere eludir.

“Ahora bien, señor Presidente, si hubiésemos llegado a una decisión unánime sobre una solución particular, estaríamos autorizados a subrayar tal hecho en nuestro informe a la Asamblea General, y la Asamblea habría dado, a su vez, la consideración debida a ese hecho. No obstante, ese no es ni sería por sí solo un factor decisivo. Aun así, señor Presidente, aun en esas circunstancias, yo afirmaré que nuestra obligación es presentar a la Asamblea otras propuestas, otros caminos a seguir, otras soluciones posibles con una exposición de las razones de cada cosa tan amplia como creyésemos necesaria. En la situación actual, son aún más poderosas estas consi-

<sup>1</sup> Este apéndice al informe de la Comisión Especial de Palestina debe considerarse en relación con el Capítulo VIII del informe, en el volumen I, página 72. Fue publicado originalmente en las páginas 63 a 157 del documento A/364/Add. I, del 9 de septiembre de 1947. El texto original del documento está en inglés.

<sup>2</sup> Véase Volumen I. Los planes de partición con unión económica y de Estado federal se exponen en los Caps. VI y VII respectivamente.

deraciones. Cada vez es más evidente que no hay una mayoría fuerte — ciertamente no decisiva — a favor de una determinada solución. Por lo tanto, me parece ineludible que nuestro informe presente a la Asamblea General la perspectiva general, toda la extensa serie de argumentos que se han presentado sobre el particular en el curso de las últimas semanas. La Asamblea General tiene derecho a pedir, y en todo caso no dejará probablemente de hacerlo, que se le comuniquen el resultado completo de nuestros estudios, el resultado completo de nuestro trabajo, en forma tal que le permita, con las menores dificultades posibles, examinar la cuestión en su totalidad y, finalmente, tomar su propia decisión.

“Mi actitud, por lo tanto, señor Presidente, es que tanto estas dos propuestas principales ya redactadas en forma de documento, y las otras posibilidades que se han considerado y han sido rechazadas, deberán ser sometidas a la Asamblea en forma tal que, aun cuando no cuenten con el apoyo absoluto de la Comisión, estén redactadas de una manera coherente y fácil de entender. A este fin, el Sr. Atyeo y yo hemos ayudado a preparar estos dos proyectos, en la medida que nos ha sido posible. Presté mi ayuda en la preparación del proyecto de partición y el señor Atyeo colaboró en la preparación del plan federal en sus etapas iniciales. Lo hicimos con el objeto de contribuir a presentar cada proyecto en la forma mejor, más lógica y más clara posibles.

“En estas circunstancias, no creo necesario indicar de mi parte ninguna preferencia por una u otra propuesta. Tenemos aquí los argumentos en favor de las dos y ambos argumentos tienen mucha fuerza. La determinación final está, y sólo puede estar, en manos de la Asamblea. La Asamblea es el único órgano competente para decidir qué es factible y qué no lo es a la luz de todos los factores, inclusive los factores políticos, muchos de los cuales están evidentemente más allá del alcance de las observaciones que hagamos en cuanto Comisión.”

## II. RESERVAS FORMULADAS POR EL SEÑOR J. GARCÍA GRANADOS, REPRESENTANTE DE GUATEMALA, A LA RECOMENDACIÓN XII

Por las razones que enumero a continuación, no puedo suscribir la recomendación cuyo tenor es el siguiente: “Aceptar como incontrovertible al apreciar la cuestión de Palestina, que sea cual

fuere la solución que se adopte para Palestina, esa solución no podrá ser considerada como una solución del problema judío en general”<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Véase el volumen I, capítulo V, recomendación XII.

1. Esta no es una recomendación sino una declaración unilateral en favor de la cual no se aduce ninguna prueba. De ningún modo es éste el lugar que le corresponde en esta parte del informe. Además, la idea básica se ha expresado ya en el Capítulo II, párrafo 147, al examinar la posición judía.

2. No se define lo que es "el problema judío en general". La declaración es, por tanto, una conclusión deducida de premisas vagas e inciertas.

3. De acuerdo con el comentario *a*), que sigue a esa recomendación la mayoría que la votó parecía entender por "el problema judío" la desesperada situación en Europa de los judíos desalojados y el sentimiento de inseguridad que obsiona a los judíos que viven en varios países orientales debido al creciente sentimiento antisemítico. No se puede considerar esta situación como "el problema judío en general", pues en muchos países del mundo, inclusive en los Estados Unidos de América, las Repúblicas de la América Latina, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Italia, Checoslovaquia, Yugoslavia, etc., los judíos son miembros de sus respectivas comunidades en las que gozan de la protección de las leyes y están sujetos al mismo tratamiento otorgado a sus conciudadanos. Es muy dudoso, por lo menos en el momento actual,

que un gran número de estos judíos deseen abandonar los países de su nacimiento, donde tienen sus hogares e intereses. Por tanto, esos judíos no constituyen ningún problema.

4. Si todos los judíos que ahora viven en los campos de concentración en Alemania, Austria e Italia y aquellos que viven en Hungría, Rumania y Bulgaria, el Norte de Africa y Arabia desearan ir a Palestina, el número de inmigrantes que se puede esperar no excedería de la cifra de 1.500.000, o, posiblemente, 1.000.000. Con arreglo a cualquier cálculo razonable, el Estado judío que se ha propuesto podría alojar, por lo menos, 1.500.000 inmigrantes, dentro de un lapso razonable.

5. La Comisión no ha investigado los factores de tiempo y de transporte y carece de datos suficientes para calcular la capacidad de absorción que se menciona en el comentario *b*).

6. El comentario *c*) debería aplicarse, igualmente, a cualquier solución, incluso la de un Estado judío separado.

7. El párrafo *d*) no es más que un cálculo aproximado de la Comisión respecto a la capacidad de absorción real del proyectado Estado judío, durante los próximos dos años. No pretende ser un pronóstico sobre las condiciones futuras y es ajeno a la intención general de la recomendación XII.

### III. NOTA ESPECIAL DE SIR ABDUR RAHMAN, REPRESENTANTE DE LA INDIA

La falta de acuerdo entre todos o una gran parte de los miembros de la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, para llegar a conclusiones comunes encaminadas a la solución del problema de Palestina, constituye un hecho muy lamentable. Sin embargo, los representantes de Irán, Yugoslavia y el suscrito hemos alcanzado un acuerdo, y nuestras conclusiones constan en un informe<sup>1</sup> común que cuenta con nuestras firmas. Hay varios asuntos relacionados con este problema, a los cuales concedo una importancia especial. Y, como su examen me ha permitido llegar a ciertas conclusiones, para completar lo dicho en el informe común, desearía referirme a los diversos factores que he tomado en cuenta al formular mis recomendaciones.

#### I. INDEPENDENCIA DE PALESTINA

La independencia es el derecho natural y el patrimonio de todos los pueblos. Este principio fué reconocido expresamente antes de que terminara la primera guerra mundial. El Presidente Wilson, en su discurso del 4 de julio de 1918, proclamó que entre los cuatro grandes

"objetivos por los cuales combaten los pueblos asociados del mundo" se encontraba el siguiente:

"La solución de cualquier cuestión — tanto territorial como de soberanía, de acuerdos económicos o de relaciones políticas — basada en la libre aceptación del pueblo directamente interesado, y no en el interés o la ventaja material de cualquier otra nación o pueblo que pueda desear una solución diferente más favorable para su influencia o predominio en el mundo."

Si el derecho de autodeterminación de los pueblos, tal como lo había previsto el Presidente Wilson (en el cual se fundamentan los primeros cuatro párrafos del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones), debe ser el factor determinante, y si no han de ser favorecidos en adelante los designios imperialistas, no es posible eludir la conclusión de que se debe conceder inmediatamente la independencia de Palestina con arreglo a las disposiciones provisionales que se estimen convenientes relativas a la transferencia de poderes.

El pueblo de Palestina ha alcanzado, sin duda, un grado de desarrollo que no admite el que se aplase su reconocimiento como nación independiente. El pueblo de Palestina no es en nin-

<sup>1</sup> Véase el volumen I, cap. VII.

gún sentido menos evolucionado que el de los demás países, libres e independientes, de Asia. El señor Bevin, Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, reconoció el 25 de febrero de 1947 que el desarrollo cultural tanto de los árabes como de los judíos de Palestina, había alcanzado un nivel tan elevado como el de cualquier otro Estado árabe. Cuando se comprueba que los demás Estados árabes del Oriente Medio, anteriormente bajo mandato, han alcanzado ya su autonomía, parece evidente que no hay razón alguna para rehusarla por más tiempo al pueblo de Palestina.

Las disposiciones del Mandato sobre Palestina se basan en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Además, durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea, en que se constituyó esta Comisión, fué reconocido, como un principio de aceptación general, que la independencia de la población Palestina debía ser el objetivo de cualquier plan, aunque no se lo hubiera incluido expresamente entre las atribuciones de la Comisión. No podía ser de otro modo puesto que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 1 de la Carta, es: "Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos", y las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por la presente Carta deben prevalecer "en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional".

Además, la negativa a reconocer la independencia a Palestina y la prolongación del presente estado de cosas constituyen una grave amenaza a la paz en el Oriente Medio, y han sido las causas principales de los incidentes violentos que han tenido lugar en el país. Las tirantes relaciones que existen entre el mundo árabe y la Potencia Mandataria y con otras grandes potencias, pueden atribuirse, asimismo, a las mismas causas. La presente situación ha llevado a este país al desembolso de grandes sumas en el establecimiento de medidas de seguridad, en lugar de consagrarlas a actividades normales de gobierno, más positivas y constructivas, a pesar de que la Potencia Mandataria incurre en enormes gastos para sostener un ejército cuyos efectivos no guardan proporción con la superficie del país.

Además del principio fundamental, al que me he referido, tenemos la obligación de hacer efectivas las inequívocas promesas por mi parte, periódicamente formuladas a los árabes, especialmente porque éstos han cumplido con lo convenido y tienen derecho a que se cumplan las promesas que les fueron hechas. Pero antes

de referirme a las promesas formales hechas a la población de Palestina, debo recordar que Turquía decidió unirse a Alemania, en 1914, y el Sultán de Turquía, Califa de todo el mundo musulmán, resolvió declarar la guerra santa. Por consiguiente, el Imperio Británico, que encerraba la más grande población musulmana del mundo (India solamente tenía noventa millones de musulmanes en aquella época), se encontró en una situación muy difícil, puesto que, de acuerdo con la fe islámica, todo musulmán, fuera soldado o no, estaba obligado a participar en la guerra y a cumplir las órdenes dictadas por el Califa. Era vital, por lo tanto, para el Imperio Británico contrarrestar tales órdenes. Por aquel entonces no podía encontrarse una persona más autorizada en todo el mundo musulmán, que el Jerife de la Meca, que además de ser uno de los descendientes del Profeta, era el guardián de la Caaba. Esta es la razón por la que se hicieron tentativas para influir en su ánimo a que se pronunciara contra la guerra santa ya que, si los ingleses lograban éxito en tal tentativa, la opinión del mundo musulmán por lo menos se habría dividido. Pero antes de que Turquía hubiese entrado efectivamente en la guerra y cuando su participación parecía inminente, Lord Kitchener inició negociaciones con el Jerife y, después de que Turquía entró en la guerra, Lord Kitchener le envió, el 31 de octubre de 1914, un mensaje, que contenía una promesa definitiva, en el sentido de que, si el Jerife y sus partidarios se ponían de parte de Inglaterra contra Turquía, el Gobierno británico le garantizaría no sólo la permanencia en su dignidad de Gran Jerife, con todos sus derechos y privilegios, y su defensa contra cualquier agresión exterior, sino que, además, prometería apoyar a los árabes en general en sus esfuerzos para alcanzar su libertad, a condición de que se aliaran con Inglaterra.

Aun cuando Siria (que en aquel tiempo comprendía el Líbano, Transjordania y Palestina) formaba parte, oficialmente, del Imperio Otomano, la población de Siria (incluyendo la de Palestina, que es geográfica e históricamente la parte meridional de Siria) había gozado del derecho de representación parlamentaria, con sus derechos inherentes de legislación y de gobierno. Los árabes de Palestina tenían, por lo tanto, el derecho de elegir y ser elegidos como representantes al Parlamento del Imperio Otomano, y muchos de ellos ejercieron altos cargos oficiales en aquel período. Estos derechos no se consideraban, sin embargo, suficientes, habiéndose formado muchas sociedades secretas con el propósito de liberar al país de la dominación otomana y conquistar la independencia. Este movimiento de independencia tuvo su origen hacia la mitad del siglo pasado. Aprovechando



la situación, los árabes de Siria, guiados por el Rey Hussein, convinieron en unirse al Imperio Británico en su guerra contra Turquía, con miras a alcanzar su liberación del yugo turco.

El conocimiento de estos antecedentes es necesario para situar la correspondencia entre el Jerife de la Meca y Sir Henry MacMahon. No me propongo discutir en este momento la interpretación dada a estas cartas. Desearía tan sólo llamar la atención sobre lo dicho acerca de ellas en la Ordenanza 5974 (*Command Paper 5974*) de la Comisión integrada por Lord Maugham, Lord Canciller de Inglaterra y por otros representantes del gobierno de su Majestad Británica y personalidades árabes. Sin embargo, debe señalarse que, sin llegar a ninguna decisión definitiva con respecto al alegato árabe según el cual Palestina era aludida en las cartas dirigidas por Sir Henry MacMahon, los representantes del Reino Unido admitieron: a) "que las pretensiones árabes . . . relativas a la interpretación de la correspondencia, y, en especial, las relativas al significado de la expresión: 'sectores de Siria situados al oeste de los distritos de Damasco, Hama, Homs y Alepo', tienen una fuerza mayor de lo que hasta ahora parecía . . . Además, los representantes del Reino Unido informaron a los representantes árabes que ellos reconocen que Palestina fué incluida en la región reivindicada por el Jerife de la Meca en su carta de 14 de julio de 1915 y que, a menos que Palestina hubiese sido excluida de esa región, en la correspondencia posterior debía considerarse que había sido incluida en la región en la cual Gran Bretaña convino en reconocer y apoyar la independencia de los árabes. Los representantes del Reino Unido sostienen que Palestina fué en realidad excluida, según una interpretación correcta de la correspondencia, pero convienen en que los términos en que se expresó esta exclusión no son tan explícitos y claros como se pensó por entonces".

Debe añadirse, sin embargo, que los representantes británicos sostuvieron que, en opinión de la Comisión, las diversas declaraciones mencionadas en el párrafo 19 de la Ordenanza 5974 (Acuerdo Sykes-Picot, Declaración de Balfour, Mensaje Hogarth, Declaración a los Siete, seguridades dadas por el general Sir Edmund Allenby y la Declaración anglofrancesa del 7 de noviembre de 1918), era evidente "que el Gobierno de Su Majestad no estaba en libertad de decidir definitivamente sobre Palestina sin tener en cuenta la voluntad y los intereses de los habitantes de Palestina, y que esas declaraciones se deben tomar en cuenta en cualquier tentativa que se haga para estimar la responsabilidad asumida por el Gobierno de Su Majestad hacia los habitantes de Palestina como resultado de la correspondencia, cualquiera que sea la interpretación dada a esa correspondencia."

No puede haber la menor duda de que tanto el Rey Hussein como los árabes consideraron que aquellas cartas contenían una promesa incondicional de independencia a todos los países árabes, incluso Palestina, tan pronto como Turquía fuese derrotada. Esta conclusión puede ser sólidamente fundada no sólo en los términos de las cartas, tal como fueron dirigidas al Rey Hussein, sino también en las declaraciones formuladas en nombre del Gobierno británico en muchas ocasiones. Es fácil prever lo que habría sucedido si, en aquel tiempo, se hubiese dicho a los árabes que Palestina no habría de recibir su independencia al igual que los demás países árabes.

1. El agente británico interino en Jeddah, señor J. B. Bassett, dirigió una comunicación al Rey de Hedjaz, en nombre del Gobierno británico, el 8 de febrero de 1918. Para apreciar el alcance de esta carta, debe mencionarse que el Rey Hussein había sabido, de fuente turca, que el Gobierno británico había negociado un pacto con Rusia y Francia respecto a la división de los territorios árabes (Acuerdo Sykes-Picot). Las sospechas del Rey Hussein, originadas en lo que, a su entender, había sido acordado, fueron desvanecidas por las siguientes palabras, en las que se reiteraban nuevamente las promesas de liberación de los pueblos árabes:

"Sería superfluo señalar que el objetivo que se propone Turquía es el de sembrar dudas y sospechas entre las potencias aliadas y los árabes que, bajo la inspiración y dirección de Vuestra Majestad, están luchando noblemente para recuperar su antigua libertad. La política turca consiste en crear disensiones, induciendo a los árabes a creer que las Potencias Aliadas tienen designios sobre los países árabes y tratando de persuadir a los Aliados de que se podría lograr que los árabes renunciaran a sus aspiraciones. Pero tales intrigas no pueden tener éxito, tratando de sembrar discordia entre aquellos cuyos pensamientos están impulsados por un propósito común, y dirigidos hacia un objetivo común.

"El Gobierno de Su Majestad y sus aliados mantienen con firmeza toda causa que tenga por objeto la liberación de las naciones oprimidas y están resueltos a sostener a los pueblos árabes en su lucha por el establecimiento de un mundo árabe, en el cual la ley ha de reemplazar a la injusticia otomana y en el cual la unidad prevalecerá" sobre las rivalidades provocadas artificialmente por la política de las autoridades turcas. El Gobierno de Su Majestad reafirma su palabra empeñada respecto a la liberación de los pueblos árabes. El propósito del Gobierno de Su Majestad ha sido, hasta ahora, garantizar tal liberación, propósito que está firmemente determinado a realizar, mediante la protección

de los árabes que ya han sido libertados de todos los peligros y la ayuda a aquellos que aun continúan bajo el yugo de los tiranos, a fin de que alcancen su libertad."

2. A esto siguió la "Declaración del Gobierno británico a los Siete Arabes", del 16 de junio de 1918 (Ordenanza 5964), que dice lo siguiente:

"El Gobierno de Su Majestad ha examinado, con la mayor atención, el memorial presentado por los Siete. El Gobierno de Su Majestad aprecia ampliamente las razones por las cuales los autores del memorial desean guardar el anonimato, si bien este hecho de ningún modo quita al documento la importancia que le atribuye el Gobierno de Su Majestad. Las regiones mencionadas en el memorándum comprenden cuatro categorías:

- "1. Territorios de Arabia que eran libres e independientes antes de comenzar la guerra;
- "2. Territorios emancipados del dominio turco mediante el esfuerzo de los propios árabes durante la presente guerra;
- "3. Territorios anteriormente bajo la dominación otomana, y ocupados por las fuerzas aliadas durante la presente guerra;
- "4. Territorios que permanecen aún bajo la dominación turca.

"Con respecto a las dos primeras categorías, el Gobierno de Su Majestad reconoce la independencia completa y soberana de los árabes que habitan dichos territorios y apoya su lucha por la libertad.

"Con respecto a los territorios ocupados por las fuerzas aliadas, el Gobierno de Su Majestad llama la atención de los autores del memorial acerca del texto de las proclamas emitidas, respectivamente, por los Generales Comandantes en Jefe, al llevar a cabo la toma de Bagdad y de Jerusalén. Estas proclamas expresan el propósito del Gobierno de Su Majestad respecto a los habitantes de dichos territorios. Es la voluntad y el deseo del Gobierno de Su Majestad que el futuro gobierno de dichos territorios se base en el principio del consentimiento de los gobernados. Esta política tiene y seguirá teniendo el apoyo del Gobierno de Su Majestad.

"Con respecto a los territorios mencionados en la cuarta categoría, es el deseo y la voluntad del Gobierno de Su Majestad que los pueblos oprimidos de tales regiones obtengan su libertad e independencia, y el Gobierno de Su Majestad continuará trabajando para conseguir dicho objetivo.

"El Gobierno de Su Majestad tiene pleno conocimiento y ha tomado en consideración las dificultades y peligros que rodean a quienes luchan por el renacimiento de los pueblos que habitan los territorios mencionados.

"Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad cree y confía en que dichos obstáculos pueden ser y serán superados, y desea apoyar sin reserva a quienes desean vencerlos. Está dispuesto a considerar cualquier plan de cooperación compatible con las operaciones militares que se llevan a cabo y con los principios que inspiran la política del Gobierno de Su Majestad y de sus aliados."

3. A la anterior declaración siguió la del General Sir Edmund Allenby, el 17 de octubre de 1918, con motivo de la evacuación de Beirut por las fuerzas del Jerife, en cuya ocasión y refiriéndose al territorio enemigo ocupado, dijo:

"He dado al Emir Faisal la seguridad formal de que las medidas, cualesquiera que sean, que se tomen durante el período de administración militar, han de ser únicamente de carácter provisional y no podrán influir en la decisión final de la conferencia de paz, en la que, sin duda, los árabes tendrán su representante. He agregado que las instrucciones que serán dadas a los Gobernadores militares prohibirán su intervención en asuntos políticos y que separaré de sus cargos a los que contravengan dichas órdenes. He recordado al Emir Faisal que los Aliados tenían su palabra empeñada en llegar a un acuerdo que respete los deseos de los pueblos interesados y le he instado a que deposite enteramente su confianza, en su buena fe."

4. La Declaración anglofrancesa fué publicada el 7 de noviembre de 1918, en Palestina, Siria e Irak, en forma de un comunicado oficial procedente del Cuartel General de las fuerzas expedicionarias egipcias:

"El objetivo que se proponen Francia y Gran Bretaña, al proseguir en el Oriente la guerra desencadenada por la ambición alemana, es la liberación completa y definitiva de los pueblos oprimidos por los turcos durante tanto tiempo y, a la vez, establecer gobiernos y administraciones nacionales cuya autoridad provenga del libre ejercicio de la iniciativa y la elección de las poblaciones indígenas.

"Para cumplir tales intenciones, Francia y Gran Bretaña están de acuerdo en promover y facilitar el establecimiento de gobiernos y administraciones indígenas en Siria y Mesopotamia, que ya han sido liberadas por los aliados, así como también en aquellos territorios que se esfuerzan por liberar, y reconocerlos tan pronto como estén efectivamente establecidos.

"Lejos de tratar de imponer tal o cual sistema a las poblaciones de dichas regiones, el único interés que tienen (Francia y Gran Bretaña) es el de ofrecer el apoyo que se estime como el más eficaz para facilitar el trabajo de los gobiernos y de las administraciones que aquellos pueblos elijan por su propia voluntad; garantizar a todos

una justicia igual e imparcial; facilitar el desarrollo económico del país mediante el fomento y estímulo de la iniciativa local; favorecer el desarrollo de la instrucción, y poner fin a las disensiones que la política turca explotó por tanto tiempo. Tal es la tarea que se proponen llevar a cabo las dos potencias aliadas en los territorios liberados.”

5. No fué confirmado el Tratado de Sèvres, del 10 de agosto de 1920, mediante el cual las Altas Partes Contratantes habían decidido reconocer como Estados independientes a Siria y Mesopotamia, conforme al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, a reserva de que hasta cuando dichos Estados fueren capaces de gobernarse a sí mismos, una potencia mandataria les aconsejara en asuntos de carácter administrativo. Pero, el artículo 16 del Tratado de Lausana, firmado el 24 de julio de 1923, establece lo siguiente:

“Turquía renuncia por el presente a cualesquiera derechos o títulos sobre los territorios situados fuera de la frontera fijada por este Tratado y sobre las islas respecto de las cuales este instrumento no reconoce su soberanía, así como a cualesquiera derechos o títulos relacionados con dichos territorios e islas, cuyo futuro se ha decidido o será decidido por las partes interesadas.<sup>1</sup>

“Las disposiciones del presente Artículo no se oponen a cualquier arreglo especial que tuviere por origen las relaciones de vecindad y que haya sido o que pudiere ser concertado entre Turquía y cualesquiera países limítrofes.”

Se ha insinuado que, por cuanto las Personas internacionales, Miembros de una Familia de Naciones, es decir, los Estados soberanos, son, de acuerdo con los principios generales, los sujetos del derecho internacional, y que los individuos (incluso los pueblos sin gobierno soberano) son sólo objetos del derecho internacional, la expresión “partes interesadas” debería normalmente significar “otros Estados soberanos solamente” y que, si se hubiese querido comprender en esa denominación a los pueblos, se lo habría expresado así, ya que tal estipulación habría constituido una innovación en el derecho internacional. Se ha expresado también que, a consecuencia de la desaparición del Presidente Wilson del escenario político, sería incorrecto suponer que esta idea, descartada en 1919 cuando Francia, Gran Bretaña, Italia y Japón “se opusieron al envío de una comisión internacional a Siria, Palestina e Irak”, readquirió validez en el momento de firmarse el Tratado de Lausana y que se hubiera introducido un nuevo método: el de decidir sobre la situación futura de los territorios mediante negociaciones con las

partes interesadas, lo que las Altas Partes Contratantes no tenían ninguna intención de poner en práctica.

Parece no tener ningún fundamento la suposición de que en 1923 fueran descartadas las ideas contenidas en el discurso del Presidente Wilson, a las cuales se ha aludido, si se piensa que la Sociedad de las Naciones nació de conformidad con las ideas y los ideales expresados y propuestos por él, y estaba en funciones al firmarse el Tratado de Lausana. Con relación a diversos artículos del Tratado, se advierte que, siempre que fué necesario referirse a los Estados, se emplearon las palabras “los Estados interesados” (artículo 7), “los diferentes Estados interesados” (artículo 8), “las Altas Partes Contratantes” o “las Potencias contratantes” o “las Potencias signatarias” (cuando se quiso designar a los Estados signatarios del Tratado de Lausana, por ejemplo, los artículos 23, 24, 25, 35 y 44). Y, puesto que Irak no era todavía independiente, la frontera entre Turquía e Irak debió ser establecida, mediante un arreglo amistoso, confiado a una comisión con poderes decisivos cuyos gastos, de acuerdo con el artículo 6, fueron sufragados por partes iguales “por las partes interesadas”. En esta cláusula, las palabras “las partes interesadas”, se refieren a Irak — el cual, aun cuando constituía una parte desmembrada del Imperio Turco, no fué reconocido como Estado soberano e independiente hasta 1930 — habiéndose declarado oficialmente que la Gran Bretaña, que había adquirido ciertos derechos de control en virtud del tratado de octubre de 1922, actuaría en representación de Irak con la sola finalidad de demarcar la frontera. Pero los gastos ocasionados habían de ser sufragados por las partes interesadas y no por el Gobierno británico como potencia mandataria, es decir, por una parte, Turquía, y una parte desmembrada de su imperio, por la otra.

No debe perderse de vista que el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones contenía disposiciones expresas en relación con los países árabes (uno de los cuales era Irak) y que había estipulado expresamente que la voluntad de los pueblos interesados debía de ser la consideración principal para la elección de la potencia mandataria. En esta forma, el Pacto reconoció que las poblaciones de los países árabes constituían, para ciertos propósitos, una entidad definida. El artículo 5 extendió ese mismo principio a los árabes y les obligó a pagar los gastos ocasionados por la demarcación de fronteras, en la que ellos, y no el Gobierno británico, estaban interesados. Las palabras “las partes interesadas”, o *les parties intéressées* o *the parties concerned* que constan en el artículo 5 y *par les intéressés* del artículo 16, evidentemente fueron inspiradas por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones o fueron tomadas del

<sup>1</sup> La expresión “por las partes interesadas” es una traducción de la frase en francés *par les intéressés*.

discurso del Presidente Wilson citado al principio de esta nota (pág. 29).

En esta forma, no se puso en práctica ningún método nuevo. No conduce a nada el argumento de que las Altas Partes Contratantes no decidieron nombrar una comisión para que consultara la voluntad de los pueblos. Las Altas Partes Contratantes siempre tienen la posibilidad de hacer caso omiso de las estipulaciones de una convención cuando no son de su agrado puesto que no hay otra sanción que una declaración de guerra en caso de violación de dichas estipulaciones.

Si la intención hubiese sido la de referirse a las Altas Partes Contratantes o a los Estados soberanos e independientes ya reconocidos como tales, hubiera sido empleada en el artículo 16 la misma expresión que en otras cláusulas del Tratado. La diferencia de terminología designa, evidentemente, o en todo caso engloba, a personas distintas que las indicadas por las palabras "Estados interesados" o "las Altas Partes Contratantes" o "Potencias" o "Potencias Signatarias".

Debe recordarse que, a diferencia de lo establecido en el artículo 15, según el cual todos los derechos y títulos sobre ciertas islas fueron renunciados a favor de Italia, el artículo 16 siguiente encierra una omisión deliberada y significativa, pues la renuncia que se estipula no se hace en favor de Gran Bretaña, o de Francia u de otro Estado Parte en el tratado de Lausana.

Por las razones mencionadas, la independencia a Palestina se debe conceder inmediatamente. Los arreglos transitorios que se sugieren al final de esta nota, no deben constituir un obstáculo para la independencia de Palestina.

## II. ORIGEN HISTÓRICO DEL MANDATO Y DE LA DECLARACIÓN DE BALFOUR

Es necesario considerar ahora el argumento, presentado en nombre de los Estados árabes, según el cual el Mandato carece de validez por ser contrario a los términos y al espíritu del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y, por lo tanto, no debió haber sido acordado por la Sociedad de las Naciones o puesto en vigor por la Potencia Mandataria. A fin de examinar este argumento, sería conveniente considerar el Mandato y la Declaración de Balfour, aunque sea brevemente, en sus circunstancias históricas.

El Mandato sobre Palestina fué confiado al Reino Unido, por el Consejo Supremo de las Potencias Aliadas, en San Remo en abril de 1920, y sus términos fueron aprobados por el Consejo de la Sociedad de las Naciones el 24 de julio de 1922, aunque no pudo entrar oficialmente en vigencia hasta después de haber sido puesto en vigor el Tratado de Lausana, a fines de septiembre de 1923.

Las verdaderas cuestiones a resolver son las siguientes:

a) si la Declaración de Balfour, hecha en nombre del Reino Unido en noviembre de 1917 — antes de que Palestina dejara de ser parte del Imperio Otomano — debió haber sido hecha; ya que no puede razonablemente ponerse en duda que el Reino Unido obtuvo la creación del Mandato en vista de lo que consideraba una promesa dada a los judíos;

b) si el Mandato era, en realidad, contrario al Pacto de la Sociedad de las Naciones o incompatible con sus disposiciones;

c) En caso de encontrarse que hay oposición o incompatibilidad entre los dos, cuál de ellos debe prevalecer;

d) Tanto si el Mandato es contrario al Pacto de la Sociedad de las Naciones o incompatible con sus disposiciones, como si no lo es, cuáles son sus consecuencias jurídicas respecto a la política adoptada por la Potencia Mandataria en lo que se refiere a la administración de Palestina en general y la inmigración de los judíos en ese país, en particular.

La primera guerra mundial estalló en agosto de 1914, y los turcos se vieron envueltos en ella muy poco tiempo después. Por entonces, existía en Alemania y Austria un poderoso grupo sionista que, en realidad, negociaba con las Potencias de la Europa Central la concesión de ciertos derechos en Palestina, lo que los condujo a interesarlos en una victoria de las potencias centrales. El Reino Unido estaba naturalmente deseoso de ganar a los sionistas para su causa, y el grupo sionista de Inglaterra dirigido por dos personas de influencia — el Barón Rothschild, figura muy conocida en los círculos políticos británicos y el Dr. Weizmann, distinguido hombre de ciencia que en aquella época trabajaba en el Ministerio de Guerra — presionaron inmediatamente en favor de las reivindicaciones sionistas sobre Palestina. Pero el señor Asquith, por entonces Primer Ministro de Inglaterra, no simpatizaba del todo con los proyectos sionistas, y el 28 de enero de 1915 escribió en su diario lo siguiente:

"Acabo de recibir de Herbert Samuel un memorándum titulado *El Futuro de Palestina*. En él se argumenta extensamente y con cierta vehemencia en favor de la anexión británica de Palestina, país de las dimensiones de Gales, en parte constituido por montañas áridas y en parte carente de agua. El piensa que podríamos instalar en este territorio, sin gran porvenir, alrededor de tres o cuatro millones de judíos europeos, y que esto produciría una buena impresión en los judíos restantes. Parece una nueva edición de *Tancredo* puesta al día. Confieso que no me siento atraído por la idea de añadir esta responsa-

bilidad a las que ya tenemos. Pero esta elucubración casi lírica, que procede del cerebro bien ordenado y metódico de Herbert Samuel, es un curioso ejemplo ilustrativo de la máxima favorita de Dizzy, de que "la raza lo es todo."

Un pasaje del diario del señor Asquith, fechado el 13 de marzo de 1915, dice lo siguiente:

"... Me he referido ya al memorándum diti-rámico en el que Herbert Samuel nos insta a que tomemos Palestina en la división de los dominios asiáticos de Turquía para que puedan ir allá en tiempo oportuno los judíos dispersos en todas partes del mundo y obtengan su autonomía en el momento adecuado. Muy curiosamente, el único partidario de esta propuesta es Lloyd George quien, no necesito decirlo, no se interesa por los judíos, ni por su pasado o su futuro, pero piensa que constituiría un ultraje permitir que los Santos lugares lleguen a ser posesión o sean puestos bajo el protectorado de "la Francia, agnóstica y atea".

Hubo también un sector considerable de la opinión judía en la propia Gran Bretaña, opuesto a esta iniciativa — no a causa de los intereses británicos, ni por su interés personal (como el Dr. Weizmann parece sugerir en su declaración ante la Comisión), sino, más bien, en interés de los propios judíos. Los judíos que pensaban de esta manera se oponían a la idea de un sionismo político con sus consecuencias nacionalistas y abrigaban el temor de ser tratados como extranjeros en sus propios países. Por esta razón, los señores David Alexander, presidente del Consejo de representantes de los judíos británicos y Claude G. Montefiore, presidente de la Asociación anglo-judía, publicaron una declaración en el *Times* del 24 de mayo de 1917. En ella, aunque ratificaban su fidelidad a un sionismo cultural cuyo propósito era convertir Palestina en un centro espiritual donde el genio judío pudiera desarrollarse de acuerdo con sus propias tendencias, protestaban enérgicamente contra la idea de un sionismo político en virtud del cual se debía reconocer a las colonias judías de Palestina un carácter nacional, en el sentido político de la palabra, y dar a los colonos ciertos derechos especiales sobre la base de privilegios políticos y preferencias económicas. Los firmantes de esta declaración profetizaron que el establecimiento de una nación judía en Palestina tendría como efecto inmediato el de "dar a los judíos de todas partes del mundo la condición de extranjeros en sus países de origen y menoscabar su posición de ciudadanos y nacionales de esos países con tanto trabajo alcanzada". Este parecer fué ampliamente apoyado por el señor Edwin Montagu, por entonces Secretario de Estado para la India.

Al mismo tiempo, era esencial para la Gran Bretaña mitigar la "hostilidad de los judíos resi-

dentés en los países aliados" hacia Rusia, y dar a estos judíos, que se habían demostrado activos al destronar el régimen zarista, un incentivo para que Rusia prosiguiese la guerra. Había, además, un motivo imperialista: el de asegurar Palestina o una parte de este país como baluarte de la posición británica en Egipto y para proteger las vías de comunicación terrestres con el Oriente, inclusive la India. Sir Martin Conway, miembro del Parlamento, y político británico bien conocido, escribió en 1922 un libro acerca de Palestina y Marruecos, en el cual dice que el control de Egipto no es suficiente por sí solo para la protección del Canal de Suez:

"El peligro real para el Canal no proviene del Occidente sino del Oriente... Los más serios peligros vendrán siempre del lado de Palestina. Detrás de Palestina está Siria, detrás de Siria están los turcos y detrás de los turcos está cualquier potencia europea que pueda ser hostil a Gran Bretaña — Alemania en el pasado, Rusia, acaso, en el futuro, ¿quién puede decirlo? Los franceses se han portado más como rivales que como amigos... Y por esta razón, el que Gran Bretaña retenga Palestina es de un alto interés para el Imperio."

Estas consideraciones, y el hecho de que en 1917 la guerra había entrado en una fase peligrosa y nadie podía decir con certeza cuál sería el resultado final, deben haber inducido al Gobierno británico a modificar su política. El señor Asquith había dejado de ser Primer Ministro de Gran Bretaña y le había sucedido el señor Lloyd George, quien estaba, por razones de política británica, opuesto a permitir que Francia ejerciera su influencia en Palestina, país que tenía gran importancia estratégica para el Imperio Británico en Oriente. Además, una derrota del Reino Unido, habría significado su extinción y la supremacía de la autocracia sobre la democracia.

Estas son brevemente, en mi opinión, las razones que originaron la Declaración de Balfour. Pero los términos de la declaración han sido motivo de largas discusiones entre los judíos y el Gobierno británico. En Inglaterra "varios miembros del Comité Político Sionista redactaron muchas versiones diferentes de la fórmula sugerida" (Informe Oficial Sionista) en ambos lados del Atlántico. Esto lo admitió en su testimonio el Dr. Weizmann, quien, sin embargo, no pudo presentar ninguno de los proyectos de la fórmula antedicha, pero, al llamársele la atención sobre los publicados por Jeffries en su libro *La Verdad sobre Palestina*, admitió que las palabras "un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina" habían sido substituídas por la expresión usada en los proyectos primitivos y según la cual Palestina sería un hogar nacional para el pueblo judío. Al hablar en Gales en

1930, el propio señor Lloyd George dió a sus oyentes la seguridad de que la Declaración "había sido formulada después de un examen minucioso, no sólo de su alcance político, sino también de sus términos".

La modificación introducida fué de importancia puesto que la Declaración no reconocía la totalidad de Palestina como sede del hogar nacional judío. Además, puede verse por sus términos que no se hizo a los judíos ninguna promesa referente a la creación de un Estado ni de intentar hacer de la mayoría árabe una minoría mediante la inmigración o por cualquier otro procedimiento. Verdaderamente, la Declaración estableció claramente "que no se tomará ninguna medida que pueda menoscabar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina". Esta importante reserva fué hecha, al parecer, a causa de las promesas que ya se habían hecho a los árabes y a las que he de referirme de inmediato.

Pero debo decir que ni siquiera se consideró ninguna sugerencia para hacer de los árabes una minoría ni mucho menos para que perdieran una parte de su país. Los derechos civiles habían sido garantizados expresamente. En efecto, el Dr. Weizmann, en su entrevista concedida al *Times* el 1º de marzo de 1918, expresó: "Por establecimiento de un Hogar Nacional Judío entendemos la creación en Palestina de condiciones que nos permitan llevar al país un gran número de judíos . . . de tal manera que el país pueda llegar a ser, a la mayor brevedad posible tan judío como Inglaterra es inglesa", lo que suscitó una franca respuesta del señor Winston Churchill quien, en su exposición de la política británica en Palestina, del 3 de junio de 1922, expresó que "Se han usado frases como ésta: que Palestina va a ser 'tan judía como Inglaterra es inglesa'. El Gobierno de su Majestad considera tal aspiración impracticable, y no abraja el propósito de tomarla en consideración". Además, la Declaración era la exposición de la política que el Gobierno del Reino Unido había convenido adoptar en caso de que resultare victorioso y estuviere jurídicamente capacitado para cumplirla. El Reino Unido resultó victorioso, pero es otra cuestión si estaba jurídica o moralmente obligado a aplicar tal política. Esto dependía en gran parte de su situación en ese momento y de los compromisos — en caso de haberlos — que hubiese contraído antes de la fecha de esta Declaración.

He explicado ya en otro lugar, y no tengo necesidad de repetir, las razones que condujeron al Gobierno del Reino Unido a concertar una alianza con los árabes. Basta decir que habiendo proclamado la Sublime Puerta una declaración de "guerra santa" (*Jihad*) después de que Turquía se unió a Alemania, era vital para el Go-

bierno británico contrarrestar tal acción, a fin de evitar la insurrección de los musulmanes en su Imperio.

Esta es la razón por la que Sir John Maxwell, que mandaba por entonces las fuerzas británicas en Egipto, aconsejó a Lord Kitchener, el 16 de octubre de 1914, con las siguientes palabras: "No sé cuál es la política del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero creo que hace falta ponerse en comunicación con los árabes de la Meca y de Yemen y lanzarlos contra los turcos".

En vista de que el hijo del Rey Hussein, el Emir Abdullah (actualmente Rey de Transjordania) había ya escrito, el 14 de julio de 1915, sobre este asunto, al señor Ronald Storrs, Lord Kitchener envió el 31 de octubre una respuesta telegráfica a la oficina británica del Cairo para que fuese transmitida al Emir Abdullah. La carta estaba redactada en términos muy generales, pero contenía una promesa de apoyo a los árabes en favor de su libertad, a condición de que se aliaran a Inglaterra. Mientras tanto, el Jerife Hussein había escrito una primera nota a Sir Henry MacMahon en la misma fecha en que su hijo, el Emir Abdullah, había escrito al señor Ronald Storrs; en esta carta se expresó claramente que la nación árabe había decidido dirigirse al Gobierno de Gran Bretaña para solicitar que aprobara, mediante uno de sus representantes, si acaso se estimaren convenientes, las siguientes estipulaciones fundamentales:

"La Gran Bretaña reconoce la independencia de los países árabes cuyas fronteras son: al Norte, la línea Mersina-Adana hasta el paralelo 37º de latitud norte y de aquí a lo largo de la línea Birejik-Urfa-Mardina-Midiat-Jazirat (ibn 'Umar)-Amadia hasta la frontera con Persia; al Este, la frontera de Persia hasta el Golfo Pérsico; al Sur, el Océano Indico, (exclusión hecha de Aden que conservará su situación actual); al Oeste, el Mar Rojo y el Mar Mediterráneo hasta Mersina."

La respuesta de Sir Henry MacMahon, del 30 de agosto de 1915, fué evasiva y el Jerife le escribió una nota más extensa el 9 de septiembre de 1915, en la que expuso con toda claridad que la demanda acerca de las fronteras y límites sugeridos era fundamental, ya que representaba "no las sugerencias de un individuo . . . sino las exigencias de nuestro pueblo que abraja la creencia que la fijación de aquellas fronteras constituye el mínimo necesario para la creación del nuevo orden por el que está luchando". Sir Henry MacMahon envió su respuesta a esta nota el 24 de octubre de 1915, y como estaba informado sobre la verdadera situación de los árabes mediante otras fuentes árabes, fué más explícito en esta carta. Sir Henry MacMahon convino en que, con excepción de los distritos de Mersina y Alejandreta y partes de Siria situadas

al Oeste de Damasco, Homs, Hama y Alepo, "Gran Bretaña estaba dispuesta a reconocer y a favorecer la independencia de los árabes en todos los territorios comprendidos dentro los límites propuestos por el Jerife de la Meca".

En esta forma, queda aclarado que Gran Bretaña expresó que estaba dispuesta a ayudar francamente a los árabes en el establecimiento de una adecuada administración en las regiones cuya independencia reclamaban. El Jerife, en su respuesta de 5 de noviembre de 1915, consintió en excluir el vilayato de Adana de la región independiente árabe, pero rehusó o aceptar la exclusión de partes de Siria situadas al Oeste de Damasco, Homs, Hama y Alepo; tampoco admitió la exclusión de Alejandreta. Sir Henry MacMahon, en su respuesta del 13 de diciembre, expresó su satisfacción por la exclusión del vilayato de Adana, pero mantuvo su reserva sobre las *regiones costeras* septentrionales de Siria, no por las razones antes expuestas por él de que tales regiones no eran puramente árabes, sino fundándose solamente en el hecho de que los intereses franceses estaban mezclados en la cuestión. El Jerife, en su respuesta de fecha 1° de enero de 1916, aun cuando abrigaba el deseo de evitar cualquier conflicto entre Francia y Gran Bretaña, dió a entender claramente que ni Francia ni ninguna otra potencia podría apoderarse "de un solo pie cuadrado de territorio en estas regiones", y que aprovecharía la primera oportunidad que se le presentare después de la guerra para dar a conocer las reivindicaciones árabes sobre todo el territorio de Siria. En su respuesta de 30 de enero de 1916, Sir Henry se limitó a indicar que, en caso de que Francia insistiera en sus reclamaciones, Gran Bretaña no podría ofrecer ninguna garantía de que las partes excluidas de las regiones árabes en la carta de 24 de octubre, serían incluídas en los territorios en los que Gran Bretaña se había comprometido a reconocer y a favorecer la independencia árabe.

Estas cartas ponen en claro que no se excluyó a Palestina de modo expreso de las regiones en las cuales los árabes reclamaban independencia y que se había aceptado reconocer. Además, en cualquier mapa se puede ver que Palestina está situada al sur y no al oeste de los distritos de Damasco, Homs, Hama y Alepo, que fueron expresamente mencionados en la correspondencia a la que me he referido antes. Los vilayatos de la provincia de Siria eran los de Alepo, Beirut y Siria. Deir-ez-Zor, el Líbano y Jerusalén eran sanjacados, dependientes de la administración central, circunscripciones situadas fuera de los vilayatos. El Líbano tenía un régimen autónomo especial. No existía el vilayato de Damasco. Esta es la razón por la cual la palabra "distrito" había sido empleada en el texto de MacMahon y la expresión "el vilayato de Damasco", al cual hace mención el Señor Churchill, cuando era

Ministro de las Colonias, era a todas luces incorrecta. También debe recordarse que si MacMahon hubiese tenido en mente a Palestina, habría ciertamente añadido "y el sanjacado de Jerusalén" a los vilayatos de Alepo y Beirut.

Así, no me queda ninguna duda de que, de acuerdo con lo declarado en las cartas, la única posible conclusión a que puede llegarse es la de que se prometió independencia a la actual Palestina, igualmente que a los demás países árabes. Esta promesa puede ser corroborada por otros documentos tales como la carta de Bassett, el mensaje de Hogarth, la Declaración a los Siete y la Declaración Anglofrancesa, a los cuales ya se ha hecho referencia.

En realidad, no es fácil comprender cómo, en vista de estas promesas, pueda decirse que la Declaración de Balfour haya sido formulada de un modo conveniente o justo. Carece de validez jurídica y moral; no tiene validez jurídica por cuanto el Gobierno británico no tenía poderes para formularla al tiempo en que la hizo, ni tampoco después, ya que no adquirió ninguna soberanía sobre Palestina; no tiene validez moral ya que fué formulada en contra de las promesas anteriormente hechas a los árabes, quienes prestaron toda la ayuda que se les pidió en cumplimiento de dichas promesas, ayuda que, según admitiera después el General Allenby, fué "inestimable". No hace falta, sin embargo, señalar que las promesas hechas a los árabes no habían sido completamente olvidadas. La Declaración contiene una estipulación — que tiene casi el carácter de una condición — en las palabras "quedando claramente entendido que no se tomará ninguna medida" (en los esfuerzos del Gobierno para facilitar el establecimiento de un hogar nacional) "que pueda perjudicar los derechos civiles o religiosos de las comunidades no judías de Palestina".

Esto no fué todo. El Rey Hussein experimentó naturalmente gran inquietud cuando conoció la Declaración. En consecuencia, solicitó que se dilucidara el significado de la Declaración, y el Gobierno británico le dió seguridades, en junio de 1918, mediante el documento que más tarde ha recibido el nombre de Mensaje de Hogarth, de que: "el establecimiento de los judíos en Palestina sería permitido solamente en la medida que fuere compatible con la *libertad política y económica* de la población árabe". Al leer esto, junto con las manifestaciones del Gobierno del Reino Unido en los tres meses posteriores a la aparición de la Declaración, no queda lugar a duda de que la protección de los derechos civiles (incluso la libertad política y económica) de la población no judía fué considerada de máxima importancia, y que el establecimiento de los judíos y la creación de un hogar nacional habría de permitirse solamente en la



medida compatible con los derechos de los árabes en Palestina.

Después de la primera guerra mundial, las potencias aliadas asumieron por sí mismas el derecho de redactar un código de principios, conocido como el Pacto, para determinar las medidas que se debían adoptar respecto a la futura administración de los territorios enemigos, incluso Palestina. Mediante la aprobación de este código o Pacto, nació la Sociedad de las Naciones. Los principios que rigen los mandatos, incluso el de Palestina, figuran en el párrafo 4 del Artículo 22, consagrado a los territorios pertenecientes al Imperio Turco, que dice lo siguiente:

“Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo, que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Los deseos de estas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario.”

Se puede también destacar que el principio del bienestar y desarrollo de dichos pueblos, que se habían emancipado de la soberanía de los Estados que anteriormente les gobernaron, pasó a constituir una misión sagrada de la civilización.

Los Estados árabes argumentan que la Declaración de Balfour era incompatible con las estipulaciones del Pacto: a) ya que no se consultó con los árabes de Palestina, cuya voluntad debió ser tomada en consideración para la elección del mandatario, y la elección del mandatario se hizo en la Conferencia de San Remo por las Altas Partes Contratantes, sin tomar en cuenta la voluntad de las comunidades interesadas. Los Estados árabes añadieron además b) que el objeto de la misión sagrada aceptada por el mandatario, fué el de asegurar el bienestar y el desarrollo de las poblaciones indígenas, aunque en el Mandato aprobado en la Conferencia de San Remo se reconocieron oficialmente las reivindicaciones de los judíos encaminadas a que se reconstituyera su hogar nacional en tierra árabe. En mi opinión, no cabe duda de que las estipulaciones del Mandato aprobado en San Remo eran contrarias al principio fundamental de la autodeterminación de los pueblos y a los términos del Artículo 22 del Pacto.

Pero, aun cuando se considere que los árabes de Palestina estuvieron debidamente representados por el Rey Hussein, el Pacto de la Sociedad de las Naciones—del cual el Hedjaz fué parte como miembro fundador de dicha Sociedad y que fué firmado en nombre del Rey Hussein—no fué debidamente ratificado por éste, probable-

mente por la presión ejercida por los árabes de Palestina. El Rey de Hedjaz no asistió a la Conferencia de San Remo a pesar de haber sido invitado, con lo cual el Pacto nunca tuvo fuerza obligatoria para el Hedjaz. Por esta razón no fué invitado a la Conferencia de Lausana. Si, por consecuencia el Pacto no obligaba al Hedjaz ni a los árabes, en mi opinión, éstos no pueden basar en él ninguna argumentación. Y las demás naciones, que habían ratificado debidamente tal instrumento, convinieron en modificar sus términos, si no de modo expreso, por lo menos implícitamente. No hay duda alguna de que las partes contratantes pudieron apartarse de los términos del contrato inicial. Y si los términos del Mandato no pueden conformarse con los del Pacto, el Pacto debe, a mi juicio, ceder paso al primero que no sólo fué posterior cronológicamente sino que, además, parece que fué aceptado a causa de los argumentos presentados por el Gobierno británico a fin de satisfacer las promesas que había hecho a los judíos.

La dificultad real, no advertida por el Gobierno del Reino Unido en aquel entonces, pero que fué apreciada más tarde, consiste en el hecho de que los términos de la Declaración eran incompatibles entre sí. Si se admite que el establecimiento en Palestina de un Hogar Nacional Judío debe entenderse como una autorización para que los judíos funden un Estado, se está en contradicción con la parte de la Declaración de Balfour que contiene un evidente compromiso de que “no se tomará ninguna medida que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías de Palestina”. Incluso aunque no se considere que la Declaración de Balfour contiene tal promesa — y creo que no debe interpretarse de ese modo — tenía que violar estipulaciones tales como la referente a los derechos civiles de las comunidades no judías, ya que el establecimiento de un hogar nacional en una parte de Palestina, contra la voluntad de dichas comunidades no judías, no podía sino menoscabar tales derechos. La realidad es que, sin tener a la vista ninguna información relativa al desarrollo del nacionalismo árabe y la profundidad de sus sentimientos, la concesión de ciertos derechos sobre un “rincón” del país fué acordada antes de que los aliados hubieran ganado la guerra y antes de que se pudiese considerar que el Gobierno británico tenía algún derecho para hacer tal Declaración. Pero la guerra tenía que ser ganada de algún modo, y no tenía objeto, en aquel tiempo, el detenerse a considerar la legitimidad de los medios empleados para lograr ese fin. Esta es la razón por la que, evidentemente, se hizo caso omiso de los derechos del pueblo que había ocupado el país y de las promesas de independencia que se le habían hecho. Pero si se puede examinar la situación desde un ángulo más



benevolente, en vista de las declaraciones atribuidas a Lord Curzon en relación con el procedimiento adoptado en la reunión de Gabinete, es posible concebir que Lord Balfour o desconocía absolutamente las promesas que habían sido ya hechas a los árabes o las olvidó completamente, bajo la presión de la guerra, cuando ésta atravesaba un período crítico, y convino en nombre del Gobierno considerar favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional judío. Esta aseveración encuentra apoyo en el siguiente discurso pronunciado en junio de 1937 por el señor Lloyd George en la Cámara de los Comunes:

“El señor Balfour preparó su Declaración en uno de los períodos más críticos de la guerra. Permítaseme recordar a la Cámara dichas circunstancias. En aquel momento el ejército francés se había insubordinado, el ejército italiano se hallaba a punto de desintegrarse y Estados Unidos de América apenas había comenzado a prepararse seriamente. Sólo quedaba Gran Bretaña frente a la combinación militar más poderosa que hasta entonces viera el mundo. Era importante para nosotros buscar cualquier ayuda legítima que pudiéramos conseguir. Tomando en cuenta la información recibida de todas las partes del mundo, llegamos a la conclusión de que era de vital importancia para nosotros atraer la simpatía de la comunidad judía. Puedo asegurar al Comité que ninguna predilección ni prejuicio nos llevó a tal conclusión. Ciertamente no teníamos prejuicios contra los árabes, ya que en aquel momento contábamos con cientos y miles de soldados que luchaban por liberar a los árabes del dominio turco. En tales circunstancias y siguiendo los consejos que recibíamos decidimos que era deseable obtener la simpatía y cooperación de la muy notable comunidad de los judíos de todo el mundo . . . ”

En todo caso, las palabras “hogar nacional” de ninguna manera podían significar un Estado judío. Los derechos políticos no se concedían en Palestina a los judíos o a los sionistas, representantes de los sectores judíos que intentaban colonizar Palestina. Lord Balfour, en su discurso de 23 de marzo de 1922 ante la Cámara de los Lores, estableció con toda claridad que la Organización Sionista no tenía las atribuciones de un poder político. En aquel entonces, Lord Balfour dijo:

“Seguramente se hace poco favor al Gobierno británico, al Gobernador de Palestina nombrado por el Gobierno británico, a la Comisión de Mandatos de la Sociedad de las Naciones, cuyas funciones son las de velar por que sean cumplidos el espíritu y la letra de los Mandatos y, sobre todo, al Consejo de la Sociedad de las Naciones, al suponer que todas estas entidades habrán de violar las obligaciones que han adoptado, y todos los principios que han suscrito, para hacer uso

del poder que les confirió el Tratado de Paz y permitir que una sección de la comunidad de Palestina oprima o domine a la otra . . . No puedo imaginar ningún interés político mejor garantido que los intereses políticos de la población árabe de Palestina. Todo acto de gobierno será celosamente vigilado. La organización sionista carece de poderes políticos. Si usa o usurpa poderes políticos lo hace cometiendo un acto de usurpación. Ocurra lo que ocurra en Palestina, tengo confianza en que, bajo la autoridad británica, no se permitirá ninguna forma de tiranía, racial ni religiosa.”

Puede decirse que este discurso se refiere a la organización sionista y no a los judíos ni a otro organismo judío. Pero esta observación sería inexacta, ya que había solamente dos sectores de opinión en aquella época — el de quienes deseaban tener un hogar nacional en Palestina y el de aquellos que no lo querían. La organización sionista apoyaba la opinión del primer sector y no existía otra sociedad u organización que reclamara ninguna clase de poder en Palestina aparte de los sionistas. Esta es la razón por la cual Lord Balfour se refirió a la organización sionista.

Sólo recientemente los propios sionistas han sugerido el establecimiento de un estado judío en Palestina. Esto se desprende de la carta que el Dr. Theodore Herzl, padre del movimiento sionista, escribió a M. Youssuf Zia al-Khalidi, en 1899, cuya copia se adjunta a este documento<sup>1</sup>. Aun cuando el primero no logró persuadir al Sultán de Turquía de que le permitiera colonizar Palestina con judíos, permiso por el que estaba dispuesto a pagar grandes sumas de dinero, es perfectamente claro que la idea de obtener derechos políticos en Palestina no se la había aún concebido o que, en todo caso, no fué nunca expresada. El propio Sr. Weizmann, en su entrevista al periódico *Times* de 1° de marzo de 1918, había dicho:

“No aspiramos a fundar un Estado sionista. Lo que deseamos es un país en el que todas las naciones y todos los credos tengan iguales derechos y gocen de igual tolerancia”.

Se le recordó esto cuando compareció ante la Comisión Especial y aun cuando no recordara haber formulado tal declaración, replicó que no se podía citar el discurso de un hombre público después de 25 años, cuando entretanto habían ocurrido tantos cambios importantes. Pero, al tratar de interpretar la Declaración Balfour, la necesidad de tener en cuenta las declaraciones de los que colaboraron en su redacción o estuvieron enterados de ella, ya sea cuando se la hizo o poco después y mucho antes de que se expresara el menor deseo de formar un Estado

<sup>1</sup> Documento adjunto 1, pág. 47.

judío, en mi opinión, no solo es pertinente sino de verdadera importancia.

El señor Leonard Stein, un sionista de renombre, consideraba que la idea del retorno de los judíos a Palestina tenía, más que nada, el carácter de un retorno espiritual. Al respecto, escribió lo siguiente:

“La Palestina con que sueñan los judíos, ha dejado desde hace tiempo de ser para muchos de ellos una Palestina de realidad concreta. Sobre su posición geográfica o su configuración física, ellos conocen poco o nada. No han estado unidos a ella por lazos afectivos personales ni obsesionados por el recuerdo de sus panoramas y sonidos. No era verdaderamente una mera abstracción. El retorno de los exilados ciertamente sería un retorno en el sentido más literal. Pero no se produciría como resultado de un esfuerzo humano. Se cumplirá, cuando Dios lo disponga, con la aparición del Mesías.”

Si se tienen en cuenta los resultados prácticos obtenidos por los sionistas, es posible afirmar que, desde el comienzo, habían tenido la intención de reivindicar los derechos y poderes políticos en Palestina y que, a fin de evitar una negativa o la oposición de los árabes y aun del Gobierno británico, no consideraron prudente solicitar expresamente esos derechos en aquel momento. Esto puede o no haber sido así; pero la fórmula implícita en las modestas palabras “hogar nacional”, aun cuando en apariencia parecía inocente, era ambigua y podía ser utilizada (como se hace ahora) para obtener derechos políticos. Para cualquier lector común, tal frase sólo hacía pensar en un “hogar”, en sentido cultural, y no en ningún otro, y los judíos habrían quedado satisfechos si los acontecimientos ulteriores no hubieran sido tan alentadores como resultaron ser.

De cuanto he dicho, parecería indicar que las palabras “hogar nacional”, contenidas en la Declaración de Balfour, no tenían el propósito de referirse a un Estado judío. En efecto, el señor Norman Bentwich, un abogado judío de fama internacional, definió la frase “hogar nacional judío”, por el año 1926, en su libro *The Mandates System*, como un “territorio en el cual un pueblo *sin recibir los derechos de soberanía política* tiene, sin embargo, una posición jurídica reconocida y la esperanza de desarrollar sus ideas morales, sociales e intelectuales”. Si la idea de la posibilidad de un Estado judío, prometido por la Declaración de Balfour, hubiese sido conocida por los judíos, el señor Bentwich no podría haber definido el “hogar nacional” de esa manera.

Además, la Declaración de Balfour no contiene ninguna indicación respecto a la naturaleza de las aspiraciones sionistas en las que simpatizaba el Gobierno de Su Majestad británica, ni

existe ninguna indicación que pueda ser interpretada como una promesa del Gobierno del Reino Unido de prestar su ayuda para el establecimiento de un hogar nacional. Las palabras “hará cuanto esté en su poder para facilitar el logro de ese objetivo” mantenían armonía, por su vaguedad, con el resto de la Declaración.

Ninguna dificultad se habría producido si el asunto no hubiese pasado de allí. Pero en razón de la promesa hecha por el Gobierno del Reino Unido, y al parecer por sugestión propia, se asignó a esta Potencia el Mandato sobre Palestina, por decisión del Consejo Supremo de las Potencias Aliadas, en San Remo, en 1920; adjudicación que fué aprobada posteriormente por el Consejo de la Sociedad de las Naciones en 1922. Sorprende, sin embargo, comprobar que se hizo caso omiso del principio de autodeterminación, proclamado en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y el Mandato fué aprobado sin que se consultara a los árabes y a pesar de sus protestas. Es verdad que el Presidente Wilson había designado una comisión de mandatos sobre los territorios que habían pertenecido a Turquía (conocida como la Comisión King Crane), probablemente en vista de las resoluciones aprobadas por el Congreso General de Siria, celebrado en Damasco (que reunía las demandas de reconocimiento de la independencia de Siria, incluso Palestina, como Estado soberano y la repudiación de la Declaración de Balfour). El informe de esta Comisión tiene una importancia considerable por cuanto, después de un análisis detallado del movimiento sionista había llegado a la conclusión de que la realización de la aspiración sionista de lograr un desposeimiento completo de la población no judía de Palestina (advirtiéndose la ausencia de una declaración respecto a convertir a Palestina en un Estado judío), aun cuando fuese lograda, constituiría “una flagrante violación de los derechos proclamados en el principio que acaba de citarse” (contenido en el discurso del Presidente Wilson del 4 de julio de 1918) “y de los derechos del pueblo”. La Comisión King Crane recomendó que la Conferencia de la Paz no llevara a cabo sino un programa sionista muy reducido y aun éste debería iniciarse por etapas sucesivas. Esto debería significar que la inmigración judía habría de ser definitivamente limitada y que debería abandonarse el proyecto de hacer de Palestina una comunidad marcadamente judía. El informe advertía que el sentimiento antisionista en Palestina y Siria “es intenso y no para ser tomado a la ligera”. Igualmente se señalaba que “desde el punto de vista de la voluntad de los ‘pueblos interesados’, el Mandato debería evidentemente conferirse a Estados Unidos de América”. El pasaje del informe, que sigue a continuación, es digno de especial atención en vista de cuanto ha sucedido.

"El pueblo dió muestras repetidas de un sincero temor de que, en manos británicas, la Potencia Mandataria se convirtiera en Potencia colonial de tipo tradicional; que Gran Bretaña hallaría difícil renunciar a sus principios de política colonial, especialmente respecto a un pueblo considerado como inferior; que favorecería el establecimiento de una administración civil y de un presupuesto de pensiones demasiado costoso para un pueblo pobre; que los intereses de Siria<sup>1</sup> serían subordinados a las supuestas necesidades del Imperio; que, después de todo, había una explotación excesiva del país en beneficio de los británicos; que Gran Bretaña nunca estaría dispuesta a retirarse y a conceder al país verdadera independencia; y que no creía realmente en los principios de la educación universal y no tomaría las medidas eficaces para proporcionarla; y que Gran Bretaña poseía más territorio del que convenía — a pesar de sus buenos antecedentes coloniales — tanto para su bien como para el resto del mundo."

No se prestó atención alguna al informe de la Comisión King Crane y el Mandato sobre Palestina fué adjudicado a Gran Bretaña.

Las obligaciones principales de la Potencia Mandataria, definidas en el Artículo 2 del Mandato, eran las siguientes:

- a) Creación de las condiciones que permitan el establecimiento del Hogar Nacional Judío;
- b) Creación de las condiciones que permitan el desarrollo de instituciones autónomas;
- c) Garantía de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes.

El Artículo 2 del Mandato se refiere, sin embargo, al Preámbulo que contiene la afirmación de que la Declaración de Balfour había reconocido "los lazos históricos del pueblo judío con Palestina" y "de las razones que le asisten para reconstituir su hogar nacional en dicho país". En realidad, la Declaración de Balfour no contiene ninguna de esas afirmaciones.

La Agencia Judía ha pretendido que el propósito primordial del Mandato era el establecimiento de un hogar nacional para los judíos, y que la protección de los derechos y del bienestar de la población no judía era de importancia secundaria y podía ser tenida en cuenta sólo en la medida que fuere compatible con el propósito primordial. Esto es inexacto. El Artículo 2 del Mandato menciona el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y se refiere específicamente a los términos contenidos en la Declaración de Balfour. He tratado de demostrar que "los derechos civiles y religiosos de la población no judía", aunque mencionados después en la Declaración, no fueron subordinados al

establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío. En efecto, a mi entender, la referencia a los derechos de la población no judía hecha al final de la Declaración, tenía el propósito de hacer hincapié sobre ese derecho con el fin de imponer una condición al establecimiento de un hogar nacional. El Artículo 2 del Mandato presenta esto con bastante claridad y no deja lugar a duda cuando se lee conjuntamente con el Artículo 6 del mismo instrumento. El Artículo 6 impone una obligación a la Administración de Palestina con las palabras "aunque velará por que los derechos y la condición de otros sectores de la población no sufran menoscabo" . . . . . "facilitará la inmigración judía en condiciones convenientes."

El Mandato, como ya se ha dicho, fué puesto en vigor el 29 de septiembre de 1923, aunque la Potencia Mandataria había asumido de hecho, desde el 1° de julio de 1920, la administración civil, bajo la jefatura del Alto Comisario, es decir, poco después que el Mandato sobre Palestina fuera confiado al Reino Unido por el Consejo Supremo de las Potencias Aliadas reunido en San Remo. Al asumir la administración, el representante de la Potencia Mandataria, en cumplimiento de la promesa contenida en la Declaración de Balfour, había permitido que judíos de todas partes del mundo — en su mayor parte educados en la cultura y las costumbres occidentales — inmigraran a Palestina, un país en el Oriente Medio, de cultura asiática y que era cuna de las tres religiones más grandes del mundo.

No parece que prestaron atención alguna, tanto el Gobierno del Reino Unido, como las naciones signatarias del Mandato o los representantes de la Potencia Mandataria en Palestina, a las consecuencias que podrían derivarse de esta amalgama de culturas e ideales diferentes. Los resultados de esta omisión puede verlos cualquier persona que visite no sólo Tel Aviv, el Monte Carmelo en Haifa y otras localidades, sino aun Jerusalén misma (Al Quds). Cuanto pueda decirse en favor del desarrollo de estas diversas ciudades de Palestina, de acuerdo a la pauta de Europa occidental, el modo de vida occidental no puede ser considerado como bendición absoluta; ha traído como consecuencia muchas cosas que puedan no ser muy deseables y que, ciertamente, están fuera de lugar en Tierra Santa. A los miembros de la Comisión Anglonorteamericana de Investigación les llamó la atención de tal modo esta incongruencia en un caso especial, que les pareció apropiado hacer una recomendación<sup>1</sup> con respecto a Galilea. Es interesante observar que la recomendación fué cumplida por los representantes de la Potencia Mandataria.

<sup>1</sup> Recomendación No. 8 página 10 del informe de la Comisión publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

<sup>1</sup> En este caso Siria incluye a Palestina.

El punto verdadero consiste, sin embargo, en que los judíos de las distintas partes del mundo nada tienen en común con los judíos de Palestina, a no ser su religión, y los que profesan una fe religiosa no pueden pretender ningún derecho político en un país determinado simplemente por profesar o confesar que profesan una creencia religiosa. La mayor parte de los judíos procedentes de la parte central de Europa eran de raza aria — descendientes de personas que se habían convertido al judaísmo — y sería desfigurar los hechos, por mucho que se utilice para fines de propaganda para la creación de un Estado judío, el pretender que la aversión contra los sionistas se basa en sentimientos antisemitas. Se permitió a los judíos vivir pacíficamente en el mundo árabe, sin ser molestados, y empezaron las dificultades solamente cuando algunos de ellos comenzaron a reclamar el poder político y constituyeron un grupo sionista agresivo con el propósito de convertir Palestina, o parte de ella, en un Estado judío. Cabe mencionar aquí que existen numerosos judíos en Palestina, en América y en otras partes del mundo, que no desean el establecimiento de un Estado judío. El memorándum de la fracción hebrea de la población judía en la Tierra Santa, fechado el 17 de julio de 1947, y el memorándum del Consejo Norteamericano para el Judaísmo pueden, entre otros, ser citados convenientemente a este respecto.

Las causas fundamentales de los disturbios de 1936, así como también de los motines anteriores, fueron descritas en el informe de la Comisión Real como sigue:

- i) El deseo de los árabes de alcanzar su independencia nacional;
- ii) Su hostilidad y temor al establecimiento de un Hogar Nacional Judío en Palestina.

Sobre estas dos causas, la Comisión Real emitió los siguientes comentarios:

“Formulamos los siguientes comentarios sobre estas dos causas:

“i) Son las mismas causas fundamentales que ocasionaron los “disturbios” de 1920, 1921, 1929 y 1933.

“ii) Dichas causas están, y siempre estuvieron, inextricablemente unidas. La Declaración de Balfour y el Mandato que debía llevar a efecto dicha Declaración, representaban, desde el principio, la negación del principio de la independencia nacional. El desarrollo ulterior del hogar nacional creó un obstáculo práctico, el único serio para la futura concesión de la independencia nacional. Se creyó que su desarrollo posterior podía significar una subordinación política y económica de los árabes a los judíos, de suerte que si por último el Mandato cesare y Palestina alcanzara su independencia, no habría in-

dependencia, no habría independencia nacional en el sentido árabe sino más bien un gobierno autónomo ejercido por una mayoría judía.”

Convengo ampliamente con el diagnóstico anterior y quisiera añadir que, en mi opinión, la actitud unánime de los Estados árabes se debe en gran parte, si no en todo, a temores de igual naturaleza, pues parece que están profundamente convencidos de que la creación de un Estado judío, aun cuando fuese pequeño en una parte de Palestina, ha de representar, debido a la influencia de los judíos, los medios de que disponen y su impaciencia por constituir un Estado, una punta de lanza que terminaría por perturbar la paz no sólo en el Oriente Medio sino también en otras partes del mundo. Basta comparar la modesta demanda de 1917, por un “hogar nacional”, con las reivindicaciones actuales para la formación de un Estado acompañadas por continuos actos de terrorismo y actividades militares de Hagana, el Irgun y la Banda “Stern”, para justificar completamente estos temores. Estimo que se incurrió en un grave error, aunque con las mejores intenciones, al permitir a la Agencia Judía no sólo colaborar con la administración del país sino también implantar sus propios sistemas educativos, industriales y económicos para una parte de la población, y de este modo instituir un estado dentro del Estado. En un lugar como Palestina, con el Alto Comisario como representante de la Potencia Mandataria, y a falta de un plan definido de autonomía para el país en conjunto, debió centralizarse toda la administración en manos del Alto Comisario, al que debió corresponderle la dirección total de la política.

De acuerdo con *La Historia política de Palestina bajo la Administración británica (The Political History of Palestine under British Administration)*<sup>1</sup> presentada en nombre de la Administración británica, 79.806 judíos inmigrantes entraron en el país entre septiembre de 1920 y fines de 1929. Refiriéndose a este aumento en la inmigración, el Comité Anglonorteamericano de Investigación manifestó lo siguiente:

“La población, que en 1922 alcanzaba a 757.000 personas, de las cuales más del once por ciento eran judíos, había aumentado en 1929 a 960.000, de las cuales más del diez y seis por ciento eran judíos. Este incremento en el porcentaje de la población judía causó muchas inquietudes entre los dirigentes árabes.

“En 1929 el descontento de los árabes contra el Mandato y la modificación que el Libro Blanco introdujo respecto al Hogar Nacional Judío, se manifestó en serios motines. La Comisión Shaw, que investigó las causas de tales disturbios, consideró necesario que se formulara

<sup>1</sup> Véase el Anexo 9, I.

una nueva política y, en octubre de 1930, se publicó el Libro Blanco Passfield<sup>1</sup>."

En los párrafos 45 a 50 (páginas 11-13) de *La Historia Política de Palestina bajo la Administración británica*, aparece un resumen de ese Libro Blanco. Esta declaración apaciguó en cierta medida a los árabes y la rebelión terminó. Pero, a causa de la agitación judía, los términos de este documento fueron materialmente modificados por la interpretación oficial de los mismos, hecha por el entonces Primer Ministro señor Ramsay MacDonald, que provocó nuevamente el descontento de los árabes al advertir que la población judía había aumentado del 11 por ciento en 1922 a cerca del 30 por ciento. Estallaron graves motines nuevamente en abril de 1936, que, por su intensidad, fueron considerados como una rebelión. Como resultado, se nombró el 7 de agosto de 1936 una Comisión Real presidida por el Conde Peel, para llevar a cabo la siguiente tarea:

"Determinar las causas fundamentales de los disturbios producidos en Palestina a mediados de abril; investigar de qué manera se está poniendo en práctica el Mandato de Palestina respecto a nuestras obligaciones, como Potencia Mandataria, con relación a los árabes y a los judíos respectivamente; determinar si, de acuerdo con una interpretación exacta de los términos del Mandato, los árabes o los judíos tienen motivos de queja sobre la forma como se ha cumplido o se está cumpliendo el Mandato y, si la Comisión encuentra justificadas tales quejas, formular recomendaciones para eliminar las causas y evitar que se repitan".

El informe de la Comisión, al que acabo de referirme, por su exposición de las causas fundamentales de los disturbios, fué cuidadosamente redactado. La situación general, me permito señalar respetuosamente, fué presentada con admirable habilidad y discreción y poco hay en su exposición de los hechos con lo que pueda uno disentir. Un resumen de sus conclusiones se halla contenido en los párrafos 85 a 88 (páginas 21-23) de la *Historia Política de Palestina bajo la Administración británica* y no requieren recapitulación.

Debo decir, sin embargo, con toda deferencia, que su recomendación final acerca de una partición de Palestina, hecha con el objeto de que desaparecieran los motivos de queja e impedir una repetición de los mismos, no podía ser aceptada ya que no satisfacía las quejas presentadas por los árabes y consideraba una solución intermedia como la mejor. El Gobierno del Reino Unido nombró una comisión técnica (la Comisión Woodhead) para que examinara los detalles del plan de partición, de acuerdo con la resolución del Consejo de la Sociedad de las Naciones.

<sup>1</sup> Extracto del documento A/AC.13/3.

Los miembros de la Comisión Woodhead no estaban de acuerdo entre ellos, aun cuando todos apoyaban unánimemente la idea de rechazar la proposición presentada por la Comisión Real. Uno de los miembros era de opinión de que no se podía proyectar ningún plan de partición que fuera factible, mientras la mayoría recomendaba "un plan que hubiera limitado el Estado judío a una franja de territorio de 75 kilómetros de largo, aproximadamente, pero interceptada por una porción de territorio árabe enclavada en Jaffa y por el corredor que une el territorio bajo mandato de Jerusalén con el mar". El informe fué considerado por el Gobierno del Reino Unido, el cual rechazó la solución propuesta por encontrarla impracticable (Ordenanza 5893).

El Gobierno británico intentó entonces llegar a un acuerdo mediante consultas con los árabes y los judíos. Se convocó, por consiguiente, una conferencia que fracasó. Otro Libro Blanco fué luego publicado por el Gobierno británico el 17 de mayo de 1939. (Puede hallarse un resumen de este documento en los párrafos 102-108, páginas 27-29 de *La Historia política de Palestina bajo la Administración británica*). El Gobierno de Su Majestad británica declaró de modo inequívoco que "no formaba parte de su política el que Palestina se convirtiera en un Estado judío" y que su objetivo era el de "establecer dentro de diez años un Estado independiente de Palestina . . . en el cual tanto árabes como judíos compartan el gobierno de manera de garantizar el respeto de los intereses esenciales de cada comunidad." El Gobierno era de opinión de que, "tratar de ampliar indefinidamente el hogar nacional mediante la inmigración, contra la voluntad firmemente expresada por la población árabe del país", sería no solamente contrario al espíritu del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, sino también a las obligaciones contraídas hacia los árabes especificadas en el texto mismo del Mandato de Palestina. Por tanto, tomando en consideración "la medida en que se ha facilitado el crecimiento del Hogar Nacional Judío en los últimos veinte años", el Gobierno llegó a la decisión de que tal hogar nacional podría ampliarse solamente a condición de que los árabes estuvieran dispuestos a dar su asentimiento. Por este motivo se dispuso que, después de admitir un número no mayor de 75.000 judíos inmigrantes durante cinco años, a partir de abril de 1939, la inmigración sería detenida a menos que los árabes de Palestina estuvieran de acuerdo en permitir su continuación.

La política expuesta en el Libro Blanco fué duramente criticada por los judíos, pero fué aceptada por el Parlamento británico. Esta política fué sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Mandatos durante su trigésimo sexto período de sesiones, en junio de

1939. Los miembros de esta Comisión convinieron unánimemente en que "la política expuesta en el Libro Blanco no coincidía con la interpretación" que la Comisión, de acuerdo con la Potencia Mandataria, había dado hasta entonces al Mandato; pero hubo divergencias de opinión acerca de si la política guardaba armonía con el Mandato y si podía justificarse dadas las circunstancias del momento, en el caso de no existir oposición del Consejo de la Sociedad de las Naciones.

El Libro Blanco de 1939 es un documento de suma importancia, no solamente porque contiene una definición de la política británica, después de todo lo sucedido en Palestina a partir del año 1920, y además porque representa una interpretación oficial y ponderada de la Declaración de Balfour. La política expuesta en el Libro Blanco podía no estar de acuerdo con la interpretación del Mandato hecha hasta entonces por la Comisión Permanente de Mandatos o por la Potencia Mandataria. Pero esta última no podía ignorar las circunstancias bajo las cuales había actuado o la situación que su actuación había producido en el país. El número de judíos en Palestina se había multiplicado por diez, desde que la Gran Bretaña asumió la administración de Palestina, y el llamado "hogar nacional", que por ninguna circunstancia podía ser de desarrollo ilimitado, fué considerado acertadamente como establecido de acuerdo con las promesas contenidas en la Declaración y en el Mandato. Esta declaración puede que no haya merecido la aceptación de los judíos, pero carece de fundamento la objeción de que tal política se oponía abiertamente a las anteriores declaraciones del Gobierno británico. Aun más, en ninguna parte del Mandato se sugería una política que permitiera una inmigración ilimitada. El propósito del Mandato consistía en dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y a las disposiciones de la Declaración de Balfour. Esta Declaración contenía una cláusula según la cual nada se haría que pudiera causar menoscabo a los derechos religiosos y civiles de las comunidades no judías existentes en Palestina, de lo que se deduce que no se podía sostener que el Pacto había sido reemplazado o modificado, a este respecto, por ningún instrumento internacional.

Podría añadirse que, en cumplimiento de las estipulaciones del Mandato, la Potencia Mandataria, además de permitir una amplia inmigración, había dejado que los judíos emprendieran una rápida expansión económica cuyo crecimiento fué posible gracias a concesiones de gran importancia a la *Palestine Potash Co., Ltd.* en el Mar Muerto y a la *Palestine Electric Corporation*. El número de establecimientos agrícolas judíos, de acuerdo con la *Historia Política de Palestina*

*bajo la Administración británica* (pág. 15) había aumentado de 96, en 1927, a 172 en 1936, y el volumen de las exportaciones de productos cítricos había tenido un incremento de 2.600.000 cajas, en 1929, a 15.300.000, en los años 1938 y 1939.

Al examinar lo sucedido en Palestina, no puede quedar duda de que el Hogar Nacional, a menos que se le diera el significado de un Estado judío con una mayoría judía, había sido establecido, y que la Potencia Mandataria tenía plena razón para decidir que tal estado de cosas no podía continuar ni seguir sin rumbo, como hasta entonces se había permitido.

A raíz de la declaración sobre política, contenida en el Libro Blanco de 1939, los judíos comenzaron a cometer actos de terrorismo, intentando, además, organizar la entrada no autorizada de gran número de inmigrantes. Pero la segunda guerra mundial estalló a principios de septiembre de 1939, y tanto los judíos como los árabes fueron requeridos por sus dirigentes respectivos a que prestaran toda clase de ayuda al Gobierno del Reino Unido. De consiguiente, las actividades, tanto de judíos como de árabes, fueron encauzadas en otras direcciones, pero la inmigración no autorizada y algunos actos de terrorismo cometidos por los judíos continuaron, hasta cierto punto, aun en este período. Una vez terminada la guerra, sin embargo, los judíos comenzaron a intensificar sus esfuerzos con miras a una inmigración clandestina en mayor escala, y se iniciaron una serie de actos de violencia de mayor o menor intensidad. Estos actos de violencia continúan con vigor casi indomable. A pesar de todo esto, el Gobierno de Palestina permitió que la inmigración judía continuara a razón de 15.000 personas por año, aun cuando el plazo de cinco años, a que hace referencia el Libro Blanco de 1939, había expirado hacía ya mucho tiempo, y se había agotado la cuota de 75.000 inmigrantes autorizada para dicho período de cinco años.

Debido a la actitud antisemita de Alemania y a los crueles, despiadados e inhumanos asesinatos en masa cometidos por ese país contra los judíos durante la última guerra mundial, los sionistas, que de ningún modo formaban una mayoría judía antes de la guerra, comenzaron a reclamar con mayor ahínco sus derechos políticos en Palestina. Lograron obtener el apoyo de muchas de las personas que al principio no habían estado dispuestas a apoyar a sus correligionarios en su intento de formar un Estado político. Sin embargo, este hecho condujo a los árabes, tanto cristianos como musulmanes, a unirse y resistir el intento con todos los medios a su alcance. Así, el renacimiento árabe que había comenzado hacia la mitad del siglo pasado, vino a fortalecerse en amplia medida. La presión



ejercida por los sionistas sobre la Potencia Mandataria y sobre los Estados Unidos de América, por medio de una propaganda bien organizada, indujo al Gobierno británico a pedir a las Naciones Unidas que consideraran el problema de Palestina: un país pequeño, escabroso y peñascoso, no más grande que el de Gales y con grandes extensiones de tierras sin cultivo, algunas de las cuales han sido y acaso son incultivables, pero que, no obstante, son igualmente y acaso en mayor grado, consideradas como sagradas, tanto por los cristianos como por los musulmanes.

Dada la firme actitud adoptada por la opinión pública en los Estados Unidos de América, el Presidente Truman propuso al Primer Ministro británico que expidiera 100.000 certificados de inmigración, pero como este último no podía aceptar tal propuesta antes de que se estudiase de nuevo a fondo el porvenir de Palestina a la luz de cuanto había acontecido, los Gobiernos de ambos países convinieron en nombrar una Comisión Anglonorteamericana de Investigación. Esta Comisión rechazó la partición del país como solución al problema creado en Palestina, considerando que la creación de un Estado o Estados independientes en Palestina conduciría a una guerra civil que amenazaría la paz del mundo. De este modo, vemos que la tierra que en diversas ocasiones dirigiera mensajes de paz y de buena voluntad al mundo, está ahora solicitando paz para ella misma. Pero, en vista de que no podía encontrarse una solución, la Comisión Anglonorteamericana de Investigación recomendó que Palestina continuara bajo la administración de la Potencia Mandataria hasta que se pusiera en práctica un acuerdo de administración fiduciaria.

Sin embargo, no se puede negar el hecho de que la actitud del Gobierno británico, por justificada que estuviera por las exigencias de la situación análoga a la que tuvo que hacer frente en 1914, ha conducido al presente *impasse* que en gran parte ha sido provocado por él. Hablando en mi propio nombre, considero que el Gobierno británico, más que ninguna otra Potencia, tiene la principal responsabilidad de la situación a que ahora se enfrentan las Naciones Unidas. No sólo convino en facilitar el establecimiento de un Hogar Nacional Judío en Palestina, después de sus promesas de independencia a los árabes, reiteradas en 1918 y más tarde, sino que, en su firme deseo de conservar el control del Oriente Medio y excluir de esa región a Francia, consiguió en 1920 que el Consejo Supremo de las Potencias Aliadas le asignara el Mandato en San Remo, y obtuvo la aprobación de dicho Mandato por el Consejo de la Sociedad de las Naciones en julio de 1922. Aun antes de esta aprobación, Gran Bretaña consiguió el control

de Palestina desde 1920 e inició sus esfuerzos para facilitar el establecimiento del Hogar Nacional en forma decisiva y casi inmediata, tanto así que entre los meses de septiembre y diciembre de 1920 se permitió la entrada a Palestina a no menos de 5.514 judíos, pese a los motines y protestas que los árabes iniciaron casi inmediatamente. Gran Bretaña continuó esta política con gran firmeza entre los años 1920 y 1925, logrando que entre 1920 y 1926 entraran en Palestina 89.666 personas. Como el número de inmigrantes aumentaba cada año, los árabes empezaron a temer que iban a perder su país, y la intensidad de sus protestas y motines aumentó paralelamente. Aunque la represión fué implacable, no se pudo acabar con esta actitud árabe hasta 1939, año en que se publicó el Libro Blanco y, por cierto, cuando estalló la segunda guerra mundial en septiembre de ese año.

Durante este período fueron muertos cientos de árabes, se detuvo a millares de ellos y quedó destruída una gran cantidad de casas. Fué una época de terror y los judíos, que ahora naturalmente protestan contra el uso de medidas de seguridad, en aquel entonces apoyaban decididamente la legislación que en la actualidad se emplea contra ellos. Mientras duraba aquel estado de cosas, tan lleno de perturbaciones, fué imposible que los árabes trabajaran la tierra ni tomaran parte en las actividades pacíficas que conducen al desarrollo de una nación. Mientras tanto los judíos, que estaban a favor del Gobierno, no perdieron tiempo en tratar de consolidar su posición. Con la ayuda de grandes sumas de dinero que consiguieron de los judíos de todo el mundo, especialmente de los de América, establecieron industrias y adquirieron tierras de los árabes. Muchos de éstos, que no eran ricos, quedaron reducidos a la penuria como resultado de los constantes incidentes entre ellos y el Gobierno. Sólo puedo imaginarme vagamente cuál pudo ser, en tales circunstancias, la difícil situación en que se hallaban los árabes. No es extraño, por lo tanto, comprobar que los judíos lograron comprar grandes extensiones de terreno a los precios relativamente moderados que prevalecían entonces. Al mismo tiempo, debe hacerse mención del hecho de que el único banco que hacía préstamos en dinero a los agricultores (el Banco Otomano de Agricultura) fué liquidado en 1922. Desde el punto de vista financiero, la situación de los árabes, empeñados en lo que consideraban como una lucha por su independencia, tiene que haber sido lastimosa. Era inevitable que estas dos décadas de intranquilidad afectasen seriamente su desarrollo y progreso en todos los aspectos de la vida. El que los árabes hayan sobrevivido a la lucha contra dos formidables adversarios dice mucho en favor de su energía y determinación.

La Administración de la Potencia Mandataria no parece haber hecho mucho durante los últimos veintisiete años para mejorar las condiciones de vida del pueblo indígena del país, a lo que estaba obligada como agente de la Potencia Mandataria. Sin decir nada de la educación secundaria y superior, aun la educación primaria fué descuidada y, a pesar de que han transcurrido casi tres décadas, el número de escuelas existentes en el país todavía no es suficiente, y millares de niños árabes deseosos de recibir educación ven sus esperanzas frustradas todos los años. No hay institutos de educación profesional, y quienes desean recibirla tienen que ir a la Universidad americana de Beirut o a países extranjeros. No parece que se haya hecho nada durante este tiempo con el fin de preparar personal para las funciones de asistencia social. Mientras se han gastado y se gastan millones de libras esterlinas en medidas de seguridad y en una policía armada, cuya presencia es más o menos permanente en el país, no se ha dedicado la atención debida a abrir hospitales y centros médicos. En el sistema de arrendamiento de tierras, que era uno de los más serios defectos de la Administración otomana, no se ha introducido ninguna reforma adecuada para estimular la iniciativa del campesino. No parece que se haya hecho ningún intento serio para adoptar las medidas que habrían conducido a la autonomía política. Los dos intentos poco decididos y realizados con un intervalo considerable no fueron suficientes. En realidad, éstos fueron motivados por los conflictos con los árabes durante los primeros años de la Administración, y con los judíos durante los últimos ocho años. El hecho es que no puede afirmarse que la Potencia Mandataria haya conseguido preparar al pueblo para su autonomía, y que no se ha logrado el propósito para el cual se dió el Mandato, conforme al Artículo 22 del Pacto.

Además, el mecanismo internacional, que tomó la forma de una Comisión Permanente de Mandatos, creada con el propósito de examinar los actos de las Potencias Mandatarias, y a la cual éstas se hallaban obligadas a presentar informes anuales, ha dejado de existir, al igual que la Sociedad de las Naciones. Las Naciones Unidas carecen de medios para cumplir las obligaciones internacionales asumidas en relación con los mandatos.

En todo caso, el Mandato se ha vuelto ineficaz y, en mi opinión, debe desaparecer. Si pudiera o no ser sustituido por cualquier otro sistema dentro de los términos de la presente Carta, es asunto aparte del que me ocuparé cuando entre a considerar la solución del presente problema.

Pero no puede deshacerse lo hecho por la Potencia Mandataria al permitir la inmigración de centenares de miles de personas desde que el

Mandato entró en vigor. Se han creado derechos privados. Se les ha permitido entrar a los inmigrantes e instalarse en el país. No se les puede pedir que se vayan. La objeción de que la mayoría de los inmigrantes no ha adquirido la ciudadanía palestina y su lealtad política está por tanto, dividida, tiene mucha fuerza. Pero no se puede tratar ligeramente a quienes una Potencia, cumpliendo lo que creía eran sus obligaciones en virtud de un instrumento internacional, había permitido emplear tiempo y esfuerzo, aunque sería justo y legítimo establecer condiciones para que esos inmigrantes adquirieran la ciudadanía palestina en tiempo prudencial. Si no aprovechan el tiempo que se les concede y no se deciden a ser ciudadanos palestinos, tendrán que continuar en el país como extranjeros. Pero si lo hacen, deben tener todos los derechos que la población indígena posee en su propio país.

Por las razones que anteceden, soy de opinión que las preguntas formuladas al principio podrían contestarse como sigue:

a) Que no debió haberse hecho la Declaración de Balfour;

b) Que el Mandato era contrario al Pacto de la Sociedad de las Naciones e incompatible con el mismo;

c) Que dadas las circunstancias, el Mandato debería prevalecer sobre el Pacto en todo cuanto se considerase que aquél era incompatible con este último;

d) Que la consecuencia jurídica del Mandato es la de que las medidas tomadas por la Potencia Mandataria en cumplimiento de sus obligaciones, o de lo que creía eran sus obligaciones, son válidas, y que los inmigrantes a quienes se ha permitido entrar en Palestina no pueden ser expulsados, aun cuando se les debe requerir, con arreglo a las leyes vigentes, a que adquieran la ciudadanía palestina, dentro de un plazo razonable, si desean obtener los derechos de los ciudadanos de este país. Pero las naciones no tienen el derecho de crear un Mandato sobre Palestina sin el consentimiento de sus habitantes ni de imponerles su voluntad. Aunque, estrictamente hablando, no puede sostenerse que el Mandato haya conferido *de jure* derechos sobre Palestina, debe reconocerse que ha adquirido una validez *de facto* por haber estado en vigor. Pero, debido a la declaración de la Potencia Mandataria en el sentido de que el Mandato es impracticable, a la abolición de la Comisión Permanente de Mandatos que podía escudriñar los actos de las Potencias Mandatarias, y al hecho de que, como reconoce la Potencia Mandataria, se ha cumplido la promesa de establecer un Hogar Nacional Judío, el Mandato ha dejado de tener validez. Esta es la razón por la cual yo recomiendo su terminación.



[Traducido del francés]

Texto de la carta escrita por el Dr. Theodore Herzl al Sr. Yussuf Zia Al-Khalidi, Constantinopla, Pera, Khedivial Hotel

Viena-Wahring  
Carl Ludwigstrasse 50.

19 de marzo de 1899

Excelentísimo señor:

Debo a la amabilidad del señor Zadok Kahn el placer de haber leído la carta que usted le dirigió. Permítame decirle ante todo que los sentimientos de amistad hacia el pueblo judío que Vd. expresa, me inspiran el más vivo agradecimiento. Los judíos han sido, son y serán los mejores amigos de Turquía desde el día en que el Sultán Selim abrió las puertas de su imperio a los judíos perseguidos de España.

Y esta amistad no consiste únicamente en palabras, sino que está lista a transformarse en actos y a acudir en ayuda de los musulmanes.

La idea sionista, de la cual soy humilde servidor, no tiene ninguna tendencia hostil hacia el Gobierno otomano; este movimiento trata más bien de abrir nuevas fuentes de riquezas al Imperio Otomano. Al permitir la inmigración al país de una cantidad de judíos que aporten su inteligencia, su espíritu de empresa y sus recursos financieros, nadie puede dudar que el bienestar del país entero será su feliz consecuencia. Esto es lo que hay que comprender y hacer comprender a todo el mundo.

Como muy bien lo dice V.E., en su carta al Gran Rabino, los judíos no tienen ninguna potencia beligerante que los respalde. Constituyen un elemento absolutamente pacífico que se sentirá enteramente satisfecho si le se deja vivir en paz. Por lo tanto, no hay nada que autorice a temer de su inmigración.

¿La cuestión de los Lugares sagrados?

Nadie ha pensado en tocarlos jamás. Lo he dicho y escrito muchas veces: estos lugares han perdido para siempre la facultad de pertenecer exclusivamente a una fe, a una raza o a un pueblo. Los Lugares sagrados son y continuarán siendo sagrados para todo el mundo, tanto para los mahometanos, como para los cristianos o los judíos. La paz universal, que todas las personas de bien anhelan ardientemente, tendrá su símbolo en una alianza fraternal en los Lugares sagrados.

Ve usted otra dificultad, Excelencia, en la existencia de una población no judía en Palestina. ¿Quién podría soñar en alejarla? Su bienestar y su riqueza personal aumentaría con el aporte de nuestra población. ¿Cree usted

que un árabe que posea en Palestina un terreno o una casa que valga tres o cuatro mil francos, se disgustaría de ver subir en poco tiempo el precio de su terreno, de ver, quizá, quintuplicar o decuplicar rápidamente su valor? Es lo que necesariamente sucederá con la llegada de los judíos. Será necesario hacérselo así comprender a los indígenas, así como que ganarán también excelentes hermanos, del mismo modo que el Sultán ganará buenos y leales súbditos, los cuales harán floreciente esta provincia, su patria histórica.

Cuando se miran las cosas de esta manera, que es la verdadera, cuando se es amigo de Turquía, hay que ser también amigo del sionismo.

Espero, Excmo. señor, que estas pocas explicaciones habrán de ser suficientes para inspirarle un poco más de simpatía por nuestro movimiento.

Dice usted al Sr. Zadok Kahn que los judíos harían mejor en dirigirse a otra parte. Bien podría llegar el día en que nos demos cuenta de que Turquía no quiere comprender las ventajas enormes que le ofrece nuestro movimiento. Nosotros nos hemos explicado pública, sincera y lealmente sobre nuestro objetivo. He hecho someter a S. M. el Sultán propuestas generales y me complazco en creer que la alta lucidez de su espíritu le hará aceptar en principio la idea sobre la cual podrán discutirse en seguida los detalles de ejecución. Si S. M. no aceptara, buscaríamos y, créame usted, encontraríamos, en alguna otra parte, lo que necesitamos.

Pero, entonces se habría perdido para Turquía, para siempre, la última oportunidad de ajustar sus finanzas y de recuperar vigor económico.

Es un amigo sincero de los turcos el que hoy dice estas cosas. ¡Acuérdese de ellas!

Sírvase aceptar, Excmo. señor, las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Dr. Theodore HERZL

### III. PROPUESTA DE UNA FORMA DE GOBIERNO

Esto me conduce a la cuestión más importante: la forma de gobierno que Palestina debería tener en el futuro.

Antes de abordar este asunto, sin embargo, me parece necesario volver a considerar, aunque sea brevemente, los argumentos planteados por judíos y árabes.

La reivindicación judía que quiere hacer un Estado Judío del conjunto de Palestina, o establecer un Estado Judío en una vasta porción de Palestina, se ha fundado en las razones siguientes:

a) los lazos históricos con Palestina;

- b) la significación religiosa que atribuyen a Palestina;
- c) las mejoras que se han efectuado, a considerable coste, y el consiguiente aumento de la prosperidad económica de Palestina;
- d) su condición de "apatridas" (su falta de hogar);
- e) las promesas contenidas en la Declaración de Balfour, incorporadas posteriormente en el Mandato y aceptadas por un gran número de naciones;
- f) la persecución de los judíos que ha tenido lugar, en general, en todo el mundo y, particularmente, las matanzas organizadas por Hitler durante la segunda guerra mundial

Los judíos comenzaron a vincularse históricamente a Palestina o "Eretz Israel", cuando la tribu de Abraham, originaria de la ciudad de Ur, en Caldea, en el Valle del Eufrates, se estableció en una parte de Palestina, unos 1400 años antes de la era cristiana. Es verdad que los descendientes de Abraham, David y Salomón, tuvieron pequeños reinos en una parte de Palestina. Pero dichos reinos se extinguieron con la muerte de Salomón y después de una historia accidentada, durante la cual todos los habitantes de Palestina (inclusive los judíos) estuvieron sometidos, por largos períodos, a los asirios, babilonios y romanos. Los judíos fueron expulsados del territorio en los principios de la era cristiana. Al fundar, en la dispersión de Palestina, sus reivindicaciones, después de un período aproximado de 2000 años, cualesquiera que sean los sentimientos religiosos que le atribuyan a la tierra de sus Profetas, me parece carente en absoluto de base. Una multitud de naciones conquistaron diferentes países en distintas épocas y fueron ocasionalmente derrotadas y arrojadas de ellos. ¿Puede su vinculación, tan larga como se quiera, con la tierra que conquistaran alguna vez, darles títulos, después de haber transcurrido aunque fuera no más de un siglo? Si así fuera, los musulmanes podrían reclamar a España, que gobernaron durante un período mucho más largo que el que los judíos gobernaron parte de Palestina. La vinculación religiosa no puede ofrecer base a tal reivindicación porque el sentimiento religioso es una cosa y los derechos políticos son otra. ¿Pueden los musulmanes, esparcidos a través del mundo y que se vuelven hacia la Caaba cinco veces al día, cuando elevan sus oraciones, reclamar cualquier derecho político sobre la Meca, que está actualmente bajo la soberanía de Su Majestad, el Rey Ibn Saud?

No es esto todo. Corremos el riesgo de confundirnos si no tenemos presente el hecho que cualesquiera que sean los fundamentos que se aduzcan para justificar el regreso de los judíos a la tierra de la cual fueron desposeídos sus ante-

pasados, dichos fundamentos no pueden ser invocados por aquellos que se han convertido al judaísmo posteriormente. Los *khazars* de la Europa Oriental, turco-fineses por raza, se convirtieron al judaísmo como nación allá por el año 690 de la era cristiana. ¿Pueden con razón sus descendientes reclamar cualesquiera derechos simplemente porque los antepasados de sus correligionarios se establecieron alguna vez en Palestina? Es absolutamente equivocado sugerir — y eso es todo lo que sugiere el Sr. Shertok en su declaración — que la profesión de fe de una persona le confiere derechos políticos en un país. En realidad, la mayor parte de los judíos de ojos azules y cabello rubio que pude ver en Jerusalén me parecieron tan arios como cualquier alemán. La mayor parte de los judíos de la Europa Central o de los países bálticos tienen notable semejanza con los arios de aquellos países. ¿Pueden los judíos morenos de Abisinia y los judíos amarillos de la China ser considerados como pertenecientes a la misma raza? No debe olvidarse que, en épocas antiguas y en la Edad Media hubo considerable actividad proselitista de lo que resultaron conversiones en masa. Un extracto de un artículo de la *Enciclopedia Británica* escrito por un renombrado y erudito judío, que fué en alguna época profesor de hebreo en la Universidad de Oxford, el Dr. H. M. J. Loewe, demuestra los esfuerzos de proselitismo hechos por los judíos para convertir paganos. Dice así este sabio:

"Los judíos, cuando enfrentaron al paganismo, omnipotente y universal, emprendieron un movimiento activo de proselitismo . . . y los autores clásicos dan testimonio del vigor con que los misioneros judíos llevaron adelante sus campañas."

En su libro *Raza y Civilización*, Frederick Hertz dice, en las páginas 132-133, (1927) que:

"Con mucha frecuencia ocurrieron conversiones de griegos, romanos y otros pueblos a la religión judía, especialmente durante los últimos dos siglos anteriores a la era cristiana; en la Edad Media y en los tiempos modernos, a pesar de todos los obstáculos, tales conversiones han ocurrido ocasionalmente, especialmente en los países eslavos, lo que explica que, en muchos casos los judíos polacos y rusos tengan frecuentemente características faciales inconfundibles."

No es necesario profundizar más sobre este punto. El argumento presentado en nombre de los judíos, no tendría valor para aquellos, cuyos antepasados no fueron arrojados de Palestina, y no lo tiene, ni aun en el caso de aquellos que desciendan de tales antepasados, por cuanto después del transcurso de siglos no pueden reclamar, con fundamento, derechos políticos en una tierra que abandonaron hace unos 2,000 años.

He tratado ya el aspecto de la importancia religiosa y parece innecesario agregar más al respecto. Querría, sin embargo, agregar que los profetas de los judíos son considerados profetas, tanto por los cristianos, como por los musulmanes. Los musulmanes consideran que Cristo es un profeta y lo colocan en la misma categoría en que los judíos colocan a sus propios profetas. De manera que la tierra que es santa para los judíos por causa de Abraham, Moisés, Isaac, etc., es igualmente santa para cristianos y musulmanes; y la tierra en que Cristo nació y vivió es también santa para los musulmanes, si bien los judíos no consideran a Cristo como a un profeta.

El hecho de que a los judíos del mundo se les haya permitido inmigrar en 1920 y después, y de que hayan gastado considerables sumas de dinero para mejorar una parte de Palestina, no puede conferirles ningún derecho político. Si se fuera a sostener semejante argumento, ello equivaldría a decir que, al gastar cualquier cantidad de dinero en la mejora de una casa o de un terreno, la persona que lo haya gastado adquiere título de propiedad sobre los mismos bienes, lo cual es una proposición por demás peligrosa y completamente errónea. Pero, cualquiera que sea el valor del argumento, no puede tener fuerza alguna al hallar que ese dinero fué gastado a despecho de las protestas de los árabes contra el aumento de la inmigración judía y la consolidación de sus posiciones. Estas mejoras quizá han beneficiado indirectamente a los árabes, pero esto no refuerza el argumento y debe recordarse que todos los esfuerzos parecen haber tenido por finalidad mejorar a Palestina con el objeto de convertirla en un Estado Judío. La obtención de algunas ventajas o ganancias transitorias por los árabes no puede ser considerada como compensación por la pérdida del país en su totalidad.

El argumento de que los judíos necesitan un Estado porque son "apatridas" y no cuentan con un Estado propio, no resiste a un análisis detenido. ¿Podrían ellos, por las mismas razones, reivindicar el Estado de Nueva York, que tiene ya bastante más de tres millones de judíos, o reivindicar Inglaterra? Pero es que los Estados Unidos e Inglaterra son suficientemente fuertes para oponerse a semejante demanda por la fuerza de las armas, si fuera necesario. ¿O es que reivindicar Palestina, donde se ha llevado a efecto la inmigración con la ayuda, en gran parte, de las fuerzas de la Potencia Mandataria, porque Palestina es considerada incapaz de defenderse a sí misma contra las fuerzas que los judíos han organizado? Temo que los judíos, que no son y no pueden ser considerados, ni como una nación, ni como una raza, hayan resuelto, por el deseo vehemente de hacerse de un Estado propio, grande o pequeño, se han propuesto

convertir a Palestina, o a una parte de Palestina, en un Estado Judío. Aun hoy, están allí en minoría. Pero desean contar con la ayuda de las Naciones Unidas — ayuda que la Potencia Mandataria se ha negado a prestarles de acuerdo con el principio enunciado por ella en el Libro Blanco de 1939 — para que se les permita, por medio de la inmigración, llegar a ser una mayoría y luego reclamar la aplicación del principio de la autodeterminación. Este esfuerzo carece de todo fundamento. Si se nos llama a fallar sobre la cuestión del futuro gobierno, tenemos que tomar los hechos tal como hoy día existen y pronunciarnos sobre el material que tenemos por delante. Es erróneo, en mi opinión, estar a la espera de acontecimientos que pueden o no ocurrir en el futuro y tomar decisiones haciendo de cuenta que ya han ocurrido. La totalidad del alegato presentado por los judíos se basa en hechos quiméricos y el argumento de que no tienen hogar patrio y de que desean poseer un Estado, no puede razonablemente considerarse como que ello por sí solo les confiere derecho alguno de poseer ese Estado.

Ya me he referido, por separado, a la Declaración de Balfour. El Mandato, cualquiera que sea su validez, ha tenido éxito en lo que concierne al establecimiento de un Hogar Nacional Judío.

Es verdad, desgraciadamente, que los judíos fueron perseguidos por Hitler durante la Segunda Guerra Mundial, pero cualquiera que sea la simpatía que nos inspiren sus víctimas, el problema de las personas desalojadas no es solamente cuestión de inmigración en Palestina, como los judíos querrían que lo sostuviéramos, sino que es una cuestión a cuya solución tiene que contribuir todo el mundo. Afortunada o desgraciadamente, el mundo está dividido en estados nacionales; es el derecho de cada uno de ellos reglamentar la inmigración dentro de sus propias fronteras y de determinar la composición de su población. Si Palestina ha de tener la misma independencia de que disfrutaban los demás países del mundo, habría que concederle el mismo derecho al futuro gobierno de una Palestina independiente. La inmigración en Palestina tendría que ser vigilada por el Gobierno palestino, tomando en debida consideración los intereses y el bienestar de la población existente. Palestina tendría que aceptar, en el futuro, su parte de personas desalojadas, pero al decidir sobre el particular, habría de tenerse en cuenta el número de inmigrantes, así legales como ilegales, que ya han entrado al país.

La tesis árabe por otro lado, consiste esencialmente en que los árabes son descendientes de los indígenas establecidos en el país aun antes de la llegada de Abraham; que después de la conquista islámica en el siglo VII, los conquistadores (que lograron darle al pueblo de Palestina

su idioma, su cultura y su religión) fueron absorbidos por la población existente que, junto con sus descendientes, permanecieron en continua posesión del país. Se reconoce que los turcos conquistaron el país a mediados del siglo XVI, pero se sostiene que, a pesar de esta conquista, los habitantes indígenas continuaron tomando parte en el gobierno y aunque, nominalmente, la soberanía residía en el Imperio Turco, ellos eran parte integrante de ese imperio y tomaban parte en su gobierno. Finalmente, se afirma que, en todo caso, constituyan, y aun constituyen, la gran mayoría de la población de Palestina.

De acuerdo con el bien conocido principio internacional de autodeterminación, que es hoy universalmente reconocido y constituye el fundamento de la Carta de las Naciones Unidas, los asuntos de un país cualquiera deben regirse en consonancia con los deseos de la mayoría de sus habitantes. Es demasiado tarde, en 1947, para enfocar este asunto desde ángulo distinto. Y así contemplado, las reivindicaciones presentadas por los árabes son incuestionables y debe accederse a su petición, aunque sería altamente inoportuno, por no decir casi imposible, pasar por alto minorías importantes, tales como la que constituyen actualmente los judíos en Palestina.

Es verdad que durante la dominación otomana, la soberanía política de Palestina residía en el Sultán de Turquía. Pero debe recordarse que los árabes no estaban satisfechos, a pesar de los derechos de que habían disfrutado bajo ese régimen con su estatuto político, y el movimiento de renacimiento árabe comenzó por allá a mediados del último siglo. Esto no agradó a los turcos, quienes tomaron medidas para contener el movimiento. Varias sociedades secretas fueron creadas treinta o cuarenta años más tarde, que dieron gran ímpetu a dicho movimiento. El Imperio Turco se estaba desintegrando paulatinamente, y el Comité de Unión y Progreso, compuesto como estaba por Jóvenes Turcos, aunque logró forzar al Sultán Abdul Hamid a abdicar, halló difícil contener el empuje árabe por la independencia. Y cuando Turquía se unió a Alemania en la Primera Guerra Mundial, los árabes no perdieron ninguna oportunidad para lograr su objetivo y negociaron su independencia, por conducto del Rey Hussein, con el Gobierno británico.

Turquía fué vencida en 1918 y los árabes sintieron que su sueño de independencia se iba a tornar en realidad. Pero el Gobierno británico había, entretanto, publicado la Declaración de Balfour. Esta noticia recibida aún en plenas hostilidades despertó la suspicacia árabe. Como ya se ha dicho, la inquietud de los árabes se mitigó, sin embargo, con el mensaje de Hogarth, enviado como respuesta de una cuestión planteada por el Rey Hussein, en el cual se

aseguró que el establecimiento del Hogar Nacional Judío *no atentaría contra la libertad política y económica de los árabes.*

En todo caso, los árabes eran y, a despecho de la grande inmigración judía durante los últimos veintisiete años, continúan siendo mayoría. Como lo admite el Muy Honorable señor Bevin, no están menos avanzados que el pueblo de los demás países árabes que ya han logrado su independencia. No hay, por consiguiente, razón alguna para que no se les permita manejar su propio país y constituir su propio gobierno. Permítaseme agregar, aun a riesgo de incurrir en repetición, que el Artículo 22, párrafo 4, del Pacto de la Sociedad de las Naciones — que el Mandato no modificó en forma alguna — así como el Artículo 16 del Tratado de Lausana, según el cual los turcos no renunciaron al país en favor de los Aliados, conducen a la misma conclusión. Es así incontrovertible la conclusión de que debe concederse plena autonomía al pueblo de Palestina en su totalidad.

Estoy perfectamente al corriente de la propaganda persistente que han desarrollado los judíos, particularmente durante los últimos años, tendiente a la formación de un Estado propio. Y puede admitirse que con este propósito el grupo sionista ha tratado de crear condiciones y formar una atmósfera que se asemeja mucho a un movimiento nacional. Pero es imposible olvidar que los judíos, en su conjunto, no son una nación, sino solamente una comunidad que practica una religión determinada. El afán de los sionistas de adquirir un Estado y, con eso en mira, convertirse en nación, no les otorga título para tornarse en una nación, a pesar de su riqueza y de su inteligencia. Un judío de Inglaterra es actualmente tan inglés como cualquier anglosajón que allí resida. Correlativamente, un judío de los Estados Unidos de América es y no podría ser otra cosa que un norteamericano y goza de la ciudadanía norteamericana. Además, el llamado nacionalismo judío es de muy reciente fecha para que pueda ser de algún valor.

La cuestión, entonces, que hay que considerar, es qué forma de autonomía se podría ejercer. La Agencia Judía reclama un Estado Judío en la totalidad de Palestina, en tanto que el Dr. Weizmann, en el testimonio que rindió ante nosotros, expresó el punto de vista de que la división era la solución más satisfactoria. El doctor Magnes, de otro lado, pidió un Estado binacional, pero con paridad entre árabes y judíos, aunque estos últimos, no han sido, ni son numéricamente iguales y forman sólo un tercio de la población total. Los tres sostenedores de estos puntos de vista diferentes están acordes, sin embargo, en apremiar por una inmigración libre y sin restricciones de los judíos en Palestina. Y

esto se debe a que les es imposible justificar su demanda en favor de la independencia o de la fundación de un Estado, aunque sea sólo en una parte de Palestina. Existen pruebas de sobra de que un gran número de judíos permanecen en Palestina por la presión de la Agencia Judía, pero a despecho de ello, miles de judíos, individualmente, han solicitado a varios consulados de Jerusalén licencia para emigrar. El Sr. Sommerfelt, de la Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, admitió ante nosotros que la Agencia Judía hacía una propaganda considerable directa o indirectamente, en los campos de personas desalojadas, con el objeto de inducir a los judíos a que emigren a Palestina. Sin embargo, observó que los que permanecen en esos campos, por regla general, aceptan, si se les ofrece la oportunidad de hacerlo, dirigirse a lugares distintos fuera de Palestina. Las manifestaciones desbordantes de simpatía por parte de la Agencia Judía hacia aquellos que se encuentran en campos de personas desalojadas, y sus esfuerzos para desarrollar la inmigración ilegal en Palestina — de lo cual el incidente del *Exodo 1947*, recientemente devuelto a Port le Bouc, es un ejemplo patente — tiene un doble propósito, aunque no sea mi intención expresar que estén ausentes los sentimientos de simpatía hacia sus correligionarios en desgracia. Todo ser humano es capaz de albergar diversos grados de simpatía hacia sus congéneres que estén en dificultades y el tratamiento cruel e inhumano que les dió Hítler no puede sino despertar simpatía en cualquier otro ser humano. Pero creo que se están exagerando las desgracias de esas personas con fines políticos, en tanto que no sabemos nada de un número mucho más grande de personas que están en aquellos campos y que no son judíos. De un punto de vista objetivo, estimo que, si tanto se insiste en la inmigración, es porque se desea convertir la minoría de Palestina en una mayoría, y al conseguirlo demostrar al mundo que han sido y son capaces de alcanzar ese objeto, aunque tengo mis dudas sobre si, con la fuerte natalidad de los árabes, se llegue a conseguirlo. Ni estoy seguro de que, una vez que el futuro de Palestina se haya arreglado en una forma u otra, la inmigración cobre gran empuje, ya que si los judíos adquieren un Estado, tendrán que mirar este problema de manera diferente, por razones obvias. Si no lo hacen, entonces la inmigración, propiamente dicha, no tendrá en mira ningún objeto político. Debe recordarse que esta inmigración no descansa sobre bases económicas, de que cuesta a la Agencia Judía grandes cantidades de dinero para llevar a los inmigrantes, mantenerlos y establecerlos en Palestina y, si no fuera por las enormes contribuciones procedentes de América y de otras partes, no le habría sido posible continuar tal esfuerzo por mucho tiempo más.

Las otras soluciones posibles, acerca de las cuales se llamó mi atención en las reuniones de la Comisión, fueron la federación, con distintos grados de facultades y fiscalización central, y la cantonalización.

Los Estados Arabes, de otro lado, urgieron la creación de un Estado unitario en Palestina sobre la base de la población actual, de árabes y judíos, que ya han adquirido la ciudadanía palestina. Como los árabes estiman que la inmigración es un intento de la minoría para transformarse en mayoría, con ayuda hasta ahora de la Potencia Mandataria y, después posiblemente, con la ayuda de las Naciones Unidas, se oponen insistentemente a cualquier inmigración adicional de judíos en Palestina y discuten el derecho del Gobierno británico, y aun el de las Naciones Unidas, para imponerla contra la voluntad de sus moradores nativos, en particular porque su objeto es el de privar a los árabes, parcial o totalmente, de su país. La actitud asumida por los Estados árabes no se basa puramente en el interés de los árabes de Palestina, sino también en interés propio, porque el establecimiento de un Estado Judío en medio de aquellos sería, tal es su opinión, una fuente de grandes peligros para su propia seguridad. Manifiestan también su aprensión hacia el hecho de que, si se permitiera que la inmigración continuase, los judíos no permanecerían confinados al país ocupado por ellos, sino que gradualmente comenzarían a infiltrarse en los Estados vecinos, lo cual sería una grave amenaza para la paz del Oriente Medio.

Resulta fácil refutar la solución basada en un Estado binacional o cantonal. Un Estado binacional está en oposición al concepto fundamental de la democracia, puesto que el Dr. Magnes la esbozó sobre bases de paridad de árabes y judíos en los órganos de gobierno, sin tener en cuenta sus respectivas proporciones en la población actual del país. Es interesante observar que en su pequeño libro *Like All the Nations*, publicado en 1930, el Dr. Magnes, en la página 7, observó lo siguiente:

“Un antiguo Administrador de Palestina reconoció que, dejando que la agricultura continúe siendo la principal industria de Palestina, esta tierra, dentro de sus actuales fronteras políticas, podría contener alrededor de 3.000.000 de personas. Otros dan cifras más altas. Pero, en cuanto a mí, si yo pudiera saber que en el curso de un muy dilatado período podría acomodarse aquí una comunidad judía de un millón de almas — un tercio de la población — me daría por bien servido. Hay actualmente 900.000 habitantes en el país, de los cuales 160.000 son judíos. Que nos digan los colonos y los estudiantes de estadística demográfica cuán largo habrá de ser el período que se requiera para que los árabes

sumen 2.000.000 y los judíos 1.000.000. Seguramente será mucho más de una generación. ¿Por qué no elaborar, entonces, el programa para una generación y dejar que la siguiente se encargue de resolver sus propios problemas? Si pudiéramos hacer esto, quizá incurriríamos en menos abstracciones y, aunque nuestras filosofías fueran diferentes, todos podríamos ser capaces de trabajar en común, de todo corazón."

Y esta tercera parte, en diecisiete años se ha convertido en la mitad, si bien, a pesar de todos sus esfuerzos, los judíos sólo han logrado hacer subir sus cifras de población a un tercio. La solución de un Estado binacional implicaría también la elaboración de un complicado sistema de expedientes artificiales para lograr la paridad que no existe en la actualidad y que no es factible.

La solución cantonal implica la disección del país en un gran número de pequeños grupos uniformes de judíos y árabes con facultades para gobernar los varios cantones. En realidad, de esto resultaría la creación de 200 o más unidades cantonales, lo cual sería no solamente embarazoso, sino que conduciría al desorden.

Si desechamos estas dos posibilidades, como creo que debe hacerse, no existe otra posible alternativa que la partición, por una parte, y la forma de gobierno unitario o federal, por otra.

En cuanto a la partición, encuentro que aunque sugerida por la Comisión Real, esta solución no fué aceptada por la Comisión de Partición Woodhead, nombrada por el gobierno del Reino Unido, como consecuencia del informe de la Comisión Real. Es verdad que una mayoría de los miembros de la Comisión Woodhead hizo ciertas proposiciones, pero, después de una detenida consideración de todos los hechos, no fueron bien miradas por el gobierno del Reino Unido y fueron finalmente rechazadas como impracticables. Las razones dadas por el Sr. Reed, a folios 263-281 del Informe de la Comisión de Partición, que acabaron por prevalecer, son de gran peso, y yo las adopto. Por mi parte desearía hacer hincapié en las siguientes razones que militan en favor del rechazo del plan de partición, como base de una solución satisfactoria:

a) No sería posible formar dos Estados viables.

b) No sería posible crear un Estado judío sin una muy grande minoría árabe que estaría entremezclada con los judíos.

De entre los varios planes que se presentaron al gobierno del Reino Unido en distintas épocas, el mejor de ellos no pudo evitar una minoría árabe de 350.000 en un Estado judío de 460.000 judíos. Tal gran número de árabes descontentos haría surgir nuevos problemas similares al que

hemos sido llamados a considerar y haría imposible el gobierno del país. Además, no hay razón para que los árabes, que son mayoría en todo el Estado, fueran reducidos a minoría por este método.

c) Palestina es un país demasiado pequeño para que pueda soportar la carga, ya sea financiera o de otra naturaleza, de dos gobiernos, particularmente cuando las relaciones entre los pueblos de ambos gobiernos están destinadas a ser tirantes desde el principio.

d) El Estado judío estaría rodeado por Estados árabes hostiles y habría siempre un peligro de guerra.

e) El comercio de Palestina tiene ya impedimentos que se derivan de las fronteras artificiales que la separan de los otros países árabes. La división de Palestina en dos o más territorios crearía obstáculos que imposibilitarían el tránsito de mercancías y personas.

f) Puesto que no hay probabilidades razonables de cooperación entre árabes y judíos, el boicot árabe se robustecería y el Estado judío se vería forzado a acudir a lugares situados a largas distancias para comprar materias primas y otras para su uso y para llevar sus productos para la venta.

g) Si se llevara a efecto la partición, las regiones principales donde son posibles los cultivos intensivos y los centros industriales potencialmente más importantes quedarían dentro del Estado judío y el problema de la población rural sería de difícil solución.

h) Las relaciones entre árabes y judíos tienen que empeorar y no mejorar mediante un plan de partición que tendrá que ser puesto en vigor por una fuerza especial de las Naciones Unidas. ¿De dónde las Naciones Unidas obtendrían esa fuerza?

i) El Estado Árabe consistiría principalmente en un territorio de colinas, árido en general y donde ya se encuentra una población densa y pobre.

j) La partición, realmente, haría un gran perjuicio a la comunidad judía. Los judíos que viven en otras partes perderían el vigor que emana de sus actuales nacionalidades y estarían expuestos a la situación embarazosa de una doble lealtad que crearía una mutua desconfianza en el país en que residen. Por eso es por lo que un buen número de judíos influyentes, como el señor Montagu, se han opuesto a la creación de un Estado judío. Por la misma razón, hay un gran número de judíos que, aun en la actualidad, se oponen a esa idea.

k) Palestina tiene una población tan densa como Bélgica, y si se dejan de lado las partes

desiertas del sur, que en su mayor parte son incultivables, la densidad de la parte restante del país se haría aún mayor y llegaría a ser excesiva. Si se tiene en cuenta, también, el crecimiento natural de la población árabe, la partición haría la vida imposible en Palestina.

Concedido al país en conjunto el derecho de autodeterminación, el plan de partición sería, en mi opinión, contrario a ese principio.

La confederación, tal como la contemplada por algunos de los miembros de la Comisión, no es una confederación como se entiende en derecho internacional, sino una especie de unión para fines económicos solamente. La unión propuesta tiene todas las desventajas de una partición, sin ninguna de sus ventajas. Permitiría, por ejemplo, a todos los judíos del Estado judío adquirir derechos económicos en el Estado árabe y así, en realidad, en toda Palestina. No alcanzo a ver de qué manera pueda imponerse esta unión por la fuerza. Si, para su efectividad, ha de depender del consentimiento de los dos Estados y de la población que reside en ellos, entonces el único argumento invocado contra la federación desaparece. Tampoco alcanzo a ver cómo podría existir un Estado árabe viable. Previendo esta dificultad, algunos de los miembros de la Comisión, que propician la unión, han sugerido que se imponga al Estado judío la obligación de pagar al Estado árabe una contribución tomada de la renta aduanera del primero. El pago de esa suma, si ella ha de estar en proporción a las entradas reales, tendrá que depender únicamente de la buena voluntad de los judíos; y es posible, si no probable, que ciertas liberalidades se empleen en la determinación de las cuentas, eventualidad que no se puede dejar de considerar. Pero, sobre todo, esta contribución para el Estado árabe, deducida del dinero ganado por los judíos, difícilmente dejaría de afectar el amor propio de los árabes. Es bien sabido que si los árabes son susceptibles, lo son en éste más que en cualquier otro aspecto.

No existe otra elección posible, como yo lo he sugerido, que entre un Estado unitario y un Estado federal. Ambos son dos formas de democracia. El problema de Palestina no ha sido resuelto hasta ahora debido a las reiteradas tentativas de pasar por alto los principios de la democracia a fin de complacer o aplacar a los judíos, en vista de su influencia y riqueza, a los cuales ayuda una propaganda tan intensa como incesante, principalmente en los Estados Unidos de América, donde hay varios millones de judíos. Siempre es mejor andar por el camino recto y no desviarse de los principios que desde hace mucho tiempo han recibido el asentimiento internacional. No se puede atrasar el reloj y será preciso que reforcemos aquellos principios, tanto como sea posible, desviándonos de los caminos conocidos solamente si ello es esencial

en determinadas circunstancias. Sería completamente equivocado, en mi opinión, considerar al pueblo de Palestina como si tuviera alguna modalidad política peculiar, cualquiera que sea la importancia que tenga desde un punto de vista religioso o sentimental. Pero no hay razón alguna para mezclar las consideraciones políticas con las consideraciones religiosas, ni para confundir los derechos políticos de un Estado con los derechos religiosos. La vida está — yo lo sé — hecha de transacciones, pero no es posible comprometer los principios. Es imposible menospreciar la importancia de la paz y del orden y, en aras de la paz y de la amistad, estoy dispuesto a aceptar cualquier solución razonable en cuanto la considere justa.

Teniendo en cuenta que la población indígena que había tenido la posesión del territorio, decidió sacudir el yugo de los turcos durante la primera Guerra Mundial, renunciando de esta manera cualesquiera derechos derivados de su participación en el Gobierno por aquel tiempo, no creo que sea posible pasar por alto el principio de autodeterminación, ni negarle a la mayoría el derecho de constituir un gobierno.

No se vaya a interpretar, sin embargo, que yo estoy sugiriendo un deseo de sacrificar los derechos de la minoría, así sean ellos religiosos, lingüísticos, educativos o culturales. Ellos deben ser ampliamente protegidos por la constitución, la cual, según se deberá declarar, ha de ser inalterable o no podrá ser modificada, a menos que haya una mayoría de las tres cuartas partes de los votos en favor de su revisión. Esto es, sin embargo, una cuestión de detalle que puede ser resuelta más tarde. El punto importante es que, una vez que estos derechos estén debidamente protegidos por la constitución, no debería haber razón legítima para que los judíos teman estar sujetos a vejámenes por ser parte de la mayoría. Si los judíos no obtienen un Estado separado, con las ventajas y desventajas concomitantes que tal Estado les acarrearía, deberían sentirse razonablemente satisfechos con la protección que he sugerido, tanto más cuanto que estoy dispuesto a aceptar que, a los judíos que ya han inmigrado a Palestina y que allí se han establecido, se les permita permanecer en el país, si ya han adquirido la ciudadanía palestina o si la adquirieran dentro de un período, digamos, de dos años. Se ha sugerido esto con el objeto de evitar una doble lealtad a dos Estados a un mismo tiempo, así como asegurar su lealtad hacia el Estado palestino.

Diferentes lugares de Palestina, que evocan el recuerdo de los legisladores de las tres grandes religiones monoteístas, de sus apóstoles y fieles, ejercen una gran atracción para muchos millones de sus adeptos. No hay otra tierra en el mundo que despierte tanto fervor y sentimientos religiosos. Palestina, constituye un hogar espiritual



de judíos, cristianos y musulmanes (el Muro de las Lamentaciones, el Santo Sepulcro, el Monte de los Olivos, Haram esh-Sherif y Masjid Aqsa son solamente unos pocos ejemplos) que continuará suscitando el mismo fervor mientras persistan estas religiones. Pero, como lo observé en alguna otra parte, los lazos religiosos o espirituales con la tierra son una cosa y otra la soberanía política. El ejercicio de la soberanía política sobre un país no tiene nada que ver, sin embargo, con los derechos religiosos que un soberano pueda poseer sobre el territorio en que se encuentren instituciones religiosas u otros objetos de interés religioso. Los musulmanes, después de su conquista de Palestina, en el siglo VII, no profanaron los Lugares sagrados. Ni tengo razón alguna para suponer que el Estado palestino o la persona o grupo de personas que ejercerán los derechos soberanos en ese territorio, puedan poner obstáculos al ejercicio de derechos y ritos religiosos en los edificios santos de los individuos pertenecientes a las diferentes confesiones. Por las razones anteriores, tengo la plena convicción de que no hay razón para separar Jerusalén Belén, Hebrón, Galilea, etc., o para acordar un trato particular por razones políticas. Será mejor, sin embargo, prever garantías en la constitución respecto a los Lugares sagrados, estableciendo:

a) que se preservará el carácter sagrado de todos los Lugares sagrados y se los tendrá en buen estado de conservación;

b) que se permitirá el acceso de los peregrinos de todo el mundo, de conformidad con los derechos existentes, excepto en el caso de personas indeseables por razones políticas u otras;

c) que el Estado nunca deberá interferir con la libertad religiosa, ni con la realización de ritos religiosos en dichos lugares.

Al dar forma concreta a la concepción de una población palestina libre e independiente en un Estado palestino, los dirigentes del país deben empeñarse en que las cuestiones raciales y religiosas queden divorciadas de las políticas y dejar de pensar en términos de religión cuando se trate de los negocios del Estado. En lo que se refiere a la administración y a la política, en el futuro debe haber solamente un Estado palestino y un pueblo palestino. A esta tierra y a su pueblo debemos darle la independencia de que disfrutaban los otros países del mundo. La idea de una nación judía y de una nación árabe separadas, dentro de Palestina, no debería ser favorecida.

En mi opinión, la inmigración con finalidades políticas debe suspenderse, aunque no me anima deseo alguno de que se la suspenda completamente para ninguna comunidad, ya sea judía, cristiana o musulmana, pero solamente debería permitírsele cuando los que la soliciten deseen

establecerse definitivamente en Palestina, ya sea en virtud de su celo religioso o por cualesquiera otras razones de orden familiar que considere valderas un comité que será nombrado a este efecto. Dicho comité, en mi sentir, debería consistir en una tercera parte de árabes, una tercera parte de judíos y una tercera parte de representantes de las Naciones Unidas. Sin embargo, es esencial que el número de inmigrantes de todas las religiones sea substancialmente limitado, en vista del gran número de inmigraciones que ya han tenido lugar, tanto legal, como ilegalmente, durante los pocos años anteriores. Aunque debe tenerse en cuenta la capacidad económica de absorción y el crecimiento natural de los residentes en la región a la cual va a permitirse la inmigración, soy de opinión que no debería admitirse un número mayor de tres mil personas por año en Palestina. Y esta cifra tiene que ser distribuída por partes iguales entre las tres comunidades. Con esta sola reserva, voy a presentar mis recomendaciones definitivas.

Aunque en principio encuentro muchas razones que apoyan la idea de un Estado unitario, debo admitir que la federación ofrece una solución posible. Tiene un buen número de ventajas y está libre de las debilidades de que adolecen los proyectos de partición o la llamada confederación.

Pero las federaciones, hasta donde va mi conocimiento, se han realizado solamente cuando los Estados que desean federarse traducen su deseo en acción. Yo no sé cómo una solución de esta naturaleza pueda ser impuesta por extraños, ya que su funcionamiento depende de la cooperación de los Estados que se federen. El deseo de cooperación está ausente en este caso. Presupone también la federación la existencia previa de dos o más Estados, que hoy no existen en Palestina. Si pueden eliminarse estas dificultades técnicas, sin embargo, la federación haría, no sólo posible, sino probable, la cooperación de judíos y árabes, no solamente en el Estado federal, sino aun en los dos Estados que formarían la federación. Puede ser que al principio falte la voluntad de cooperación, pero una vez que los miembros de las dos comunidades se den cuenta de que tienen que trabajar juntos, no veo ninguna dificultad en prever que la voluntad para hacer progresar sus propios intereses los forzaría a obrar dentro de un espíritu más conciliatorio. Y eso es cuanto se necesita para hacer que el plan tenga éxito.

Si la recomendación de una federación merece la aprobación de la Asamblea General, al parecer lo mejor sería dividir a Palestina en dos provincias, separando tanto como sea posible los territorios donde predominen los judíos, de aquellos donde la población árabe sea más numerosa. Una vez efectuada la división, las funciones del gobierno tendrán que ser divididas en



dos categorías: a) las locales, y b) las centrales. Las regiones o provincias deberán de ser autónomas en lo que respecta a las cuestiones de carácter provincial y, por tanto, tener autoridad para la percepción de los impuestos necesarios para atender los gastos de administración de los gobiernos autónomos. Pero, esta autoridad les ha de ser delegada por el gobierno central. Todos los problemas relativos al mantenimiento de la integridad del Estado, tales como las relaciones exteriores, la moneda y las finanzas, la defensa y las comunicaciones, deberían ser confiados al gobierno central. Asimismo, la inmigración debería ser un asunto de competencia del gobierno central. Advierto que algunos miembros de la Comisión se inclinan a creer que la inmigración debería ser un asunto de responsabilidad provincial. Esto tiene por objeto facilitar a los judíos una inmigración ilimitada en los territorios sometidos a su administración. Existe el peligro de que estas regiones, deliberadamente, sean pobladas en exceso y de provocar la infiltración de los judíos en la parte árabe del país, lo que conduciría a dificultades similares a las que existen en la actualidad. Además, hasta donde llega mi conocimiento, la inmigración es una función del gobierno en todos los países. La cuestión de las leyes agrarias debería estar, asimismo, bajo la inspección y vigilancia del gobierno central. Los asuntos provinciales, en mi opinión, deberían ser solamente los de importancia local, tales como los relativos a la cultura y el bienestar social de la población, es decir, la higiene, la instrucción pública y la agricultura.

#### IV. PROPUESTA RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN

El problema de Palestina adquirió mayor importancia después de 1939, como resultado de la persecución de Hitler, y la consiguiente dispersión de la población judía que habitaba Europa central y oriental. Una gran parte de ella fué dispersada y todavía unos 200.000 se encuentran en los campos de personas desalojadas. Hay, según creo, unos 150.000 más en otras partes de Europa. Aunque parece, de acuerdo a los testimonios recogidos, que los que se encuentran en los campos de personas desalojadas están bastante bien cuidados — se les están suministrando raciones extraordinarias de alimento y vestidos —, es natural que no deseen permanecer en lugares que les traen amargos recuerdos. Ni tampoco puede considerarse como normal la vida que se lleva en esos campos. Ciertamente, esto no puede convertirse en una situación permanente. Los que viven en los campos de personas desalojadas ambicionarán establecerse en otra parte. Una propaganda persistente, hecha en nombre de la Agencia Judía, se ha llevado a cabo entre ellos, haciéndoles creer que encontrarán refugio en Palestina. Uno

de los medios utilizados por la Agencia Judía para constituir un Estado, ha consistido en hacer todo lo que ha estado a su alcance, con ayuda de fondos suministrados por la población judía del mundo entero, para atraer a Palestina tantos judíos como fuera posible. Hasta ahora la mayor parte de los países del mundo se ha opuesto a recibirlos y no es sorprendente, en consecuencia, que se diga que la mayoría de los judíos residentes en los campos de personas desalojadas haya expresado su preferencia por Palestina. Todos deben de haber sabido, por conducto de un gran número de sus correligionarios que han logrado penetrar en Palestina — legal o ilegalmente — que la Agencia Judía los había tratado bien y que les había brindado todas las facilidades para encontrar trabajo en sus esferas respectivas y un hogar de acuerdo con su posición social. Es dudoso que la Agencia Judía esté en condiciones, en el futuro, de acoger un gran número de judíos en Palestina, pero no se puede dudar que la Agencia Judía ha usado de las personas desalojadas como instrumento de propaganda con el objeto de suscitar en el mundo una gran corriente de simpatía hacia a los supervivientes de la población judía en Europa, aunque estos no pueden, en mi opinión, ser objeto de un trato diferente del que del que recibe un gran número de personas que viven en los campos de personas desalojadas. Sea como fuere, si se ha de encontrar un lugar de refugio para los judíos que viven en esos campos, perderán fuerza los argumentos de que se ha servido la Agencia Judía para despertar simpatía hacia ellos. Simultáneamente, se atenuará el carácter de urgencia que presenta el problema de la inmigración en la actualidad. La tarea de encontrar lugares adecuados para estas personas gravita sobre el mundo entero y no solamente sobre Palestina. De acuerdo con las cifras oficiales, más de 218.000 judíos fueron admitidos en Palestina durante los últimos nueve años. Ha habido, además, un número apreciable de inmigrantes ilegales. Esta labor es de la competencia de la Organización Internacional de Refugiados; pero es necesario, en mi opinión, que esta Comisión proponga a las Naciones Unidas que hagan un llamamiento al mundo para que se suministren hogares tan pronto como sea posible.

Desde el punto de vista práctico, es indispensable prever un período de transición durante el cual deben tomarse las medidas necesarias para el establecimiento de una nueva forma de gobierno. No sería posible establecer un Estado independiente de un día para otro. El problema se hace más difícil debido a que esa solución es inaceptable, tanto para una parte, como para la otra. Resulta necesario, por tanto, que se tomen medidas adecuadas para ese período de transición, las cuales, conforme a los términos de la Carta, son sólo posibles mediante

un acuerdo de administración fiduciaria. Es evidente, por lo demás, que tal acuerdo sólo puede ser hecho con el consentimiento de los Estados interesados. La cuestión de si las Naciones Unidas han de considerar que los Estados árabes son los interesados, sería probablemente decidida por la afirmativa. Pero les incumba o no, lo cierto es que la Potencia Mandataria es uno de los Estados que debe intervenir en estos acuerdos. Por lo que leído en el "Times" de Londres, del 13 de agosto, parece que el gobierno del Reino Unido no está dispuesto a asumir por sí solo tal responsabilidad para el futuro. En efecto, un miembro del Parlamento (conservador) sugirió que el ejército abandonara a Palestina a la mayor brevedad. Esto hace más difícil la tarea, pero no tengo razones para dudar que, en interés de la paz, las Naciones Unidas y, particularmente, los Estados Unidos de América, accederán a prestar su ayuda al Gobierno británico durante el período de transición.

Un arreglo para el período de transición agravaría, sin embargo, la presente situación, a menos que se le acompañara de una solución definitiva aplicable inmediatamente después de la celebración de tal arreglo. Es también esencial que en el arreglo se fije la duración de dicho período con toda precisión y que esta duración no sea muy prolongada. No abrigo, personalmente, ninguna duda de que la solución que he sugerido no tendrá una buena acogida entre los judíos y que será seguida de un recrudecimiento de cierta actividad terrorista, lo cual, dada las circunstancias, me parece inevitable. Se ha permitido un acrecentamiento de la población judía y ahora hay que afrontar la situación. Cuanto más pronto se proceda, tanto mejor será. En mi opinión, un período de tres años sería suficientemente largo para este propósito.

Se estima que el propósito del sistema de administración fiduciaria es el de preparar

rápido el campo para la creación de una Palestina independiente. Un gran número de cuestiones preliminares tendrán que ser resueltas durante dicho período, hasta que el nuevo gobierno pueda ser formado y comience a funcionar. Es necesario agregar que el Mandato, aunque previsto en el Artículo 80 de la Carta y que ha sido ejercido legalmente hasta ahora, deberá terminar y ser sustituido por el acuerdo que he propuesto.

## V. CONCLUSIONES

En virtud de las anteriores manifestaciones me permito recomendar:

1. Que se conceda la independencia a Palestina, considerada como un todo, y que se haga inmediatamente una declaración a tal efecto.
2. Que se ponga término al Mandato.
3. Que se forme un Estado federal palestino, que debe estar compuesto, a la vez, de árabes y de judíos.
4. Que los derechos de los judíos (étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos) sean ampliamente protegidos por la Constitución.
5. Que sean protegidos los Lugares sagrados y que se constituyan organismos especiales a tal objeto.
6. Que cese la inmigración, excepto dentro de los límites aquí mencionados, y que el nuevo gobierno, al entrar en funciones, apruebe una ley que regule la futura inmigración.
7. Que se celebre un acuerdo de administración fiduciaria, por un período de tres años, durante el cual la autoridad administradora debe tomar medidas para preparar a los palestinos para asumir, por sí mismos, el Gobierno de su país.

## IV. RESERVAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR E. RODRÍGUEZ FABREGAT, REPRESENTANTE DEL URUGUAY

*(Texto original en español)*

### I. LÍMITES Y TERRITORIOS DE LOS NUEVOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE JERUSALÉN.

La Delegación del Uruguay ha dado su voto para la solución final que promovió el acuerdo y la resolución de la mayoría de los miembros de la Comisión en la determinación de los territorios y la fijación de límites entre los dos Estados independientes que el informe en mayoría de la Comisión propone.

En su oportunidad, y al iniciarse los trabajos de la Comisión, en Ginebra, luego de su labor en

Palestina, la Delegación del Uruguay presentó su Plan integral que comprendía:

1. Solución territorial del problema judío.
2. Creación de un Estado Judío independiente y de un Estado árabe independiente, en el territorio actual de Palestina.
3. Sistema de cooperación económica entre ambos Estados.
4. Régimen especial para la Ciudad de Jerusalén y otros Lugares sagrados en Palestina.

El plan final que ha venido a ser el informe en mayoría de la Comisión comprende exacta-

mente aquellos puntos fundamentales. Ajustados éstos a las líneas centrales de otras proposiciones que la Comisión considerara; evitada la pesada maquinaria de una Confederación que podría haber reducido al mínimo la soberanía de los dos Estados independientes, sin el previo pronunciamiento de sus ciudadanías; evitada la incorporación de un tercer Estado semiteocrático, semipolítico, como hubiera sido la atribución de la categoría de tal a la ciudad y los territorios contiguos a Jerusalén, la Delegación del Uruguay acudió con sus puntos de vista y su voto a la articulación del plan finalmente adoptado en mayoría y a su descripción política en el mapa de Palestina.

## II

Pero al concurrir con su voto y su opinión para la solución de este aspecto central de la cuestión de Palestina, la Delegación del Uruguay expresa su reserva en cuanto a los puntos siguientes:

a) La segregación de la parte occidental de Galilea, ha incluido en el territorio del Estado árabe, cuya creación se propone, varios importantes *settlements* judíos, especialmente los de Nahariva y Hanita, producto de un obstinado trabajo de su poblaciones. Es nuestra convicción que dichos *settlements*, — importantes centros de progreso y verdadera obra de creación sobre una costa antes desierta — deben permanecer en el dominio de la nación judía que los creara.

b) La incorporación de la ciudad árabe de Jaffa al territorio judío constituye, en nuestro concepto, una solución difícilmente explicable.

c) La incorporación de la localidad árabe de Bersabé y su vecindad al territorio judío, no está tampoco asistida del testimonio de los hechos que la realidad ofrece.

Cumple agregar que la desmembración de Galilea, que, al parecer, disminuiría la posibilidad para su desenvolvimiento económico, impedirá en cambio la fijación a la tierra de buena parte de los contingentes sociales que la inmigración judía aportará a Palestina en los próximos años y la consiguiente transformación del lugar con la aplicación técnica de los nuevos emprendimientos. De esto último dan buena prueba los progresos obtenidos por las comunidades judías en los últimos tiempos.

Asimismo cabe considerar que, desde este ángulo del crecimiento social, el problema de Palestina no puede estimarse ciertamente en virtud de sus poblaciones "actuales", especialmente en virtud de las restricciones adoptadas contra la inmigración en 1939, sino considerando la población "potencial" fácilmente previsible.

## III. RECOMENDACIÓN XII SOBRE INMIGRACIÓN

La Delegación del Uruguay ha dejado reiterada constancia de su oposición a la Declaración N° 12, Capítulo V del Informe, adoptada por mayoría de votos de la Comisión.

En este punto, la posición de la Delegación del Uruguay queda sintetizada en los términos de su proposición substitutiva que dice:

"La creación de un Estado judío será la solución territorial para el problema judío europeo y permitirá reparar, en parte, el terrible perjuicio que bajo la dominación ha sufrido el pueblo judío, el cual sigue expuesto a nuevas injusticias y discriminaciones raciales."

Es evidente que si el problema de Palestina está directamente ligado con el problema de inmigración, éste por su vez estuvo asistido y está estimulado por dos hechos notorios: el primero, la persecución nazi que costó al pueblo judío de Europa seis millones de vidas sistemáticamente consumidas en las cámaras de gas y los crematorios del régimen; el segundo, la subsistente discriminación antisemita que puede precipitarse en nuevos estallidos de persecución y violencia.

De ahí la necesidad urgente de dar solución territorial al problema judío. Y de darla fundamentalmente en Palestina. Ya la dió así el Texto del Mandato de 1922 al disponer la creación del Hogar Nacional Judío en Palestina. Y así lo reclaman hoy, inequívocamente, como esta misma Comisión pudo estimarlo, los judíos de Europa, sobrevivientes de la exterminación nazi, capaces de sobrellevar las más rudas pruebas por los caminos de este nuevo éxodo continental, a fin de alcanzar la tierra que les fuera dos veces prometida: en la promesa de su Dios desde el Monte de la Revelación y en la promesa de las Naciones que redactaron en San Remo, en 1922, las disposiciones del Mandato.

Completo apoyo ha dado, en cambio, la Delegación del Uruguay a las disposiciones sobre inmigración de que da cuenta el informe. En oportunidad de tratarse este punto, la Delegación del Uruguay presentó una proposición por la que se creaba un régimen especial de emergencia que comprendía a los niños judíos, actualmente alojados en el hacinamiento de los *DP camps*<sup>1</sup> de Europa y en los lugares de detención de la isla de Chipre.

Un millón y medio de niños como éstos, integró la trágica cifra de las exterminaciones en masa que no alcanzó a detener la conciencia del mundo. Los niños sobrevivientes de este inmenso drama pueblan ahora, en una inocente expresión de quebranto, los locales destinados a contener a los refugiados y a los desalojados por la persecución y la guerra. Por su parte, la

<sup>1</sup> DP o sea *displaced persons* (personas desalojadas).

situación de estos niños no admite espera. Fué en mérito a esta situación que la Delegación del Uruguay formuló su proposición ante la Comisión, proposición tendiente a dictar una resolución especial sugiriendo el envío inmediato a Palestina de tantos millares de niños y tantos millares de madres como soportan actualmente esta prueba. Cumple agregar que, en las condiciones actuales, muy difícil les será a muchos de ellos sobrellevar los rigores del invierno próximo.

La resolución de la Comisión agregando la cifra de 30 mil personas que, por razones de humanidad, deben integrar la cuota de inmigración a Palestina en el tiempo del "Período de Transición", ha dado muy noble y muy comprensiva solución a este impostergable problema, prestando así su honroso apoyo a la proposición de la Delegación del Uruguay.

## V. OPINION DEL SEÑOR V. SIMIC, REPRESENTANTE DE YUGOESLAVIA

### A. CARTA DIRIGIDA AL MAGISTRADO, SEÑOR E. SANDSTROM, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PALESTINA

31 de agosto de 1947

Al decidir el procedimiento que debía adoptarse para redactar el informe de la Comisión a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se resolvió preparar y someter un solo informe. Se tomó esta decisión a pesar de que en el curso de las discusiones de la Comisión era ya evidente que se habían formado dos opiniones diferentes con respecto a la solución de la cuestión de Palestina. Un punto de vista, el de la mayoría, era favorable a la partición de Palestina en dos Estados separados — un Estado árabe y un Estado judío — unidos económicamente. El segundo punto de vista, el de la minoría, era partidario de la creación en Palestina de un solo Estado federal independiente.

Dos fueron las principales razones para tomar tal decisión. A pesar de la diferencia de opiniones con respecto a la solución de la cuestión de Palestina, había cierto número de recomendaciones que figuraban tanto en las propuestas de la mayoría como de la minoría. En segundo lugar se estimaba que los miembros de la Comisión no estaban obligados a suscribir una de las dos soluciones, sino que podían, si así lo deseaban, firmar el informe en su conjunto y someter de esta manera ambas propuestas a la Asamblea General para su consideración y decisión.

Sin embargo, esto no podía hacer desaparecer las diferencias substanciales que existen entre las dos propuestas. Como estas diferencias surgieron a causa de una apreciación diferente de

Pero será ésta la proposición que la Delegación del Uruguay reiterará ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, separándola del problema integral de Palestina, a fin de que obtenga la solución urgente que esta dolorosa situación reclama.

## IV.

Cuando este problema de Palestina sea reabierto para su consideración por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Uruguay podrá reiterar, si fuera necesario, las proposiciones alternativas que integraban su Plan y que sostuviera en la Comisión, en cuanto a la organización institucional de los dos Estados y el sistema de cooperación económica establecido entre ellos.

los aspectos histórico, político, nacional y económico del problema que se considera, era natural que no se esperara que los miembros de la Comisión estuviesen dispuestos a aceptar todos los puntos de vista expresados en las diversas partes de los informes. La mayoría, por otra parte, tampoco podía permitir que estos informes perdieran aquellas características que explicaban y justificaban sus propuestas. Por este motivo se reconoció a cada miembro de la Comisión el derecho de hacer las reservas que considerara necesarias en el curso de la discusión de las diferentes secciones del informe, y de reservarse el derecho de presentar sus puntos de vista al respecto, los que constarían en un apéndice al informe general.

De conformidad con tal decisión, por no estar de acuerdo con los Capítulos II, IV y VI, me reservé el derecho de presentar separadamente mi parecer sobre los puntos siguientes:

1. Los rasgos principales de los antecedentes históricos de la cuestión de Palestina;
2. El juicio sobre el Mandato de Palestina y su funcionamiento en la presente situación;
3. La situación actual en Palestina; y
4. Principios y premisas básicos para la solución del problema.

El último documento contiene los principios que me impulsaron a presentar a la Comisión, en una reunión oficiosa celebrada el 7 de agosto de 1947, un memorándum en el cual proponía que se organizara en forma federal un Estado unido e independiente de Palestina. El grupo de trabajo que estaba en favor de una solución

federal adoptó el contenido de este memorándum como base de las propuestas que iba a elaborar posteriormente con todo el detalle necesario.

En consecuencia, presento estas opiniones dentro del plazo estipulado y pido que, de acuerdo con las decisiones del Comité, sean agregadas al apéndice del informe junto con esta nota de envío.

(Firmado) Vladimir SIMIC  
*Representante de la República Federal  
del Pueblo de Yugoslavia*

## B. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CUESTIÓN DE PALESTINA

### 1. *Movimiento de independencia de los árabes de Palestina*

Palestina es uno de los países del Cercano Oriente en donde se desarrolló el movimiento nacional árabe antes de la primera guerra mundial y especialmente durante ella. El objeto principal de este movimiento era liberarse del Gobierno turco y establecer la independencia. Por tal motivo, el movimiento árabe de Palestina estaba íntimamente conectado con el movimiento árabe de los países árabes vecinos.

Observando que la guerra librada por las Potencias de la Entente contra las Potencias Centrales les proporcionaba la posibilidad de independizarse del Imperio Turco, los árabes de Palestina junto con los árabes de los países vecinos, se pusieron al lado de la Entente. Esto era comprensible a causa de las declaraciones hechas por personas que ocupaban posiciones de responsabilidad, y por autoridades que representaban a las potencias de la Entente y especialmente por las británicas, en las que se reconocía el derecho de estos pueblos a la independencia y en las que se les prometía apoyo para que alcanzaran tal fin.

El hecho de que los árabes se pusieran de parte de la Entente ayudó política y militarmente a británicos y franceses en sus operaciones en el Cercano Oriente.

### 2. *Los británicos, factor determinante en el Cercano Oriente después de la primera guerra mundial*

La situación del Cercano Oriente cambió con la ocupación de Palestina y de otros países árabes por las fuerzas militares de la Entente. Las autoridades otomanas fueron reemplazadas por administraciones civiles y militares, francesas y británicas que, por una parte, eran temporales de acuerdo con las promesas hechas por dichas potencias y de acuerdo con las obligaciones del

Mandato pero que, por otra parte, significaban la creación de bases económicas y políticas en las cuales podían apoyarse estas potencias, y el mantenimiento de sus fuerzas armadas en el territorio de los países del Cercano Oriente.

Por decisión del Consejo de la Sociedad de las Naciones, consignada en el Artículo 22, párrafo 4, del Pacto de la Sociedad de las Naciones, se reconoció el derecho que tenían estos pueblos a alcanzar su independencia. Este párrafo dice así:

“Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio Otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo, que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario hasta que sean capaces de conducirse por sí mismas. Los deseos de estas comunidades se tomarán especialmente en consideración para la elección del Mandatario.”

A los países comprendidos en este Mandato, conocido como un Mandato de clase A, se les reconoció el derecho a la independencia, para lo que les consideró altamente capacitados en comparación con otros países sometidos a mandatos de otras categorías.

El ulterior desarrollo de los vecinos países árabes es la historia de una batalla larga y tenaz para alcanzar la completa independencia tan pronto como fuere posible. De tiempo en tiempo esta batalla se agudizaba tomando la forma de sublevaciones armadas, motines, manifestaciones y huelgas. Los pueblos de Siria, Líbano, Irak, etc., pudieron realizar grandes progresos hacia la consecución de su independencia durante el período comprendido entre las dos guerras mundiales, y durante la segunda guerra mundial y después de ésta. Sin embargo, los acontecimientos no se desarrollaron de igual manera en Palestina.

### 3. *Los judíos de Palestina y la política de crear el hogar nacional judío considerados como tercer factor en el desarrollo de Palestina*

Siempre han existido en Palestina pequeñas colonias judías. Hubo períodos en que estas colonias recibieron personas del exterior como, por ejemplo, en el siglo XVI cuando los judíos huyeron de las persecuciones españolas y fueron a Palestina, y en el siglo XVII cuando huyeron de la Europa Oriental.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, empezó a establecerse en Palestina una gran cantidad de judíos. Esta vez su establecimiento fué algo diferente. Aun cuando su llegada, como en épocas anteriores, fué provocada por la difícil situación de los judíos en ciertos países europeos, numerosos judíos llegaron a Palestina convenci-

dos de que regresaban a su patria. Algunos de ellos trataron de establecerse en el país como agricultores.

El número de judíos en Palestina subió de 12.000 que eran en 1845 a 25.000 en 1881 y a 80.000 en 1914. En el año 1914, 12.000 judíos se establecieron en la tierra instalándose en cuarenta y tres "colonias".

El movimiento sionista, que se originó en el Congreso de Basilea en 1897, se proponía unir, fortalecer y ampliar la tendencia anteriormente mencionada a establecer colonias en Palestina. Para garantizar el éxito de sus proyectos, los caudillos del movimiento sionista solicitaron la ayuda del Gobierno británico. Como es bien sabido, el Gobierno británico mostraba en aquel tiempo un marcado interés por el Oriente Cercano y Medio, que condujo al establecimiento del control y dominio británicos sobre algunos países de esa región.

Puede mencionarse aquí que, en aquel tiempo, esto es, hasta la primera guerra mundial, no hubo conflictos entre árabes y judíos.

Por decisión de los gobiernos que representaban las potencias más importantes de la Entente, se incluyeron en el Mandato sobre Palestina algunas disposiciones que le dieron un carácter especial. Estas disposiciones representaban el reconocimiento de los deseos y las demandas de los sionistas de establecerse en Palestina y crear allí el hogar nacional judío.

El problema de Palestina surgió — aparte de las disposiciones contenidas en el propio Mandato — de las siguientes causas:

a) La nueva situación creada en el Cercano Oriente, donde la Gran Bretaña había pasado a ser la potencia dominante. Este fué el resultado de la ejecución del acuerdo Sykes-Picot en el cual los británicos pusieron de manifiesto el interés que tenían en los países del Cercano Oriente y, especialmente, en Palestina, donde buscaban una salida al mar, cerca de Haifa. En los países que estaban bajo su mandato o protectorado, Gran Bretaña creó una base fuerte para asegurar sus intereses imperiales, políticos y económicos.

b) La política seguida por Gran Bretaña en la ejecución de su mandato sobre Palestina. Esta política tiene dos aspectos: Gran Bretaña como mandataria no se ha preocupado de preparar la independencia de Palestina; ha desarrollado su política sin el acuerdo de las partes interesadas de Palestina, imponiéndola tanto a los árabes como a los judíos.

#### 4. *El Mandato y la población de Palestina*

La situación creada por la ocupación británica de Palestina y más tarde por el establecimiento

de la autoridad mandataria, así como por haber diferido la proclamación de la independencia de Palestina, fué considerada por la población árabe de este país como perjudicial en grado sumo para sus intereses. Los árabes consideraron que se les había engañado al no haberse cumplido las promesas y obligaciones anteriores. Se expresaron estos sentimientos en una serie de conferencias y congresos celebrados en Palestina, Siria y Egipto. Desde un principio, la población de Palestina adoptó una actitud poco amistosa con las autoridades mandatarias, considerándolas como una continuación de la ocupación militar y como un instrumento de la política imperial británica. De acuerdo con la Comisión Peel, los árabes concebían el mandato, "como mero instrumento cínico para fomentar el imperialismo británico bajo la máscara de consideraciones humanas en favor de los judíos". Se justifica esta opinión respecto de las autoridades, por el hecho de que ni entonces ni más tarde se crearon instituciones democráticas autónomas. El descontento de la población árabe de Palestina, a causa de la denegación de sus derechos a una pronta proclamación de la independencia y a la creación de órganos administrativos y legislativos democráticos, fué expresada en distintas formas; por ejemplo, las siguientes:

a) Negativa a reconocer la legitimidad del Mandato;

b) Levantamientos armados, conflictos, ataques, huelgas y asesinatos en masa;

c) Solicitud de ayuda a los pueblos árabes vecinos, y llamamiento a la opinión pública mundial.

El descontento manifestado por la población árabe de Palestina después de la proclamación del Mandato, no disminuyó en los años subsiguientes. Al contrario, se ha manifestado en una resistencia incesante en contra de la autoridad mandataria.

Mientras que los árabes eran abiertamente hostiles al establecimiento del Mandato sobre Palestina, los caudillos sionistas no solamente estuvieron de acuerdo en su establecimiento, sino que solicitaron expresamente que la Gran Bretaña fuera el mandatario, en una proposición presentada al Consejo Supremo de la Conferencia de Paz, en febrero de 1919. "Se pide que se designe como mandatario a la Gran Bretaña, ya que éste es el deseo de los judíos del mundo . . .", dice la proposición. De esta manera los caudillos sionistas tomaron parte de la responsabilidad por el establecimiento del mandato y del control británicos sobre Palestina, fortaleciendo así la posición del Imperio Británico en Palestina, en particular, y en el Cercano Oriente en general.

Esta política de los caudillos sionistas fué una de las principales razones para que los árabes, durante los motines y manifestaciones de 1921, atacaran igualmente a varios judíos.

La Comisión Peel al enumerar las razones de estos motines, desórdenes y ataques, observa que la principal razón era: "La desilusión de los árabes a causa de no haberse cumplido las promesas de independencia que ellos creían se les habían hecho durante la guerra."

#### 5. *Intento de resolver mediante acuerdo el problema de las relaciones de árabes y judíos*

Bajo las condiciones tan poco democráticas existentes en el país, y a causa de ellas, las relaciones entre los caudillos políticos árabes y judíos, se distinguieron por su exclusivismo nacional. Ambos bandos creían poder alcanzar sus propósitos si lograban el favor del Gobierno británico.

Hubo épocas en que los caudillos de ambos lados, árabes y judíos, negociaron directa o indirectamente. Una de estas negociaciones tuvo lugar en el Cairo en 1922. Los representantes árabes anunciaron que aceptaban que los judíos se establecieran en Palestina, que estaban dispuestos a establecer relaciones por considerarlas beneficiosas para pueblos afines, y a cooperar en el progreso de Palestina. Por su parte, los representantes judíos aceptaron la invitación árabe de cooperar e insistieron en los derechos históricos que los judíos tenían en Palestina. Al reconocer las aspiraciones de los judíos, los árabes expresaron el deseo de que las negociaciones se llevaran a cabo sin tomar en cuenta los anteriores convenios, declaraciones, etc. Expresaron esto en la siguiente declaración: "Los árabes y los judíos deben discutir ahora sus problemas como dos naciones. Deben hacerse concesiones mutuas y reconocer los respectivos derechos."

Se suspendieron estas negociaciones por deseo del gobierno británico, quien solicitó a Weizmann que se aplazaran "hasta que se ratificara el Mandato". Es imposible comprender la necesidad de tal aplazamiento. La ratificación de un mandato apoyado en un acuerdo entre árabes y judíos no hubiera podido hacer sino aumentar las probabilidades de éxito en la ejecución de las disposiciones del Mandato.

Se continuaron estas negociaciones en Ginebra, en septiembre del mismo año. Se hicieron nuevos progresos para el mutuo reconocimiento de los derechos de árabes y judíos. Sin embargo, estas negociaciones quedaron también interrumpidas antes de que se llegaran a discutir los detalles prácticos. El Sr. A. Safir, que fué el

representante judío para estas negociaciones, declaró ante la Comisión británica de 1937 que fueron interrumpidas después de la visita que el Sr. Weizmann hiciera al Embajador británico.

#### 6. *Naturaleza de ciertos conflictos entre árabes y judíos*

Los años 1929-31 mostraron que la política británica de ejercicio del Mandato estaba conduciendo la situación en Palestina a un nuevo punto muerto. Por una parte, en los desórdenes de 1929 se pusieron de manifiesto las nuevas tendencias de la política de los caudillos árabes. Desalentados por su fracaso en crear organismos autónomos de gobierno, buscaron la forma de manifestar su descontento ante el mundo y especialmente ante el mundo musulmán, y de llamar la atención hacia su difícil situación. Entre los caudillos árabes de aquella época había algunos que defendían una actitud francamente antijudía como medio para ejercer presión sobre el gobierno y con el propósito de poner término a la inmigración de judíos y la venta de tierra a ellos. El aumento de la inmigración judía en aquella época y la actitud implacable de los caudillos judíos, proporcionaron a los caudillos árabes una razón para incitar a la lucha contra los judíos.

Después de varios años de relaciones buenas y normales, las fuerzas nacionalistas de ambos lados, aprovechándose de ciertos desacuerdos con respecto a los Lugares Sagrados, provocaron en 1929 sangrientos conflictos en los que perdieron sus vidas muchos centenares de árabes y judíos. Para comprender mejor las condiciones en que se produjeron estos choques en 1929, es importante notar lo siguiente: Cuando en la víspera del 23 de agosto de 1929 y al siguiente día empezó a llegar a Jerusalén una multitud de árabes, armada con gruesos palos, cachiporras, pistolas y navajas, y cuando los representantes judíos pidieron que se desarmara a los árabes, el Gobierno no accedió a esta solicitud. Kingsley-Heath, el oficial de policía de la zona de la ciudad que está del lado de Jericó, comprendiendo la gravedad de la situación, decidió desarmar a los árabes, pero el mayor Allen Saunders, Inspector General de la Policía de Palestina, ordenó que no se prosiguiera el desarme. Es significativo que se ordenase la suspensión del desarme a pesar de que precedieron a estos desórdenes dos meses de enconada campaña en la prensa y en las reuniones públicas de ambos bandos y de que nadie podía dudar de las intenciones de los grupos armados que se reunían en la ciudad.

Una característica de estos conflictos es la de que, después de la primera ola de asesinatos y violencias, los ataques cesaban rápidamente. El boicot de los productos judíos perdió pronto su eficacia a pesar de la propaganda nacionalista

<sup>1</sup> Informe tomado de la declaración de Aharon Cohen, representante de la Liga para la Cooperación y Reconciliación de Arabes y Judíos.



de la prensa. En esto difiere el conflicto de 1929 de los conflictos de 1933 y 1936, cuando los árabes se levantaron en contra del Mandatario y cuando — a pesar de los duros y crueles métodos de represión — continuaron los ataques individuales y constantes mucho tiempo después de que las fuerzas principales de los sublevados habían sido dominadas. La política de provocar conflictos y ataques mutuos entre árabes y judíos, movilizó a la población árabe en menor grado y con menor intensidad que la política de rebelión en contra del Mandatario.

El conflicto entre los caudillos árabes y judíos fué aumentado por la creación de la Comisión Shaw y por su informe, así como por la investigación Hope Simpson, el Libro Blanco de 1930 que siguió a estas investigaciones y, finalmente, la carta de MacDonald a Weizmann. Por ejemplo, Shaw y Hope Simpson declararon que no había suficientes tierras labrantías en Palestina para permitir el establecimiento de nuevos inmigrantes judíos y sostuvieron que la inmigración de nuevos obreros judíos aumentaría el desempleo de los árabes. Sin embargo, Shaw y Hope Simpson sostuvieron que podrían establecerse nuevos inmigrantes en la tierra si se realizaran extensos proyectos de riego y si se mejoraran los métodos agrícolas, y que el número de desempleados disminuiría necesariamente si la llegada de nuevos jornaleros judíos fuese acompañada de capitales para invertirlos en la industria. En el Libro Blanco no se prestó suficiente atención a estas observaciones positivas. En él se negó la posibilidad de absorción y por consiguiente se dió apoyo oficial a los árabes en su oposición a la inmigración. Este fué un duro golpe a la política sionista al extremo de que Weizmann y algunos de sus colaboradores renunciaron a la dirección de la Agencia Judía. Algunos meses después de las negociaciones entre la Agencia y el Gobierno británico, MacDonald envió una carta a Weizmann en la cual presentaba una interpretación del Libro Blanco más acorde con las reclamaciones de los judíos.

Los judíos siempre citan el Libro Blanco de 1930 como prueba de lo erróneo del cálculo acerca de la capacidad de absorción de Palestina, en tanto que la carta de MacDonald es conocida entre los árabes como la "carta negra". El propio Peel observó lo siguiente con respecto a esa diferencia: "Esta carta no repudiaba la política consignada en el Libro Blanco: la explicaba o interpretaba. Pero en puntos tan importantes como la posibilidad de obtener tierras públicas por los colonizadores judíos, y la admisión de obreros judíos mantenidos por capital judío, la interpretación era más favorable a las reclamaciones judías de lo que parecía el Libro Blanco sin interpretación".

A causa de la política vacilante del Gobierno británico, ambas partes se convencieron de que

la política británica con respecto al bando contrario podía cambiarse por presión y por acuerdo con ese gobierno.

La tesis sostenida por los representantes de la Agencia Judía, fundándose en las conclusiones a que se llegara en el Congreso de Lucerna, en 1935, con respecto a la creación de un consejo legislativo, disminuyó la posibilidad de un mayor acercamiento con los representantes árabes. Esta actitud fué motivada por el temor de que los árabes, por ser la mayoría, dominaran en el gobierno.

Algún tiempo después el Dr. Magnes, con conocimiento y autorización de la Agencia Judía llevó a cabo algunas negociaciones preliminares con algunos representantes árabes tanto del interior como del exterior de Palestina. La Agencia Judía se negó obstinadamente a aceptar una condición política permanente de minoría, en tanto que el Dr. Magnes y algunos otros elementos moderados estaban dispuestos a admitirla por un período de diez años. Estas negociaciones no tuvieron resultado a causa de que los caudillos árabes de Palestina estimaban que el gobierno de Su Majestad se estaba inclinando más y más hacia el punto de vista que finalmente fué expresado en el Libro Blanco de 1939. La posibilidad de un acuerdo disminuyó también a causa de las actividades de los revisionistas que daban gran importancia a la aseveración de que los judíos no favorecían la cooperación con los árabes en términos de igualdad, sino que exigían un Estado judío, esto es, la dominación de los judíos en las dos riberas del Río Jordán.

Otro esfuerzo al que se prestó poca atención en aquel entonces pertenece al mismo período de los conflictos anteriormente mencionados entre los caudillos árabes y judíos. Se trata de la sociedad llamada la Fraternidad de Trabajadores fundada en 1930 con el propósito de agrupar a los trabajadores judíos y árabes en una organización sindical común. La iniciativa de fundar esta sociedad surgió del propio pueblo. Esto significa que se había fortalecido la conciencia de la necesidad de una acción unificada y de una estrecha cooperación entre árabes y judíos. Este esfuerzo fué condenado a un fracaso temporal. Las autoridades prohibieron a la organización que continuara sus actividades y suprimieron la publicación de su periódico.

En la vida diaria, en los contactos sociales y económicos y en la actitud de los campesinos árabes con respecto a los colonizadores judíos, las relaciones entre ambos eran buenas. Es necesario insistir en que esto sucedía a pesar de que continuaba la propaganda para el boicot de los productos judíos y que la prensa de ambos lados estaba llena de ataques y amenazas.



La campaña realizada por la prensa árabe contra los judíos, en 1933, se fué haciendo "cada vez más inflamada" según el parecer de la Comisión Real. Se dictó una nueva ley de imprenta que prohibía los periódicos cuyos escritos amenazaban la paz pública. Sin embargo, a pesar de la más enconada agitación patrioter de ambos lados, no se prohibió ningún periódico.

#### 7. Alzamientos árabes en contra del Mandatario

Los ataques realizados contra las oficinas gubernamentales y la policía del gobierno entre el 13 y el 29 de octubre de 1933, demostraban que el descontento de la población árabe había llegado a su máximo. La sublevación iniciada en 1936, que no terminó sino a principios de la segunda guerra mundial, fué en el fondo de la misma naturaleza de la de 1933. Los motines comenzaron con incidentes entre algunos grupos de árabes y de judíos, pero se desarrollaron en forma de una sublevación general contra la Potencia Mandataria. Con el apoyo de la población se formaron destacamentos completos de rebeldes. Las tropas británicas lograron dominar la situación pero sólo después de largas y crueles operaciones, que causaron fuertes pérdidas de vida y de propiedad en el pueblo y en los rebeldes. La Comisión Peel hizo las siguientes observaciones con respecto a estas sublevaciones: "Se ha indicado que los disturbios de 1933 no eran única y principalmente un ataque en contra de los judíos, sino un ataque en contra del gobierno de Palestina. En 1936 esto fué todavía más claro. Se perdieron muchas vidas y se destruyeron propiedades judías, pero la sublevación fué dirigida especial y directamente contra el Gobierno. La palabra "disturbios" da una falsa idea de lo sucedido. Fué una rebelión abierta de los árabes de Palestina ayudados por los árabes de otros países contra el Mandato británico. La sublevación de 1936-1939 movió una cantidad tan grande de gente en las batallas contra el Mandatario, que produjo una división irremediable entre la población árabe y el Gobierno.

Durante la sublevación misma y, especialmente, durante la segunda guerra mundial, se unieron al movimiento nacional árabe fuerzas nuevas. Estas nuevas fuerzas estaban representadas en la "Liga por la Liberación Nacional de Palestina" que sostiene una lucha sin cuartel contra la autoridad mandataria, propugna la democratización del movimiento árabe y apoya la reconciliación y cooperación con las fuerzas democráticas judías. El movimiento de los obreros árabes cooperó con el movimiento de los obreros judíos en los campos político y económico. Estas nuevas fuerzas encontraron, además, expresión en la creación de un "Frente Árabe" unificado, que reunía a los políticos árabes que consideraban que la estrecha co-

operación con los judíos era condición importante para conducir con éxito la lucha por la independencia. El Frente Árabe tenía su centro fuera del Alto Comité Árabe y se oponía a él. Sólo mediante la intervención de la Liga Árabe, que hizo un llamamiento en favor de la "unidad" en el movimiento árabe de Palestina, se unieron al Alto Comité algunos miembros del Frente.

#### 8. La inmigración judía y el desarrollo de la comunidad judía

De 1930 a 1939, la inmigración de judíos en Palestina se realizó en circunstancias grandemente modificadas. Como consecuencia de la crisis económica y del desempleo, y en primer lugar a causa del crecimiento de las fuerzas fascistas y de la correspondiente persecución de judíos iniciada en 1933 en Europa, el número de inmigrantes creció rápidamente: de 4.075 en 1931, pasó a 9.553 en 1932, a 30.327 en 1933, a 42.359 en 1934 y alcanzó un máximo de 61.854 en 1935. Muchos de estos emigrantes eran obreros altamente especializados. Las inversiones en la industria judía que en 1930 alcanzaron 2.095.000 L.P.<sup>1</sup> fueron cinco veces mayor en 1937, y alcanzaron la suma de 11.064.000 L.P. De esta manera la industria judía llegó a ser factor determinante en la economía del país.

La vida política y cultural de la comunidad judía tomó un aspecto más amplio, de modo que a principios de la segunda guerra mundial la comunidad judía de Palestina ya no era una simple minoría sino un factor de primera importancia en la vida de Palestina. La importancia de esta comunidad creció no solamente en relación a las condiciones locales de Palestina y del Cercano Oriente, sino también con respecto a la posición difícil de los judíos en las regiones de Europa que poco a poco fueron víctimas de la invasión de Hitler. Después de treinta años, habían formado, sin embargo, fuerzas bastante poderosas opuestas a la actitud de los sionistas de centro y de derecha y que consideraban de suma importancia llegar a un acuerdo con los árabes y cooperar con ellos. Hashomer Hatzair, Ihud, los comunistas judíos y la Liga para la Reconciliación Árabejudía no solamente propagaron la idea de cooperación con los árabes sino que pusieron en práctica medidas concretas para la realización e incremento de tal cooperación.

#### 9. El Libro Blanco

Mediante la publicación del Libro Blanco, el Gobierno británico intentó resolver la situación existente antes de estallar la guerra, como consecuencia de las sublevaciones de los árabes y del fortalecimiento de la comunidad judía y, además,

<sup>1</sup> Libras palestinas.

a causa de la creciente hostilidad que la población de Palestina manifestaba contra la autoridad mandataria. El Libro Blanco no satisfizo a los árabes ni a los judíos, ya que nunca se pusieron en vigor las disposiciones para el establecimiento de un gobierno democrático en Palestina. Fué una concesión momentánea a las demandas políticas de los caudillos árabes respecto de las leyes de inmigración y agrarias, pero prácticamente hablando no resolvió los problemas básicos existentes. El Libro Blanco no significó la iniciación de una administración democratizadora, ni la creación de un gobierno autónomo local, ni elecciones. No resolvió el problema de las relaciones entre árabes y judíos sobre la base de la igualdad de derechos de dos pueblos soberanos e independientes. Finalmente, no hizo nada para impedir la propagación del patriotismo, la intolerancia, etc.

#### 10. *Palestina durante la segunda guerra mundial*

A principios de la segunda guerra mundial la sublevación árabe ya había cedido. Durante la guerra se desarrollaron nuevas fuerzas democráticas entre los árabes, que fueron ganando rápidamente fuerza y llegaron a ser un factor de importancia en la vida pública, en la prensa, en las ciudades y en los pueblos. La Liga para la Liberación Nacional de Palestina, el movimiento obrero y los círculos cercanos a ellos se mantuvieron firmes en la política de cooperación como condición necesaria para que los dos pueblos alcanzaran su independencia.

El destino de los judíos de Europa bajo la bota de los conquistadores fascistas tuvo una influencia directa en los judíos de Palestina. Su principal resultado fué el aumento de las solicitudes de una inmigración más numerosa, especialmente para resolver el problema de los infortunados judíos que se encuentran ahora en varios campos de personas desalojadas.

La influencia de las fuerzas progresistas entre los judíos se fortaleció durante la guerra antifascista.

Otro punto característico es el rápido desarrollo de la economía de Palestina. Debido a las dificultades de transporte y a las limitadas importaciones de productos industriales durante la guerra, la industria de Palestina, y especialmente la industria judía, creció con gran rapidez. Los vínculos económicos entre Palestina y los otros países del Cercano Oriente aumentaron considerablemente.

En términos generales, la situación de Palestina durante la guerra mejoró las relaciones políticas, económicas y culturales entre árabes y judíos. Sin embargo, es necesario señalar varios hechos que no estaban de acuerdo con esta

tendencia. Una parte de los caudillos sionistas pensaron que había llegado el momento —a causa de las razones anteriormente mencionadas— de renovar sus reclamaciones máximas. Tenemos, por ejemplo, el programa Biltmore que propone la misma solución que durante los pasados veinticinco años había puesto en evidencia su incompatibilidad con la situación de Palestina y con los derechos del pueblo árabe: la de un Estado judío en toda Palestina. Una tendencia análoga se encuentra igualmente entre los árabes. Una vez más comenzaron a organizarse los representantes de los árabes de Palestina que consideraban que la única solución posible del problema de Palestina era la creación de un Estado árabe. La política de las grandes potencias occidentales no estuvo del todo ausente de este escenario, como ha podido comprobarlo el distinguido miembro de la Comisión Anglo-norteamericana de Investigación, señor Bartley Crum.

A despecho de las demandas de los caudillos patriotes de ambos bandos y a despecho del mutuo boicot económico y de los enconados ataques de la prensa, se demostró que la tendencia básica es un deseo de fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre árabes y judíos. Este se comprobó por el aumento de comercio entre árabes y judíos y, también, por el éxito de su cooperación en numerosas instituciones establecidas para alcanzar ciertos intereses comunes. Entre esas instituciones están el Consejo General Agrícola, las Juntas de Venta y de Control de Frutas Cítricas, la Junta Consultiva Mixta de Transporte. Los concejos mixtos constituyen otro ejemplo de este éxito en la cooperación.

La conciencia de las clases trabajadoras árabes y judías de la necesidad de esta cooperación se ha expresado en el creciente número de huelgas llevadas a cabo en común. En 1943, 515 obreros árabes y judíos participaron juntamente en huelgas. En 1944, el número de obreros que participaron en huelgas comunes aumentó a 1.250, en 1945 a 2.530, en 1946 a 30.000 y en 1947 a 40.000. Estas huelgas no persiguen únicamente objetivos económicos sino también políticos. Estas huelgas se acompañaban de manifestaciones cuyo grito de combate era "La unidad de los obreros árabes y judíos significa la victoria".

El creciente conflicto entre la población judía y el Mandatario, agregado a la oposición ya existente entre los árabes y el Mandatario, ha conmovido seriamente la posición del Gobierno de Palestina. Este se vió forzado a aumentar considerablemente las fuerzas militares y policía, a gastar más del doble en policía, a proclamar la ley marcial y a aislarse detrás de gruesas líneas de alambre de púas y de entradas cuidadosamente protegidas.

## C. JUICIO SOBRE EL MANDATO DE PALESTINA Y SU FUNCIONAMIENTO EN LA PRESENTE SITUACIÓN

I) El Mandato es el instrumento internacional por virtud del cual Gran Bretaña gobierna Palestina. Es el título jurídico en virtud del cual se ejerce la jurisdicción británica sobre Palestina. La posición de Gran Bretaña con respecto a Palestina fué, por tanto, la de un fideicomisario llamado a cumplir un mandato internacional en condiciones y con propósitos expresos. Esto significa que Gran Bretaña no adquirió soberanía sobre Palestina; simplemente se le dieron ciertos poderes que se consideraron necesarios para permitirle cumplir las obligaciones que asumió en virtud del Mandato. Estas obligaciones fueron consignadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones<sup>1</sup> y en el texto del Mandato sobre Palestina del 24 de julio de 1922<sup>2</sup>. Pueden clasificarse en tres grupos principales:

a) Las obligaciones generales definidas en el párrafo 1 del Artículo 22, que se refieren a todos los territorios bajo mandato y que obligan al Mandatario a procurar el bienestar y desarrollo de los territorios bajo mandato;

b) Las obligaciones relativas a los mandatos de la Clase A (párrafo 4 del Artículo 22), cuyo propósito general es preparar a los territorios bajo mandato para que adquieran cuanto antes su independencia. (Estas obligaciones están confirmadas en los Artículos 2 y 3 del Mandato sobre Palestina);

c) Las obligaciones expresas del Mandato sobre Palestina que comprenden la de establecer el hogar nacional judío, facilitar la inmigración judía y la colonización del país por los judíos.

II) El primero de estos grupos de obligaciones comprende una variedad de funciones que el Mandatario estaba llamado a realizar, con objeto de crear condiciones generales favorables que permitan el desarrollo de una política positiva destinada a que los territorios bajo mandato puedan llegar a "dirigirse por sí mismos en las condiciones especialmente difíciles del mundo moderno". Examinar en detalle lo que en este campo ha hecho el Mandatario en Palestina sería sobrepasar los límites de este informe. Nos limitaremos solamente a los aspectos más generales de la cuestión, tales como educación, salubridad pública, sistema jurídico, sistema agrario, tributación, legislación social y política económica general.

Con respecto a la *educación* y a la *salubridad pública* no podemos menos que sorprendernos del extremadamente bajo porcentaje del presupuesto destinado a estos fines. Este porcen-

taje que en 1922-1923 ascendió a 4,86 para la educación y 6,2 para la salubridad pública disminuyó en 1936-1937 a 3,99 para educación y 3,3 para salubridad pública y en 1943-1944 a 3,09 para educación y 2,9 para salubridad, habiendo llegado las correspondientes cifras en 1944-1945 a 2,9 y 2,7.

Ya en 1937 la Comisión Peel había notado la deficiencia de los gastos destinados a educación: "Lamentamos que la administración no haya podido hacer algo más por la educación. No solamente representa una porción pequeña de los gastos totales, sino que su porcentaje ha disminuído perceptiblemente desde 1933".

Bajo este punto de vista, es muy significativa una comparación con Irak, que fué un territorio bajo mandato que alcanzó su independencia. Aunque con mayores desventajas iniciales y con un número diez veces mayor de beduínos nómadas que Palestina, así como con dificultades debidas a las condiciones geográficas, Irak pudo invertir un porcentaje mayor de sus gastos en educación. Este porcentaje ha aumentado constantemente: de 6,1 por ciento en 1930-1931 las partidas para educación aumentaron a 12,9 por ciento en 1940-1941.

No nos parece que el *sistema jurídico* establecido en Palestina durante el Mandato pudiera haber contribuído al desarrollo general del país. Se funda, por una parte, en el anticuado "Mejelle" turco, que ha sido abandonado tanto por la misma Turquía, como por la mayoría de los países donde anteriormente se aplicaba, y, por otra parte, en el *Common Law* y el derecho de equidad ingleses (artículo 46 del Real Decreto (*Order-in-Council*) relativo a Palestina, de 1922) que, cualesquiera que sean sus méritos, son a todas luces el producto de un desarrollo histórico particular de las islas británicas y que son, por lo tanto, enteramente inadecuadas a las necesidades de un país como Palestina.

En un país donde la mayoría de la población vive de los productos de la tierra, elevar el nivel de vida de los agricultores es una condición previa al desarrollo general del país. A este respecto nos vemos obligados a observar que se ha hecho muy poco bajo el régimen de mandato para poner remedio al retraso del *sistema agrario* semifeudal heredado del régimen otomano.

Debe mencionarse, al respecto, el *sistema de impuestos*. Más del 50 por ciento de los ingresos son obtenidos por impuestos indirectos, y estos impuestos indirectos aumentan tanto relativa como absolutamente. No existen impuestos sobre el capital ni impuestos sucesorios; en cambio, todavía existen impuestos arcaicos como los diezmos y los impuestos sobre los animales. El impuesto sobre la renta, que ha sido introducido recientemente (1940-1941) recae parti-

<sup>1</sup> Anexo 21.

<sup>2</sup> Anexo 20.

cularmente sobre los que tienen pocos ingresos, ya que la inflación de los precios ha puesto a gran cantidad de obreros y empleados en el grupo de los que pagan impuestos sobre la renta; por otra parte, los grandes ingresos son en comparación, poco afectados por el impuesto.

También nos vemos obligados a observar la ausencia de *legislación social* progresista. No se encuentran en la legislación obrera de Palestina derechos elementales de los trabajadores, tales como el derecho a formar sindicatos, el reconocimiento de los sindicatos obreros, el derecho de reunión y de huelga, la limitación de las horas de trabajo, los salarios mínimos, las indemnizaciones en caso de despido, los pagos en casos de ausencia por motivos de enfermedad, y las vacaciones anuales.

Se cita con frecuencia, como una de las causas principales de las fricciones entre árabes y judíos en general, la diferencia entre los niveles de vida de los obreros árabes y judíos. Una prueba de que el gobierno no ha tomado ninguna medida positiva para que desaparezca esta diferencia, es el hecho de que no ha podido eliminarla ni entre sus propios empleados, que llegan a unos 80.000, entre los cuales existe otra diferencia muy visible: la que hay entre los empleados británicos por una parte, y los empleados árabes y judíos por otra. (De los 121 funcionarios cuyos sueldos ascienden a más de mil libras por año, 113 son británicos, solo 4 son árabes, 3 son judíos, y sólo uno aparece bajo el encabezamiento de "otros". Podrían citarse muchos otros ejemplos semejantes.)

Con respecto a la *política económica general* del Gobierno Mandatario podrían mencionarse aquí algunas concesiones especiales a favor de la *Palestine Potash Co.*, la *Anglo-Iranian Oil Co.*, la *Iraq Petroleum Company* y la *Consolidated Refineries Limited*. A la primera de estas compañías se le otorgó en 1930 una concesión de 75 años para la extracción de sales y minerales del Mar Muerto, en tanto que las concesiones otorgadas a las dos compañías de petróleo, incluyen privilegios tan extensos como el derecho — libre de regalías, impuestos, derechos de importación y otros pagos, cargas o compensaciones — de tender oleoductos en cualquier parte de Palestina, el de expropiar terrenos, etc.

Un caso característico al respecto es el asunto de la concesión del Hulé. El Hulé es un pantano situado en la región Noroeste de Palestina. No sólo es un criadero de los mosquitos de la malaria, no sólo evita que se cultive una gran cantidad de tierra laborable, sino que, además, significa un desperdicio de agua que podría ser usada para el riego. Sin embargo, nada se ha hecho para drenar estos pantanos o para mejorar y utilizar la tierra durante los 25 años del régimen mandatario. Las razones que se aducen para

explicar por qué no se ha hecho nada eficaz en este aspecto, han sido de carácter financiero o administrativo, o se refieren a la proposición de partición de la Comisión Peel la que, se alega, no indica claramente a cuál de los dos Estados proyectados pertenecerá esta región.

Estos pocos ejemplos muestran lo poco que se ha hecho en los 25 años del régimen de mandato para dar cumplimiento a las obligaciones generales que derivan del artículo 22 del Pacto. Esto tuvo repercusiones adversas al cumplimiento de las otras obligaciones más explícitas del mandato sobre Palestina. Este incumplimiento de las condiciones básicas del Mandato no puede explicarse por las condiciones particulares prevalecientes en Palestina, tales como las difíciles relaciones entre árabes y judíos. En 1930, la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones expresó la opinión de que una política más activa del gobierno Mandatario en materia de fomento económico y social, habría disminuído probablemente el antagonismo entre árabes y judíos.

III) Con respecto al desarrollo de *instituciones autónomas*, principal obligación de las potencias administradoras de los mandatos de la Clase "A", nos vemos obligados a notar que bajo el régimen de Mandato no se ha progresado al respecto.

La ley fundamental en Palestina es el Real Decreto (*Order-in-Council*) de 1922, promulgada de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Extranjera de 1890. Este Real Decreto, en la forma en que fué modificado posteriormente y la legislación promulgada de acuerdo con él, aplica a Palestina el sistema de gobierno en vigor en las posesiones británicas conocidas con el nombre de colonias de la Corona.

La autoridad ejecutiva corresponde al Alto Comisario quien es, además, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Este funcionario ejerce autoridad dentro de los límites consignados en la citada orden, cuyas disposiciones puede "variar, anular o adicionar", con arreglo al artículo 87, previa aprobación del Secretario de Estado y con la cooperación del Consejo Ejecutivo, integrado por funcionarios británicos.

La autoridad legislativa es ejercida ya sea por el propio Mandatario por medio de Reales Decretos (*Orders-in-Council*), o por el Alto Comisario por medio de Ordenanzas que promulga después de consultarlas con el Consejo Consultivo, integrado por los jefes de los diferentes Departamentos del Gobierno y por los Comisarios de Distrito, que son exclusivamente oficiales británicos, generalmente coloniales, y por leyes, reglamentos y órdenes hechos de acuerdo con las ordenanzas.

El poder judicial está organizado en forma similar. Prácticamente, todos los puestos de

importancia se reservan a los súbditos británicos. El Presidente de la Corte de Justicia es británico, además de que dos de los cuatro magistrados inferiores que le ayudan son de nacionalidad británica. Aun con respecto a la facultad de imponer penas, hay una distinción entre los jueces británicos y los palestinos: los primeros pueden imponer sobre los acusados el doble de la sentencia máxima o de la multa que estos últimos pueden imponer.

La ausencia de instituciones autónomas en Palestina es completa. La potencia Mandataria no ha hecho tampoco ningún esfuerzo visible para desarrollarlas. Es verdad que ha intentado en dos ocasiones — en 1932, y en 1936 — establecer un Consejo Legislativo. El Mandatario interpretó el fracaso de esos intentos como una prueba de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del Artículo 2 del Mandato y de la necesidad de mantener el sistema de gobierno de las colonias de la Corona. Sin embargo, es preciso analizar más detenidamente estos intentos.

En 1922 se promulgó un Real Decreto que disponía la creación de un Consejo Legislativo formado por el Alto Comisario y veintidós miembros más, diez designados oficialmente y doce elegidos; de los miembros electivos ocho debían ser musulmanes, dos cristianos y dos judíos. Los árabes rechazaron este proyecto fundándose en que “no podía ser aceptable ninguna Constitución que no diera a Palestina el completo control de sus propios asuntos”. El Mandatario consideró imposible aceptar esta solicitud de los árabes, porque, según dijera, esto le habría imposibilitado cumplir con “un compromiso, anterior al pacto de la Sociedad de las Naciones”, que es la Declaración Balfour. Se verá que el Mandatario se apoya en la bien conocida teoría de “la doble obligación” a la que invariablemente se acude, siempre que se trata de justificar el incumplimiento de las obligaciones que le encomendara el Mandato.

Después de la negativa de los árabes a cooperar, el Mandatario, en vez de hacer por lo menos algún esfuerzo para atender a sus solicitudes, tratando de establecer un organismo más democrático y representativo, reservándose asuntos tales como la inmigración, el orden público y otros directamente relacionados con la realización de la política respecto del Hogar Nacional Judío, volvió precipitadamente al sistema de un Consejo Consultivo integrado por miembros oficialmente designados, sobre una base similar a la del fracasado Consejo Legislativo. Cuando los árabes rechazaron también esta proposición, el Mandatario hizo otra completamente inaceptable: la de establecer una “Agencia árabe” como contrapeso a la Agencia judía; como era natural, los árabes rechazaron también este plan.

La política del Gobierno británico al respecto, fué resumida entonces por el Secretario de Colonias, Duque de Devonshire, en los siguientes términos: “Frente a todas estas proposiciones, los árabes han adoptado la misma actitud, que es la de negar su cooperación. El Gobierno de Su Majestad, contra sus deseos, se ha visto llevado a la conclusión de que serían inútiles nuevos esfuerzos en el mismo sentido y, por consiguiente, ha decidido no repetir el intento”.

Antes de hacer un nuevo esfuerzo en este sentido se dejaron pasar trece años, de los cuales por lo menos ocho estuvieron libres de disturbios, como lo ha reconocido el propio Gobierno británico en su reciente publicación sobre “La historia política de Palestina bajo la administración británica”. El siguiente intento se hizo en 1936; es muy significativo que se produjera después de que comenzaron nuevos disturbios que, como se nota en el mismo libro, no fueron “dirigidos contra los judíos sino contra el Gobierno Mandatario”. El Consejo Legislativo que a la sazón se propusiera se aproximaba aún menos que el de 1922 a un organismo autónomo genuinamente democrático. La mayoría de sus miembros deberían ser designados oficialmente o ser funcionarios (i6 contra 12 electivos). Los poderes del Consejo eran extremadamente circunscritos: no tenía iniciativa legislativa en materia de hacienda, ni podía proponer gastos públicos, ni impuestos, salvo cuando lo pidiese el Alto Comisario, y se le vedaba incluso aprobar “cualquier resolución que, en opinión del Alto Comisario, pudiera perjudicar la paz pública”. En una declaración hecha en aquel entonces por el miembro laborista del Parlamento, señor Wedgewood, se ve que hasta en las Cámaras del Parlamento inglés se dieron cuenta de las limitaciones de este proyecto; tal declaración decía que: “el Partido Laborista se opone al proyecto legislativo debido a que, en las condiciones actuales, lejos de ser un paso hacia el control democrático, únicamente aumentaría el poder de los señores (efendis), sobre las masas incultas, y agravaría la tirantez de las relaciones entre árabes y judíos”. Finalmente, se abandonó el proyecto a causa de la oposición de los judíos.

Estos dos únicos intentos, hechos con un intervalo de trece años y en momentos en que las condiciones del país eran particularmente difíciles — intentos que, además, eran claramente inadecuados para hacer frente a los deseos de la población o para cumplir con las disposiciones del Mandato, difícilmente pueden considerarse como una prueba de la determinación del Gobierno Mandatario de apartarse de su sistema colonial de administración o de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 22 del Pacto y del artículo 2 del Mandato.

Las razones fundamentales del fracaso de estos intentos, y de que el Gobierno perdiera cada vez más su popularidad, y fuera objeto de la crítica de la población, parecen ser las siguientes:

a) Los intentos no fueron precedidos por el establecimiento de organismos locales que hicieran posible la formación y desarrollo de las fuerzas democráticas;

b) Faltó la adecuada preparación política; por ejemplo, los únicos invitados a opinar con respecto a estos intentos fueron los caudillos árabes y judíos que habían demostrado los menores deseos de cooperar y que se habían hecho notar por sus exigencias extremas.

IV) Tampoco podemos observar que la Potencia Mandataria haya hecho algún esfuerzo verdadero para cumplir con sus obligaciones con respecto al fomento de "las autonomías locales" (artículo 3 del Mandato). Al contrario, nos vemos obligados a observar ciertas "tendencias hacia la centralización" que ya fueron notadas tanto por la Comisión Peel como por la Comisión Anglonorteamericana de Investigación. No puede decirse ni aun ahora, que los municipios y los consejos locales están gobernados democráticamente. El *derecho de voto* está sujeto a diversos requisitos, entre ellos el de pagar contribuciones. (En la mayoría de los municipios y consejos locales sólo se ha concedido el derecho de intervenir en la elección de representantes a las clases poseedoras. En las últimas elecciones de Jerusalén, efectuadas en 1939, solamente 7.000 de los 70.000 adultos tenían derecho al voto). En Jerusalén, Haifa, Jaffa y en la mayoría de las pequeñas poblaciones y aldeas, las mujeres no tienen derechos políticos.

El Alto Comisario puede nombrar alcaldes y alcades suplentes entre los concejales, en contra del voto de la mayoría del Concejo Municipal como se ha hecho en Tel Aviv. El Alto Comisario tiene facultad para destituir a un alcalde, a un alcalde suplente, o a todo el Concejo Municipal electo, facultad que ha utilizado en Jerusalén así como en otras nueve municipalidades. Los municipios y los consejos locales y de aldeas poseen poderes muy limitados. No pueden gastar ni la más pequeña suma sin el consentimiento escrito del Comisario británico del distrito.

Con frecuencia el Gobierno ha aplazado la elección de Concejos Municipales. En la mayoría de las municipalidades no se han hecho elecciones durante los últimos doce años. Por medio de la ordenanza administrativa de aldeas de 1944, se abolieron las elecciones municipales en las comunidades rurales árabes.

Otra medida destinada a impedir el desarrollo democrático de los concejos municipales y locales es el apoyo dado al establecimiento de concejos

rurales. El Gobierno ha aprobado la constitución de un concejo rural en Chedera, y se han dado a éste poderes similares a los del concejo local. El derecho a tomar parte en las elecciones de concejos rurales se ha concedido únicamente a los terratenientes cuyas propiedades exceden cierto mínimo.

V) Todo lo anterior demuestra que la estructura total del sistema de gobierno establecido en Palestina, tanto en lo que se refiere al gobierno central como al gobierno local, ha sido calculada para impedir y no para fomentar el desarrollo de cualquier forma de gobierno autónomo. Parece que la política general del Mandatario ha sido la de alejarse de la meta originalmente establecida por el Mandato más bien que avanzar hacia ella. Esta política se ha reflejado, sobre todo, en el hecho de que Palestina, particularmente en los años recientes, adquiere cada vez más las características de lo que generalmente se llama un "Estado policía"; en la tendencia a recurrir cada vez con mayor frecuencia a las leyes de excepción para restringir, y en ciertas esferas hasta para abolir, los derechos y las libertades civiles elementales; para aumentar el número de funcionarios de policía e investirlos de poderes cada vez mayores sobre las vidas y la propiedad de los ciudadanos; para reemplazar los procedimientos judiciales con acciones de policía, etc., etc.

Esta tendencia general se ha desarrollado en varias etapas, desde la "Ordenanza para castigos colectivos" de 1926, y la "Ordenanza para la prevención del delito" de 1933 (la que concedió a las autoridades de policía tan extensos poderes que la acción judicial por medio de los juzgados se hizo casi ilusoria), los reglamentos de 1937 (que autorizaban la confiscación y uso de edificios y medios de transporte, la imposición de toques de queda, la censura de la prensa, la deportación de las personas no deseables, y los derechos tan amplios de registrar, detener e imponer multas colectivas) hasta las más recientes leyes de excepción según las cuales un Comandante de zona puede dictar orden de detención en contra de cualquier ciudadano, orden que no puede ser objeto de recurso ante ningún tribunal. Aunque la censura por razones de guerra fué abolida el 31 de octubre de 1945, se mantiene aún la censura previa obligatoria de la prensa local y se ha establecido una oficina de Censura de Prensa en la Secretaría. Las autoridades judiciales de Palestina han rechazado las demandas de *habeas corpus* fundándose en que "con arreglo a los reglamentos, los poderes del Comisario del distrito son absolutos y no está obligado a dar ninguna razón cuando actúa de acuerdo con los mismos".

Paralelamente han ido en aumento las partidas del presupuesto destinadas al mantenimiento



del orden público. En el período comprendido entre 1920 y 1945 estos gastos alcanzaron un total de 43.352.000 LP<sup>1</sup>, mientras que los gastos en todos los demás servicios llegaron a un total de 96.268.000 LP., incluyendo 22.252.000 LP. para medidas especiales tomadas a causa de la guerra. El presupuesto de 1947-1948 contiene una partida de 7.000.000 de LP. destinadas a policía y prisiones de un total de gastos de 24.5 millones de LP., o sea el 30 por ciento del total en comparación con el 25 por ciento que se gastaba dos años antes.

A pesar de todas estas fuertes regulaciones, a pesar de los enormes gastos, cada vez mayores, para el mantenimiento del orden público, no podemos notar que se haya hecho ningún progreso en este campo desde los días en que la Comisión Peel observara que "no se ha cumplido el deber elemental de garantizar la seguridad pública".

VI) Frecuentemente el Mandatario explica su incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a los Artículos 2 y 3 del Mandato, fundándose en que el Mandato de Palestina posee algunas características especiales que lo distinguen de otros mandatos de la Clase A, tales como la obligación relativa al establecimiento del Hogar Nacional Judío en Palestina, y que es precisamente esta obligación la que, en las condiciones prevaletientes en Palestina, ha impedido que se cumpla con otras obligaciones de naturaleza más general, derivadas del mismo Mandato. Esta es la bien conocida teoría de las llamadas "dobles obligaciones", que por ser de igual importancia consideráanse contradictorias, lo que imposibilita completamente que se cumpla con ambas al mismo tiempo, y lo que ha hecho que el Mandato sea impracticable. Así, el Mandatario alega que, al esforzarse en poner en práctica sus obligaciones con respecto al establecimiento del Hogar Nacional Judío, no podía sino descuidar parte de lo dispuesto en el Mandato con respecto al desarrollo de instituciones autónomas (las que, según dice el Mandatario, es evidente que habrían frustrado cualquier intento de poner en práctica la política que le encomendara la Declaración de Balfour, en un país cuya mayoría es árabe). Y, viceversa, siempre ha mantenido que las obligaciones con respecto a los árabes le restaban toda posibilidad de cumplir completamente con la política referente al Hogar Nacional Judío. A modo de ejemplo citaremos dos declaraciones autorizadas de la política del Gobierno británico.

En 1922, al replicar a las críticas árabes referentes a las proposiciones de un Consejo Legislativo, el Ministerio de Colonias británico afirmó que "el Gobierno de Su Majestad . . . no puede

permitir el desarrollo de una situación constitucional (por ej. autorizar genuinas instituciones autónomas) en un país por el cual se ha responsabilizado ante las principales Potencias Aliadas, ya que ello podría hacer imposible el cumplimiento de los compromisos solemnes contraídos por él (el Gobierno británico) y sus aliados".

Aproximadamente 25 años más tarde, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores explicó la actitud de su Gobierno respecto a la inmigración judía, en los siguientes términos: "Nada hay en el Mandato que me autorice o autorice al Gobierno británico a tomar medidas que priven a los árabes de sus derechos, o de sus libertades o de sus tierras".

Así, pues, según el Mandatario, el incumplimiento del Mandato se debió al hecho de que las obligaciones contenidas en él eran inconciliables, y lo eran a causa del estado de las relaciones entre árabes y judíos, porque cada uno de los pueblos seguía manteniendo su hostilidad contra las aspiraciones del otro y ambos se negaban a cooperar. Por lo tanto, el Mandato se hizo impracticable.

Estimamos que, ni los términos del Mandato ni la historia de su ejecución permiten tal interpretación.

Sin entrar en un análisis jurídico detallado de los términos del Mandato con objeto de determinar si realmente las diferentes obligaciones son de igual importancia, o si se podría conceder más importancia a unas a expensa de otras, quisiéramos únicamente llamar la atención hacia algunos de los aspectos fundamentales del asunto. En primer lugar, los términos de los diferentes Mandatos, inclusive el Mandato sobre Palestina, son, o deben ser, únicamente una aplicación de las disposiciones generales del Artículo 22 del Pacto (que se considera como la ley "orgánica" y fundamental del sistema de mandatos), a las condiciones particulares de los distintos territorios bajo mandato. Es obvio, por consiguiente, que un instrumento internacional cuyo propósito es poner en práctica otro instrumento internacional anterior a él, no puede ser incompatible con este último o contrario a él. De otro modo habría sido necesario considerarlo nulo y sin valor. Por consiguiente, las disposiciones especiales que pueda contener un Mandato deben ser juzgadas a la luz de los propósitos fundamentales del sistema de mandatos, y estar subordinadas a ellos. Así lo confirma la autorizada opinión del Presidente de la Comisión Permanente de Mandatos, marqués Theodoli, quien indicó en la sesión que la Comisión celebrara en junio de 1930, que "al considerar las dos partes del Mandato . . . era necesario tomar en cuenta los principios fundamentales de todos los mandatos. La finalidad de los mandatos, tal como se los describe en el Artículo 22 del Pacto,

<sup>1</sup> Libras palestinas.

era el progreso y bienestar de los habitantes de los territorios bajo mandato". Con respecto a la teoría de que los dos conjuntos de obligaciones eran "inconciliables", podemos referirnos a lo declarado por la propia Comisión en esa misma sesión en el sentido de que las dos obligaciones impuestas al Mandatario no eran de ninguna manera inconciliables.

Tampoco podemos aceptar que la actitud de hostilidad mutua de árabes y judíos haya impedido el cumplimiento de las disposiciones del Mandato. Al contrario, toda la historia del régimen de mandato parece corroborar la opinión, expresada en el informe de la Comisión Anglonorteamericana de Investigación, de que "el hecho de que el Mandatario no haya desarrollado instituciones autónomas, responsabilidad que le incumbía según los términos del Mandato, ha ocasionado una división aun mayor entre árabes y judíos".

El no haber puesto en práctica las obligaciones básicas derivadas del Mandato hizo imposible cumplir las otras, más expresas, de una manera satisfactoria. Fué la falta de instituciones autónomas, el no haber desarrollado el país en forma democrática, lo que impidió la creación de las condiciones necesarias para que los dos pueblos de Palestina se unieran y resolvieran todas las cuestiones de mayor importancia, inclusive las relativas al Hogar Nacional Judío. ¿Cómo puede esperarse que los pueblos cooperen cuando no existe un organismo de gobierno responsable en el que puedan cooperar? ¿Cómo puede esperarse que resuelvan con éxito las diferencias que les dividen si un tercero interviene constantemente en ellas a manera de árbitro? ¿Cómo puede esperarse que lleguen a desempeñar el papel principal las fuerzas genuinamente democráticas, únicas capaces de realizar la cooperación y el progreso, cuando existe un sistema anticuado de fuerzas sociales y políticas, y un gobierno del tipo de las colonias de la Corona impide toda modificación del sistema? De acuerdo con la reciente declaración de política británica conocida con el nombre de Plan de Bevin: "Los dos pueblos de Palestina no pueden vivir en armonía en tanto que se imponga un gobierno desde afuera".

Por consiguiente, no podemos menos que estar de acuerdo con el Sr. Ben-Gurion cuando asevera que: "El Mandatario fracasó en Palestina no por falta de cooperación de árabes y judíos, sino porque el Mandatario se negó a cooperar con el Mandato".

VII) Cualesquiera que sean las diferencias de opinión que puedan existir respecto a la razón del fracaso del Mandato, todos están prácticamente de acuerdo en que ha fracasado. Lo ha reconocido el propio Mandatario.

Es obvio, además, que el Mandato ha llegado a ser un obstáculo insuperable para el ulterior desarrollo pacífico de Palestina, que su continuación provocaría un rápido y constante empeoramiento de las condiciones del país y haría que en el futuro fuera más difícil que ahora resolver el problema.

#### D. SITUACIÓN PRESENTE EN PALESTINA

1. Desde la sublevación árabe contra el Mandatario en 1936-1939, las relaciones entre los árabes y el Mandatario han permanecido en un estado de crisis latente. Algunos síntomas que pueden observarse en la prensa árabe, en los discursos pronunciados en las reuniones públicas, así como en general en la vida política, indican que esta tensión amenaza con estallar de nuevo en lucha franca. Con arreglo a las declaraciones de prominentes políticos árabes y de los portavoces del Gobierno de Palestina, hay signos de que se está incubando tal conflicto. El propio Alto Comisario ha manifestado al respecto, en su declaración ante la Comisión Especial, que el tráfico de armas es un hecho y que no es posible controlar las fronteras para impedir ese tráfico.

Los fundamentos políticos del conflicto entre los árabes y la Potencia Mandataria se pueden ver en el hecho de que los árabes de Palestina piden la abolición del Mandato, la salida de las tropas británicas y la proclamación de la independencia de Palestina, mientras que la política de la Potencia Mandataria consiste en retardar continuamente el cumplimiento de estas peticiones.

2. Por otra parte, hay un profundo antagonismo entre la población judía y la Potencia Mandataria. La comunidad judía de Palestina ha llegado a ser una comunidad muy poderosa, con todas las características de un grupo nacional desarrollado que reclama la categoría de Estado y la independencia; como tal, ha llegado a ser contraria a la política del Mandatario. Después de concluída la segunda guerra mundial, esta tensión tiende constantemente a adquirir el carácter de un conflicto armado. Las actividades de las organizaciones secretas judías dirigidas en contra del Mandatario, cuentan con la aprobación de amplios sectores de la población judía, precisamente por estar dirigidas en contra del Mandatario, sin tomar en cuenta los motivos que para tales actividades tengan los caudillos, y sin tomar en cuenta las represalias subsiguientes. De acuerdo con la propia Potencia Mandataria:

"La comunidad judía de Palestina sigue negando públicamente su ayuda a la Administración para suprimir el terrorismo, fundándose en que la política de la Administración se opone a los intereses de los judíos."



3. Las medidas que toma el Mandatario para su propia protección prueban la clase de relaciones que existen entre el Gobierno y la población.

La ciudad de Jerusalén está dividida en cierto número de zonas de seguridad. Está cruzada por alambradas con nidos de ametralladoras intercaladas; circulan por las calles carros blindados, así como soldados con sus armas amartilladas.

En todo el país los edificios donde están instaladas las oficinas públicas o las residencias de los funcionarios británicos, están circundados por alambre de púas y guardados por soldados. Por otra parte, no se ha puesto ninguna guardia frente a los edificios de las organizaciones judías o de los árabes, delante de los hogares de los políticos árabes o judíos, o de las oficinas de árabes o de judíos.

Las alarmas y los toques de queda han pasado a ser parte de la vida cotidiana de Jerusalén y otras grandes ciudades. Mientras la Comisión Especial de Palestina celebraba sus audiencias en Jerusalén, hubo días en que sonó dos o tres veces el toque de alarma. Por todos los caminos de Palestina circulan columnas de carros blindados y de tanques. En algunas de las principales carreteras se ha restringido el tránsito a ciertas horas del día. Cubierta de campamentos militares, Palestina misma se ha transformado en un gran campamento armado.

Las frecuentes proclamaciones de la ley marcial, el establecimiento de tribunales militares y los amplios poderes concedidos por diversas ordenanzas a los comandantes militares en las regiones que están bajo su mando, han conducido a dejar abandonados los últimos vestigios de libertades políticas e individuales a la acción arbitraria de los diversos comandantes militares. La aplicación de castigos colectivos, y hasta de arcaicos y vergonzosos castigos como la flagelación, es una prueba del hecho de que en Palestina no hay simplemente "una imposición del orden mediante severas medidas militares", sino un conflicto entre la Potencia Mandataria y el pueblo. Todas las medidas que acabamos de mencionar caracterizan, por lo general, la actitud que adopta el conquistador en el país conquistado.

4. Como le faltan la confianza y el apoyo de la población de Palestina, la Potencia Mandataria ha aumentado año tras años sus fuerzas de policía y militar. En 1946 había un policía o un soldado por cada diez y ocho habitantes. En 1947 su número había aumentado al grado de que ahora existe un policía o soldado por cada trece habitantes.

5. A causa de estas medidas y de otras similares, el Mandatario ha destinado una parte

cada vez mayor del presupuesto de Palestina al "mantenimiento de la paz y del orden", lo que quiere decir, a garantizar su propia situación en Palestina. En 1946-1947, se gastaron en el mantenimiento de la fuerza de policía 6.520.000 LP<sup>1</sup>, o sea el 27,5% del presupuesto total. En 1947-1948 la partida correspondiente ha aumentado a 7.000.000 de LP, o sea el 30% de los gastos totales presupuestos.

6. Una prueba de que tanto la lucha política como la militar está dirigida en contra del Mandatario, y que éste es el más directamente afectado, puede encontrarse en el hecho de que, según los datos oficiales, el número de bajas sufridas por el Mandatario ha sido mucho mayor que el de los judíos o el de los árabes. A pesar del alambre de púas, de los toques de queda, de las zonas prohibidas y de otras medidas de seguridad, el Mandatario tuvo 164 muertos y 394 heridos en el período comprendido entre el 1° de agosto de 1945 y el 31 de marzo de 1947.

7. La tirantez de relaciones entre el Mandatario y la población de Palestina se refleja en la falta total de autoridad democráticamente elegida, ya sea en la esfera del gobierno central, o en la de los gobiernos locales; esto comprende por igual a los sectores árabe y judío de la población. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, es decir todas las formas de autoridad, están concentrados en manos de la Potencia Mandataria, o más exactamente, en el Alto Comisario.

8. La vida económica de Palestina sufre mucho debido a las condiciones existentes. Un tercio de los gastos del presupuesto se destina al mantenimiento de las fuerzas de policía, mientras que ni siquiera la vigésima parte se dedica a fomentar la educación, la salubridad pública o la agricultura, etc. Los negocios han disminuído enormemente debido a la interrupción del sistema de comunicaciones, provocado por el aislamiento de varias poblaciones y regiones, como consecuencia de las restricciones impuestas por la ley marcial y por las actividades de las organizaciones secretas. Sólo en el último año se pudieron en los puertos algo más de un millón de cajas de frutas cítricas debido a que la situación no permitió embarcarlas. Quedó sin recoger la cosecha de 15.000 dunums de los campos de frutas cítricas porque los agricultores no pudieron ir a sus campos por motivo de las operaciones militares. Los obreros de Palestina fueron los más directamente afectados por ese estado de cosas, ya que el aislamiento de ciertas zonas produjo el paro forzoso de decenas de millares de obreros durante ciertos períodos, mientras miles de otros fueron obligados a ir a sus trabajos y a regresar de ellos con peligro de sus propias vidas.

<sup>1</sup> Libras palestinas.

9. Hay razones para creer que la conservación de fuerzas armadas tan grandes no se debe únicamente a la difícil situación del país. Al finalizar las negociaciones efectuadas en Londres, en septiembre de 1946, entre los representantes de los Estados que son miembros de la Liga árabe y el Gobierno británico, el representante británico preguntó si los gobiernos de esos países estaban dispuestos a reconocer los intereses británicos en la seguridad del Cercano Oriente y si el Estado independiente de Palestina (cuando fuere creado) concertaría un acuerdo militar con Gran Bretaña. Algunos de los representantes árabes respondieron afirmativamente. Por otra parte, el Dr. Nahum Goldman, de la Agencia Judía, dijo que los sionistas concederían a Gran Bretaña todos los derechos para mantener bases militares, navales y aéreas en Palestina a cambio de que se llegara a un acuerdo sobre un Estado judío que fuese viable y comprendiera la zona recomendada para el Estado judío por la Comisión real y además el Negeb. Así, pues, la presencia de tropas británicas ha llegado a ser un elemento en la política de algunos de los caudillos árabes y judíos que consideran la realización de sus propios planes por medio de concesiones al imperio militar británico. Al considerar la liquidación del Mandato, el Mandatario se guía por los intereses del plan militar imperial que, en el período venidero, encontraría un nuevo marco, esto es un convenio militar hecho antes de declarar la independencia de Palestina, antes de que los pueblos de Palestina tengan oportunidad de expresar libremente sus opiniones al respecto.

10. El Mandatario y los líderes de algunas de las partes interesadas, intentan explicar la situación presente de Palestina como un resultado de las actitudes opuestas de los árabes y los judíos. Se generalizan los propósitos de alcanzar la hegemonía que abrigan ciertos políticos árabes y judíos y se les hace aparecer como una prueba de la hostilidad irreconciliable entre los pueblos árabe y judío de Palestina. Por otra parte, la propia política del mandatario ha contribuido en más de una forma a la insistencia con que algunos políticos árabes y judíos mantienen sus pretensiones contrapuestas. Como resultado de esta política, la oposición entre las pretensiones de algunos caudillos árabes y judíos, ha sido y continúa siendo una de las principales características de la vida política de Palestina.

El amplio campo permitido a las agitaciones patriotas, tanto de naturaleza antijudía como de naturaleza antiárabe, ha formado el marco dentro del cual se han cometido serios crímenes en contra de los intereses comunes de ambos pueblos y de su mutua cooperación. Los ataques de la prensa patriota árabe no son dirigidos únicamente en contra de unos individuos, sino en contra de todo el pueblo judío, de sus aspiraciones y esfuerzos en la vida social y económica.

Los reaccionarios judíos tienen plena libertad de propagar la idea de una dominación judía absoluta sobre todo el territorio de Palestina, sin tomar en cuenta los intereses fundamentales de la población árabe. Se producen frecuentemente actitudes patriotas de esta naturaleza, sin que el mandatario recurra a medidas que está autorizado a tomar para mantener el orden público y para garantizar la paz.

Se han cometido varios crímenes cuyas víctimas han sido personas que se han esforzado en acercar a los dos pueblos de Palestina. Entre ellas se cuentan Fawzi el Husseini, destacado representante árabe del grupo que trabaja por el acercamiento de árabes y judíos, quien fué asesinado, y otros. Sin embargo, no se ha descubierto todavía a los criminales, que siguen impunes.

La propaganda en favor del boicot económico se ha llevado a cabo en reuniones públicas y por medio de la prensa. Tal propaganda, acompañada con frecuencia de amenazas contra las cuales la población de Palestina no se siente protegida, ha conducido a consecuencias verdaderamente serias. Los judíos por su parte tomaron medidas en contra del boicot árabe. El comercio entre judíos y árabes ha decrecido ahora a menos de la mitad de lo que había sido en 1935, época en que había alcanzado una suma que ascendía a varios millones (en 1935 los árabes compraron artículos por valor de 850.000 LP<sup>1</sup> y en 1943 las compras llegaron a 3.000.000 de LP mientras que los judíos compraron 2.500.000 LP de mercaderías en 1943, esto es, tres veces más que en 1935).

11. Los ejemplos anteriormente mencionados muestran que hay aquí un esfuerzo deliberado y planeado para aumentar la separación que existe entre los dos pueblos de Palestina. Ha sido la falta de las condiciones democráticas necesarias para resolver el problema de las relaciones entre los árabes y los judíos, lo que ha hecho posible que se apliquen medidas tan radicales y perniciosas. Ni los caudillos árabes ni los judíos han hecho los esfuerzos necesarios para crear una atmósfera de confianza mutua en sus relaciones. La falta de instituciones autónomas ha permitido que los caudillos de ambos lados con tendencias a la hegemonía, consignent y mantengan con persistencia pretensiones opuestas, sin que esto conduzca a una inmediata y completa destrucción de la vida económica y social del país y de las actividades de la administración, y sin que se les exijan las responsabilidades oportunas por el daño causado a los intereses públicos del país.

12. Las bases para una solución equitativa de las relaciones entre árabes y judíos deben buscarse en la cooperación pacífica diaria entre

<sup>1</sup> Libras palestinas.

los dos pueblos y en el rápido crecimiento de los partidos y organizaciones que trabajan para resolver el problema de Palestina, sobre una base de respecto mutuo y de igualdad de derechos entre los pueblos de Palestina. Entre los árabes existen la Liga de Liberación Nacional, la Liga de Intelectuales, el movimiento sindical, en tanto que entre los judíos se encuentra el Hashomer Hatzair, el Ihud, el partido comunista y la Liga para el acercamiento entre árabes y judíos, que son las fuerzas principales dedicadas a esta forma de solución del problema. Los esfuerzos de estos partidos y su desarrollo encuentran considerables obstáculos a causa de la política de la Potencia Mandataria y especialmente a causa de que por ahora no hay instituciones democráticas autónomas en Palestina. Es claro que la presente situación les coloca en posición desventajosa, puesto que no les es posible influir en el Gobierno por medio de instituciones autónomas libremente elegidas, ni contribuir como podrían, con su influencia y su prestigio, en la población. El hecho de que estas fuerzas, aun en circunstancias tan desfavorables, estén progresando cada día demuestra que sus esfuerzos corresponden a los intereses y aspiraciones de la población y que cada vez son un factor más decisivo en el desarrollo de Palestina.

#### E. PRINCIPIOS BÁSICOS Y PREMISAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

1. Al analizar las distintas proposiciones posibles con respecto al futuro gobierno de Palestina, estimo que se debería prestar particular atención, no sólo a las formas teóricas y la composición de tal gobierno, sino también a las características esenciales del problema que estamos tratando. Sobre todo, debe tenerse en cuenta el hecho de que la población de Palestina se compone de dos pueblos, el árabe y el judío.

2. De este hecho, que nadie niega, surge la tarea más importante a la que tenemos que enfrentarnos al resolver el problema de Palestina.

La más importante tarea que tenemos ante nosotros es indudablemente la de regular las relaciones entre los árabes y los judíos en Palestina, donde están conviviendo.

3. Esta forma de abordar la más importante tarea relacionada con la solución de este problema, que es, en sí, el resultado de un desarrollo histórico — tarea que se basa indudablemente en las funciones atribuidas a nuestra Comisión por la Asamblea General de las Naciones Unidas — destaca claramente la limitación de nuestras atribuciones, esto es el hecho de que no estamos estudiando una solución del problema judío en general tal como existe, y en la medida en que existe en el mundo.

4. Teniendo en cuenta estos factores y prescindiendo de nuestro juicio acerca de los aconteci-

mientos internacionales ocurridos en el curso de la primera guerra mundial, en el período comprendido entre las dos guerras y durante la segunda guerra mundial y sus consecuencias, debemos considerar debidamente otras características esenciales del problema:

a) Las presentes condiciones étnicas de Palestina y la relación numérica entre árabes y judíos son, en gran parte, el resultado de la inmigración de individuos y familias que pertenecen al pueblo judío y que hasta ahora habían vivido en otros países, así como al considerable aumento que es característico de la población árabe que vive en Palestina.

b) Existe entre los judíos, en cualquier parte en que vivan, un grande, profundo y arraigado anhelo de establecer un Hogar Nacional Judío en Palestina; anhelo al que se debe en gran parte su unidad política y nacional dentro de la organización sionista; y que ha sido considerablemente fortalecido por las terribles persecuciones y por la exterminación a que se ha sometido al pueblo judío a manos del agresivo y criminal nazismo durante la última guerra y, hasta cierto punto, aun después de que ésta concluyera.

c) Hay aproximadamente 300.000 individuos y familias que pertenecen al pueblo judío, cuyo lugar de origen son ciertos países europeos, que viven como personas desalojadas en campos de concentración en Alemania, Austria, Italia y Chipre, bajo condiciones que son, objetivamente, más o menos difíciles o más o menos favorables; pero todos ellos están en un estado de gran depresión moral, psicológica y física. Un porcentaje muy alto de dichos judíos (porcentaje que casi alcanza el ciento por ciento) desea reunirse con los de Palestina y empezar allí una vida nueva en el hogar nacional judío ya establecido en ese país.

d) Con arreglo al Libro Blanco de 1939, que sigue siendo válido, la inmigración legal en Palestina es de 18.000 judíos por año. La mitad de este número procede de los campos de concentración de Europa, mientras que la otra mitad viene de los campos de concentración de Chipre; a este número debe agregarse el de los que entran al país con pasaportes debidamente extendidos.

5. Estos hechos, así como las limitaciones a que se refiere el párrafo 3, obligan a establecer un criterio objetivo sobre el cual basar nuestras consideraciones y conclusiones con respecto al problema de la inmigración de judíos a Palestina.

El aspecto más importante del problema de Palestina es el de establecer relaciones entre árabes y judíos de Palestina; asunto que ha adquirido importancia internacional, así como el relativo al destino de los judíos que se encuentran en los

campos de personas desalojadas que, al igual que el de las personas de otras nacionalidades que se encuentran en una situación similar, ha adquirido también importancia internacional. Estos dos problemas son, hasta cierto punto, interdependientes, como en general la mayoría de los problemas de carácter internacional.

Por esto, el criterio objetivo que se ha mencionado debe encontrarse en este grado de interdependencia, sin perder de vista que la tarea esencial consiste en regular las relaciones entre árabes y judíos que viven en Palestina, que es su país común.

6. Como la población de Palestina se compone de dos pueblos, el primer problema que surge, naturalmente, es el de los derechos que deben reconocerse a esos pueblos que forman la población de Palestina. Con respecto a esta cuestión y fundándonos en el análisis de los hechos históricos, acepto plenamente el punto de vista de que ambos pueblos, el árabe y el judío, tienen raíces históricas en Palestina; en otras palabras, que Palestina es el hogar de ambos pueblos y que ambos desempeñan un papel importante en la vida económica y cultural del país. Dados estos hechos y las condiciones existentes en Palestina y en su población, el procedimiento más seguro para alcanzar la meta fundamental — esto es, la regulación de las relaciones entre árabes y judíos que viven en el país — consiste en que estos dos pueblos lleguen a una avenencia.

7. Dado que por ahora no existe tal avenencia debido a las condiciones internas del país, a las influencias que se han ejercido y se ejercen, a las actitudes extremas de los frentes nacionales que han aparecido allí, y a los sentimientos formados espontáneamente o deliberadamente inculcados, y si no puede esperarse tal entendimiento en las presentes condiciones, tanto más deberíamos guiarnos al considerar y resolver el problema por motivos de carácter puramente objetivo, por motivos basados en realidades y en principios democráticos que han sido confirmados por la historia, ya que éste es el método más seguro de crear condiciones fundamentalmente diferentes que harán posible para los dos pueblos un mutuo entendimiento con respecto a la solución propuesta y subsiguientemente les permitirán llegar a un acuerdo en todas las cuestiones que surjan de su convivencia en un Estado común a los dos. Este método es tanto más importante, si es que la solución propuesta ha de repercutir en el prestigio moral y político de las Naciones Unidas.

8. El derecho a la independencia, a la libertad y a la autonomía es un derecho democrático fundamental de todos los pueblos. Uno de los elementos básicos de las propuestas presentadas para la solución del problema de Palestina tiene que ser poner fin a las condiciones que, contra el deseo de la población de Palestina, han im-

pedido que ésta desarrolle un gobierno autónomo y alcance la independencia de su patria.

Por consiguiente, al considerar los diferentes principios y premisas sobre los cuales se basa la solución del problema de Palestina, rechazo el principio de que la independencia y la autonomía de Palestina deban llevarse a cabo únicamente por medio de las medidas internacionales que se toman ahora. Considero, por el contrario, que esto se logrará mediante la conciencia que el pueblo árabe ha desplegado y la lucha que ha sostenido durante muchas décadas, y la conciencia y la lucha del pueblo judío en los años más recientes; y considero que la acción internacional que actualmente se desarrolla, no es sino un medio que permitirá llegar a darse cuenta de las condiciones y encontrarles una solución, si es posible, por medios pacíficos.

9. Si por razones de naturaleza técnica resultase necesario establecer un régimen transitorio con objeto de poner en práctica las decisiones relativas al reconocimiento de la independencia de los pueblos de Palestina, este régimen debe limitarse al plazo más breve posible y a la más indispensable cooperación necesaria para cumplir con tales decisiones.

Tal punto de vista excluye toda posibilidad de que se continúe el Mandato en ninguna forma, o de que se establezca ninguna clase de administración fiduciaria. Este punto de vista requiere que la Asamblea General de las Naciones Unidas establezca, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, un organismo *ad hoc* responsable ante las Naciones Unidas, cuyo cometido sea cumplir con la tarea anteriormente mencionada.

10. La concesión de iguales derechos individuales — civiles, políticos, religiosos y culturales — a todos los habitantes de Palestina, constituirá un paso ulterior en la aplicación de los principios democráticos de acuerdo con las propuestas para la solución del problema de Palestina.

11. Dados los aspectos característicos de este problema, a los cuales se hace referencia en el párrafo 1, de lo que se trata aquí no es sólo de la igualdad de los habitantes de Palestina en lo que se refiere a sus derechos individuales, sino también de la igualdad de derechos entre los pueblos árabe y judío en su Estado común. Esto se basa en el reconocimiento de hechos históricos y actuales; ya que ambos pueblos tienen raíces históricas en el mismo país, no puede haber problema respecto a derechos de la mayoría o protección de la minoría.

Conceptos tales como los de soberanía, derecho a la autodeterminación, derecho a la autonomía, independencia y libertad, son los principios democráticos fundamentales que deben guiarnos al tratar de los pueblos y sus territorios.

Sin embargo, por la misma razón de que estamos tratando de los pueblos y de sus territorios, y con el objeto de aplicar correctamente estos principios básicos, hay que tener presente cuán esencial es determinar si sólo un pueblo tiene raíces históricas en este territorio o si hay un segundo pueblo que también tiene sus raíces históricas y vive allí. Se trata precisamente de esto último. Así, en nuestro caso particular, todos los derechos de que se ha hecho mención corresponden igualmente a ambos pueblos. No se infringe aquí el principio democrático de la mayoría y de la minoría porque encontrará su expresión en la vida política y social del país; no puede, sin embargo, ni podría, permitirse que llegue a ser instrumento para cercenar o poner en peligro estos fundamentales principios y derechos democráticos que pertenecen a ambos pueblos en su territorio común y en su patria común.

El supuesto básico de tal conclusión es el desarrollo histórico y dinámico de toda comunidad nacional en las esferas de la vida estatal, política, social y económica. Sin embargo, si contrariamente a estas hipótesis que no requieren prueba, pudiéramos considerar la posibilidad de que ocurra en Palestina algo diferente o excepcional — de que se produzca una especie de situación estática, y que los acontecimientos futuros se caractericen por el estancamiento, en vez del proceso normal de diferenciación política en cualquier forma de progreso económico — entonces tal caso excepcional sería algo *sui generis*, algo contrario a las experiencias humanas conocidas hasta la fecha, en que estarían en juego otra clase de factores. Tales condiciones excepcionales necesitarían una solución excepcional.

Si después de algún tiempo se llegase a comprobar la existencia de tales condiciones estáticas y excepcionales y altamente improbables en la vida nacional, social, política y económica,

entonces tendremos que recurrir con respecto a Palestina y al futuro de su población a ese principio democrático que puede ser considerado como la más alta conquista del pensamiento humano progresista: me refiero al derecho de secesión.

12. Una premisa esencial en la que deben basarse nuestras consideraciones sobre los problemas y soluciones, es el hecho incuestionable de que Palestina, dentro de sus actuales fronteras, constituye una unidad económica.

13. La propuesta presentada y la solución del problema que posiblemente se basará en tal propuesta, tanto en líneas generales como en detalle, debe ser de tal naturaleza que fomente sobre todo la vida y el desarrollo pacíficos de Palestina y la paz, tanto en la región de la que Palestina es parte como en el mundo.

14. En vista del hecho histórico de que Palestina constituye en conjunto, a los ojos de millones de personas de todo el mundo, un valor altamente espiritual, a causa de que contiene los Lugares sagrados, debería establecerse una especie de *corpus separatum* con un control internacional compuesto de representantes de las Naciones Unidas y de todas las religiones interesadas.

\* \* \*

Fundándome en tales consideraciones, principios fundamentales y premisas, tomando en cuenta las realidades existentes en Palestina, guiado por un sincero deseo de alcanzar una solución justa y permanente del problema, y de resolver correctamente las relaciones entre árabes y judíos en su patria común, he decidido proponer un Estado federal fundado en la igualdad de los pueblos árabe y judío, en una Palestina libre e independiente, que sea su Estado común.

# PALESTINE PLAN ON PARTITION WITH ECONOMIC UNION

## SKETCH MAP

(MAJORITY PROPOSAL.)

Reference: Chapter VI, Part II)

**Estado árabe  
Arab State**

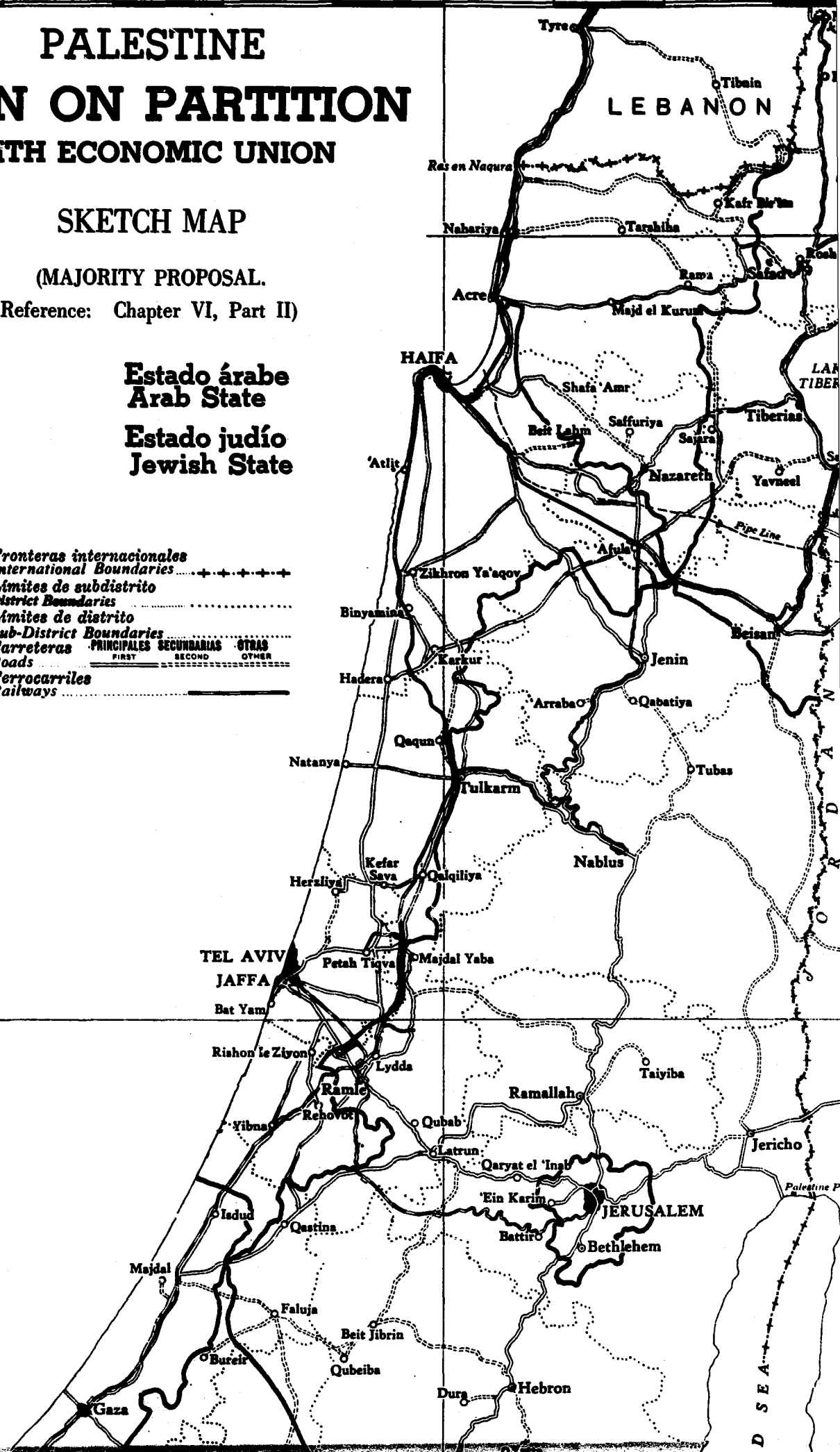
**Estado judío  
Jewish State**

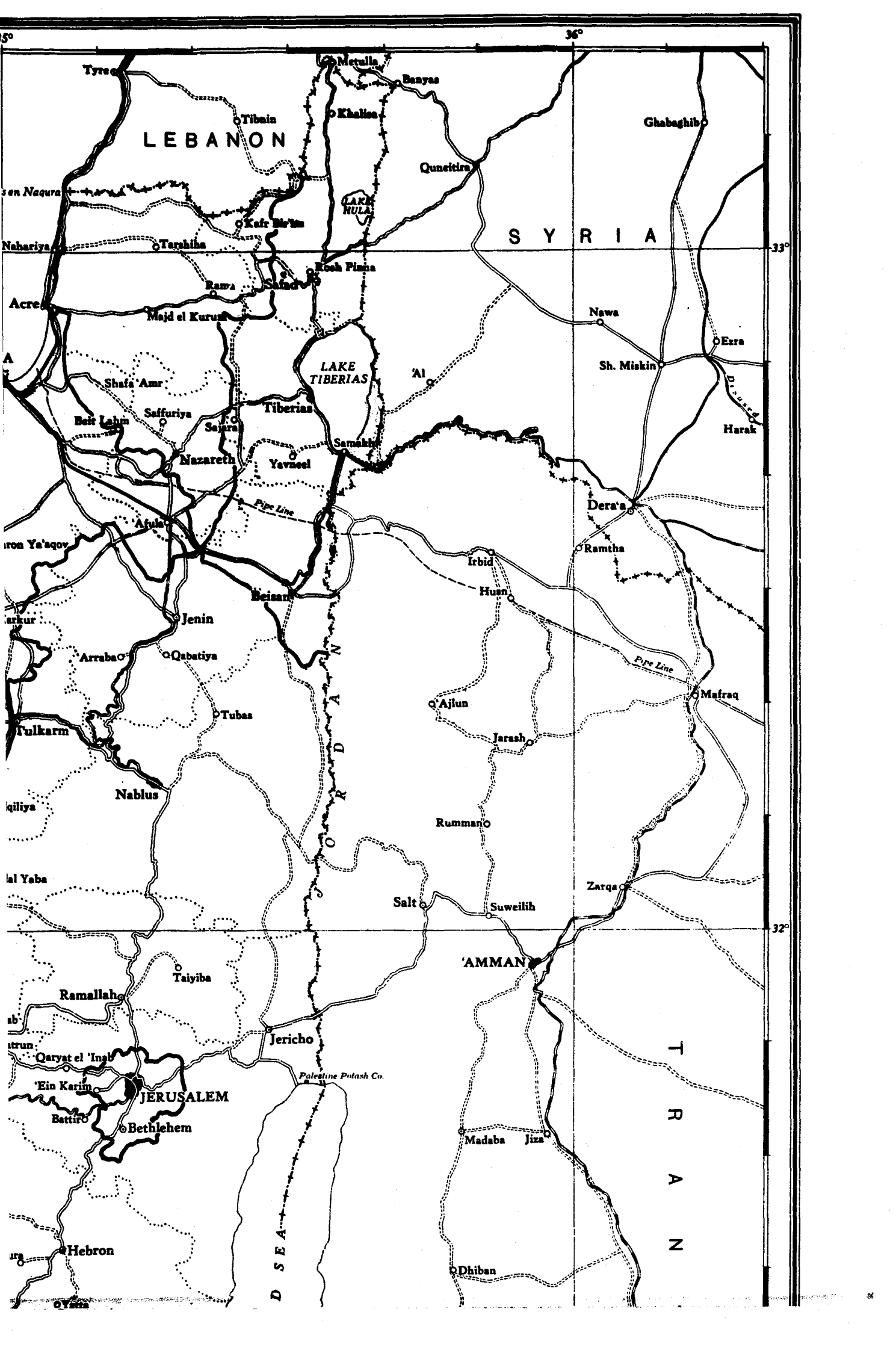
*Fronteras internacionales*  
International Boundaries .....+ + + + +  
*Límites de subdistrito*  
District Boundaries .....  
*Límites de distrito*  
Sub-District Boundaries .....  
*Carreteras* PRINCIPALES SECUNDARIAS OTRAS  
Roads FIRST SECOND OTHER .....  
*Ferrocarriles*  
Railways .....

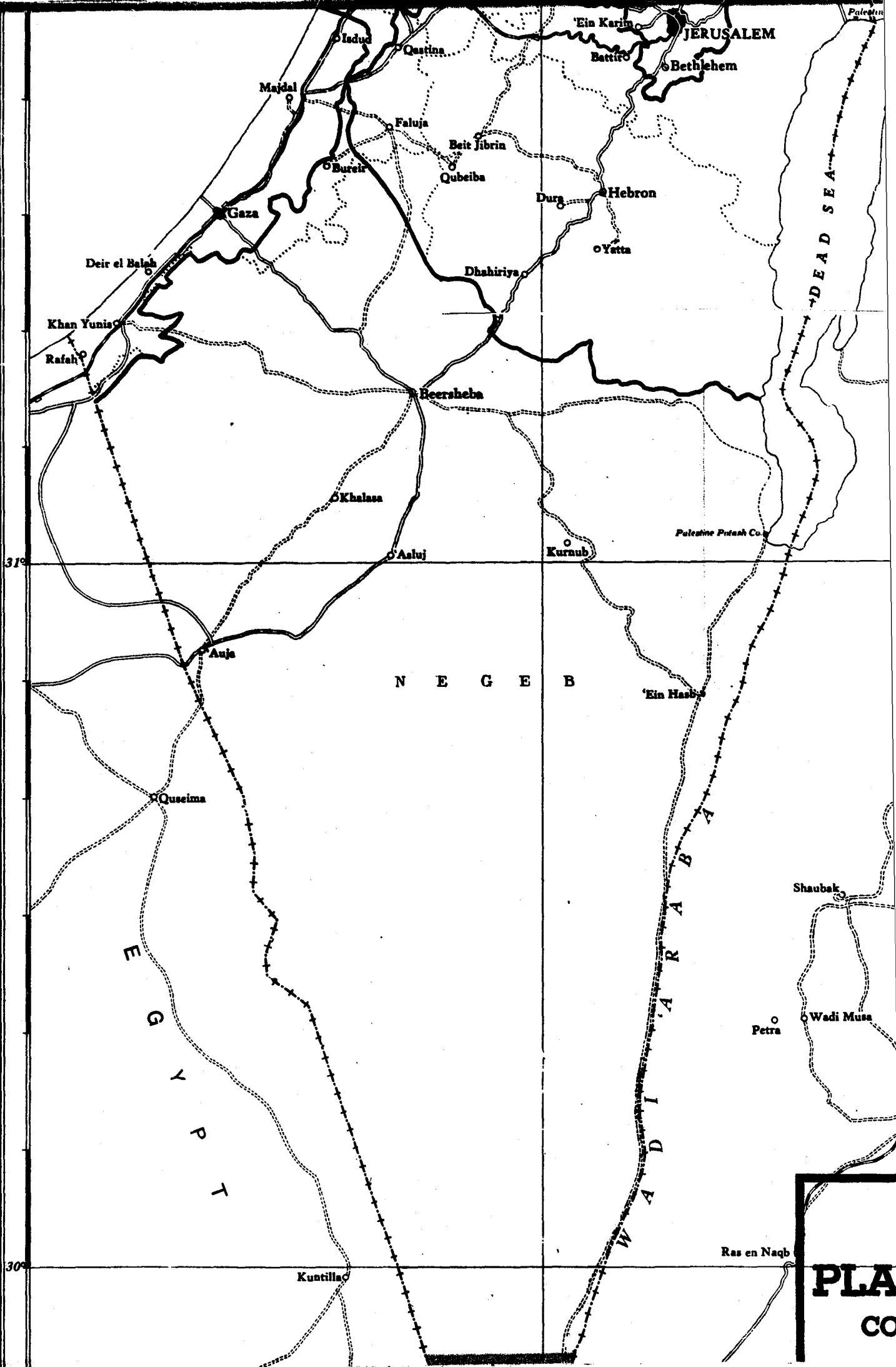
35°

33°

32°







JERUSALEM  
Bethlehem

Majdal

Qastina

Faluja

Beit Jibrin

Qubeiba

Durg

Hebron

Yatta

Dhahiriya

Deir el Balah

Khan Yunis

Rafah

Beersheba

Khalasa

Asluj

Kurnub

Palestine Pasha Co.

N E G E B

Anja

'Ein Hasba

Quseima

Shaubak

Petra

Wadi Musa

E  
G  
Y  
P  
T

W  
A  
D  
I  
'  
A  
R  
A  
B  
A

Kuntilla

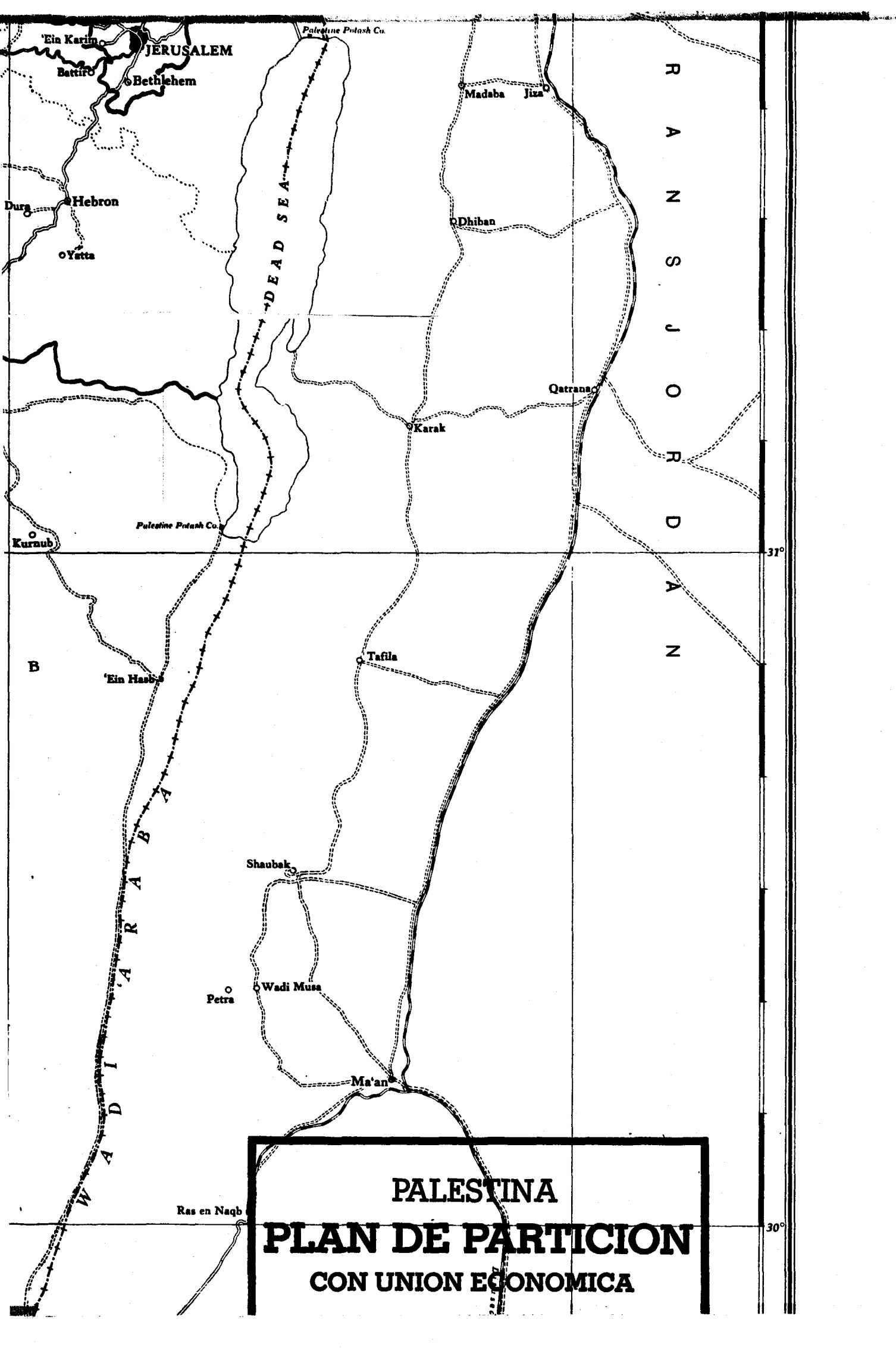
Ras en Naqb

PLA  
CO

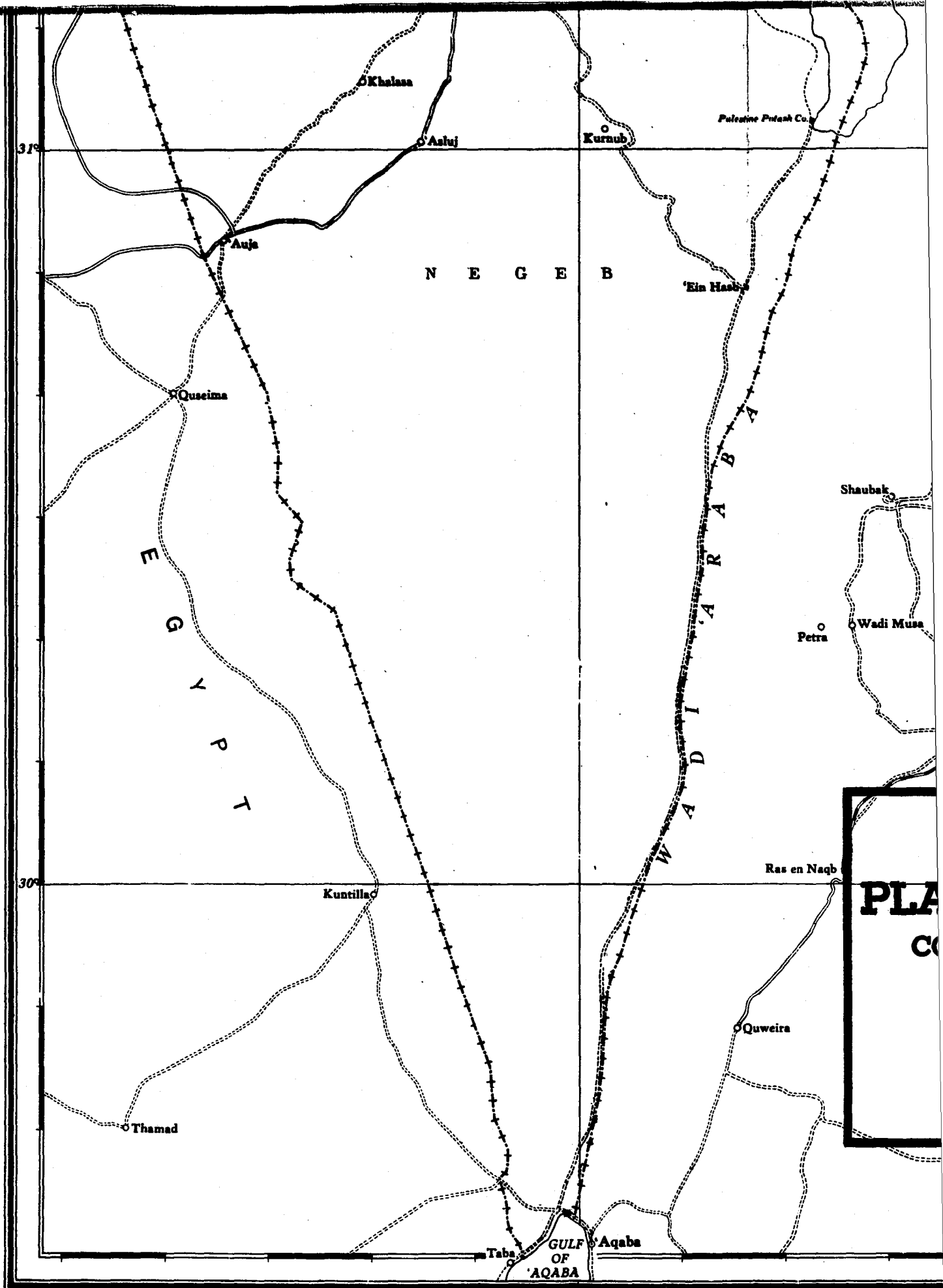
31°

30°

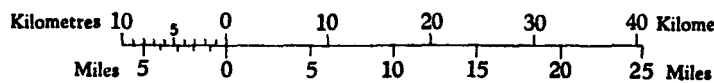


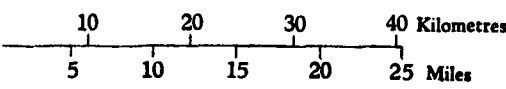
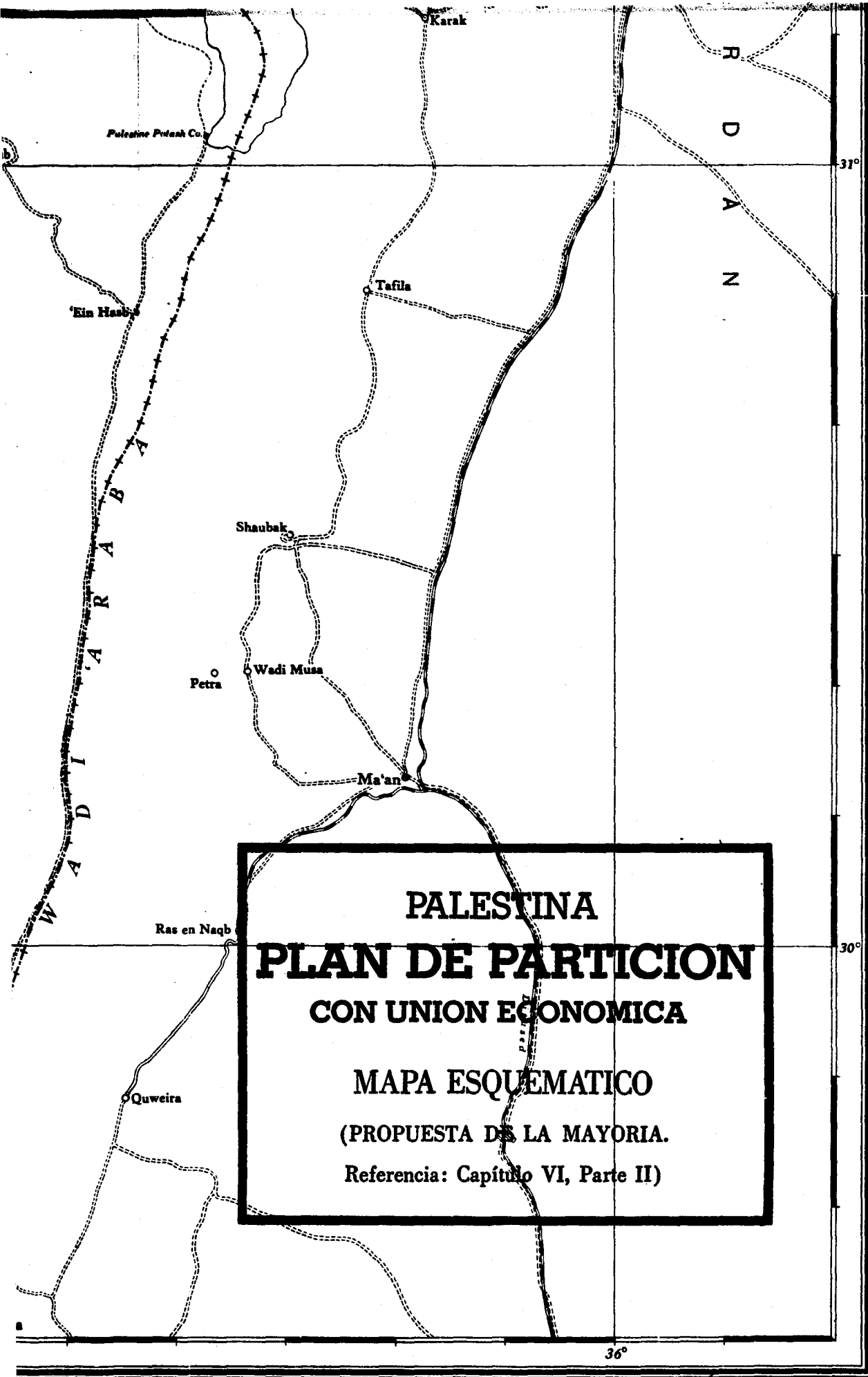


**PALESTINA**  
**PLAN DE PARTICION**  
**CON UNION ECONOMICA**



MAP NO. 82 UNITED NATIONS  
 UN PRESENTATION 520  
 SEPTEMBER 1947



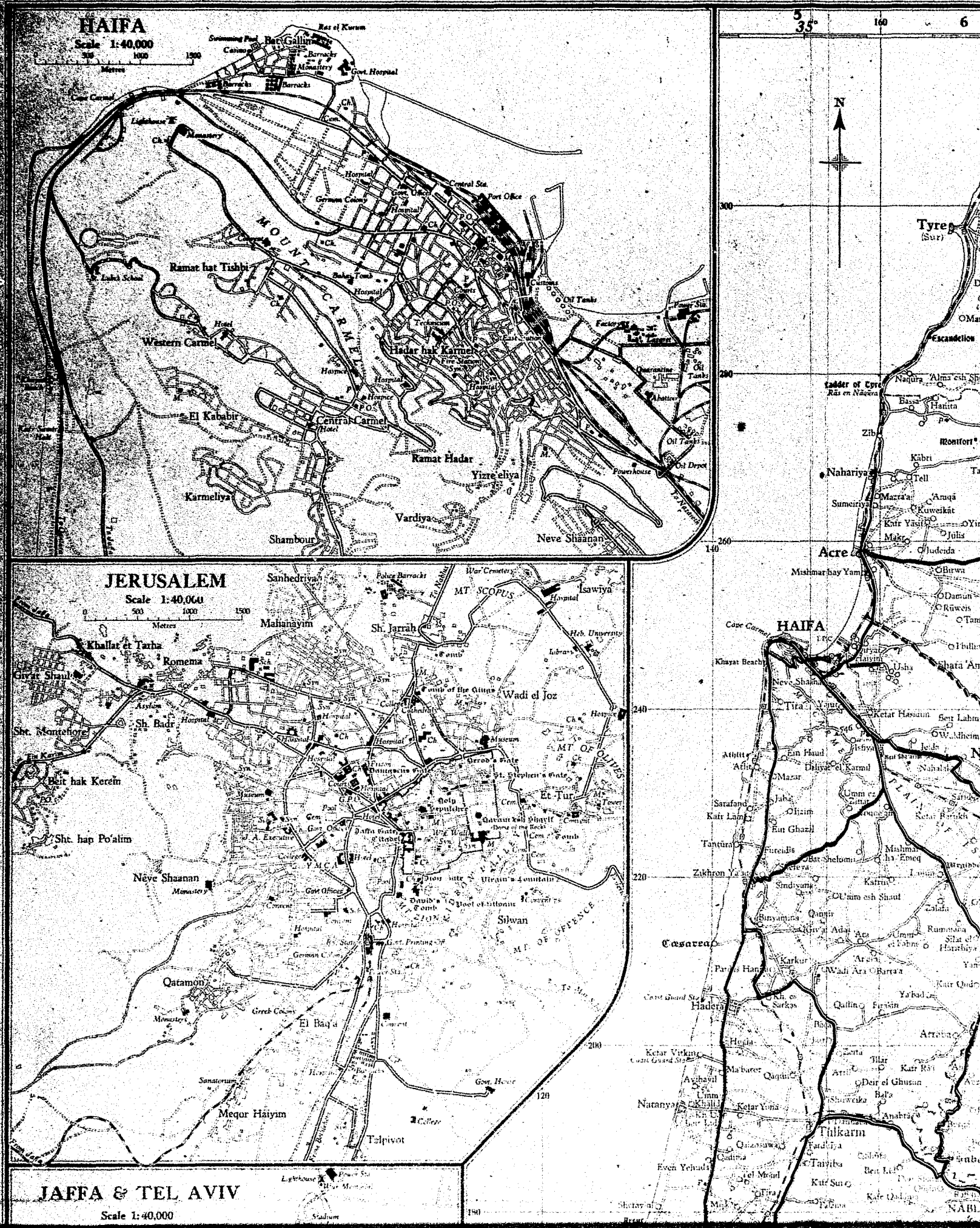


BASE MAP: Survey of Palestine, April 1946.  
 Modified.

# MOTOR MAP

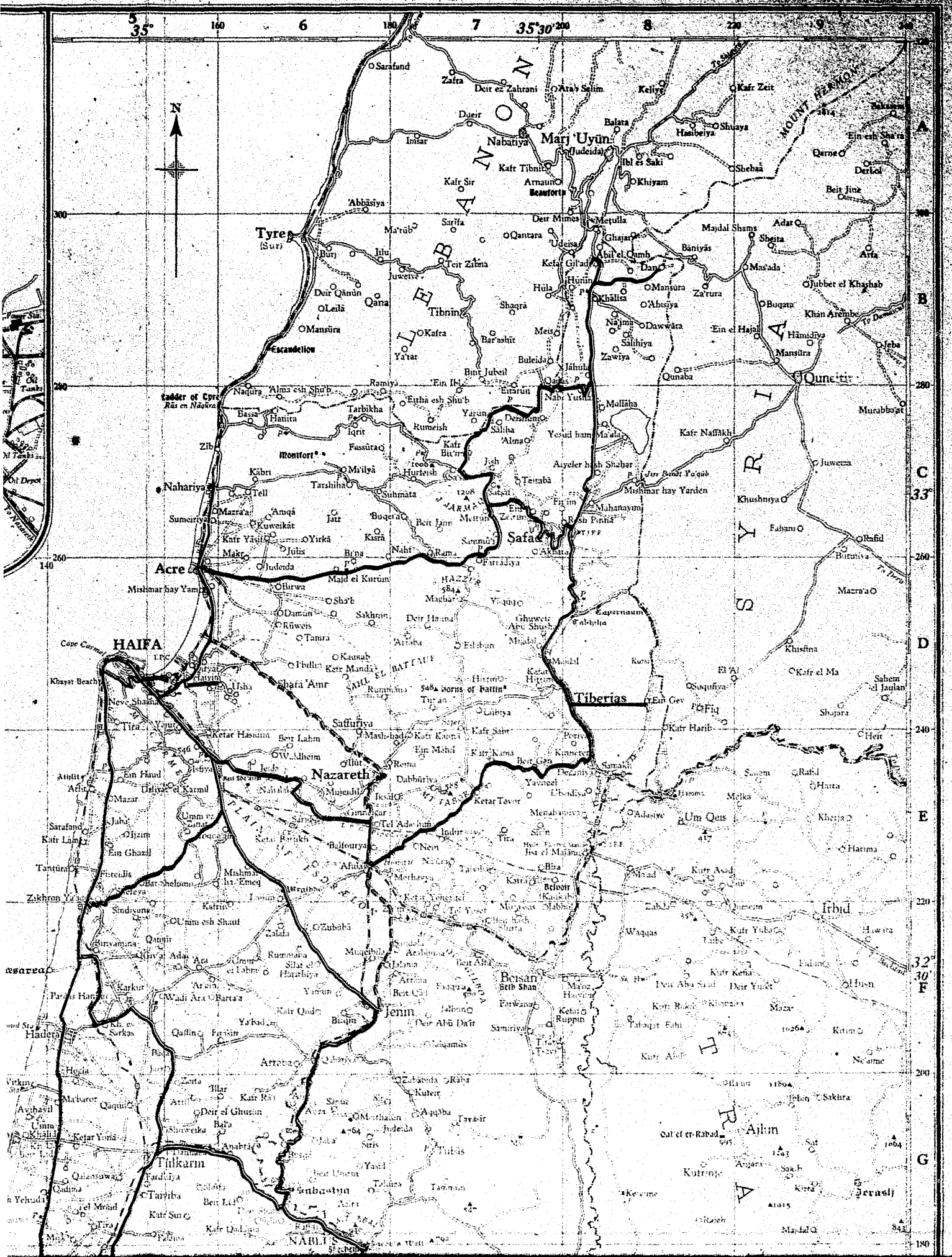
(1947 EDITION)

## SURVEY OF PALESTINE



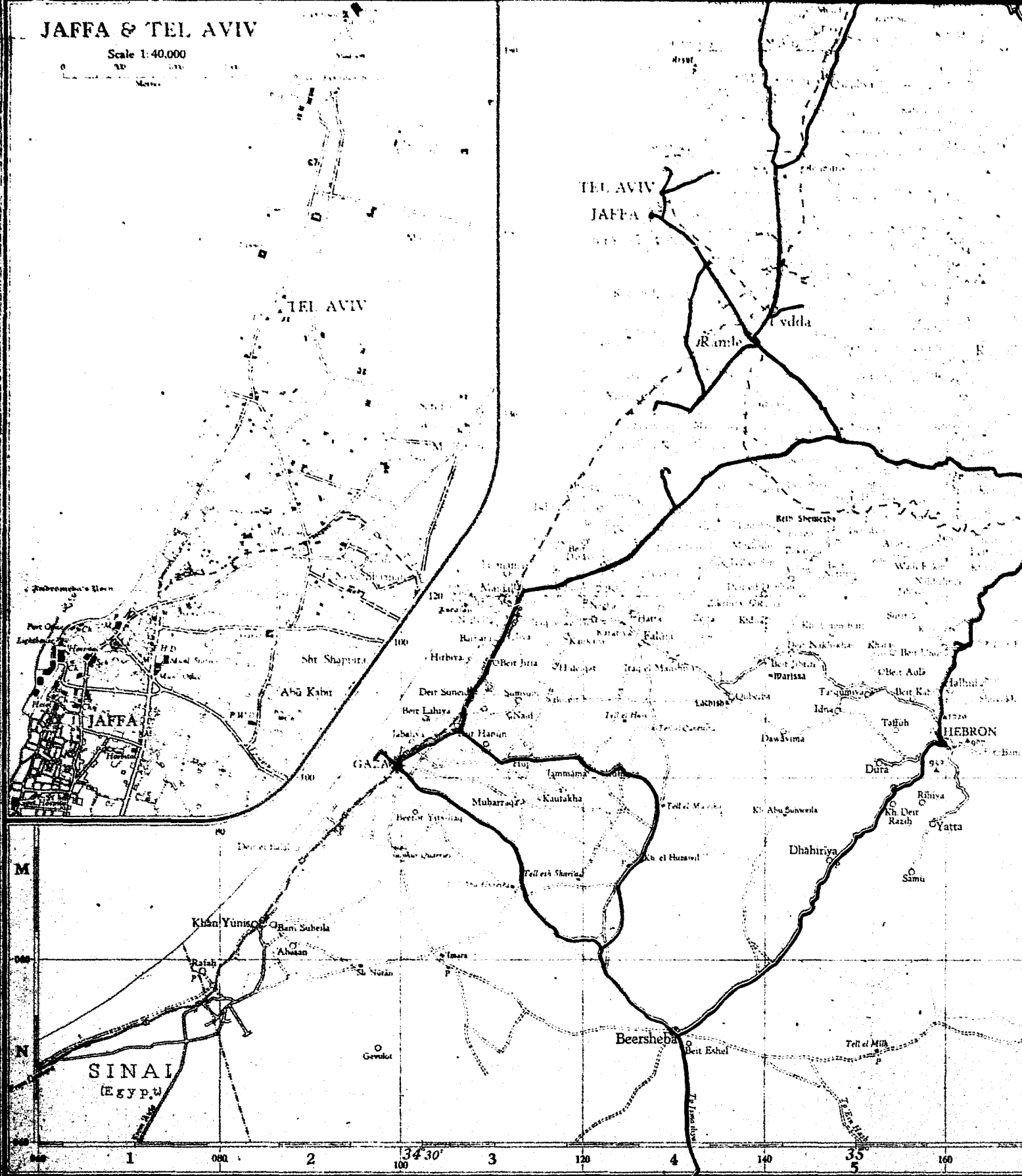
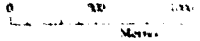
# MOTOR MAP

(1947 EDITION)



# JAFFA & TEL AVIV

Scale 1:40,000



M  
000  
N

SINAI  
(EGYPT)

Copyright strictly reserved - vide Ordinance No. 16 of 1924  
Revised April 1940.



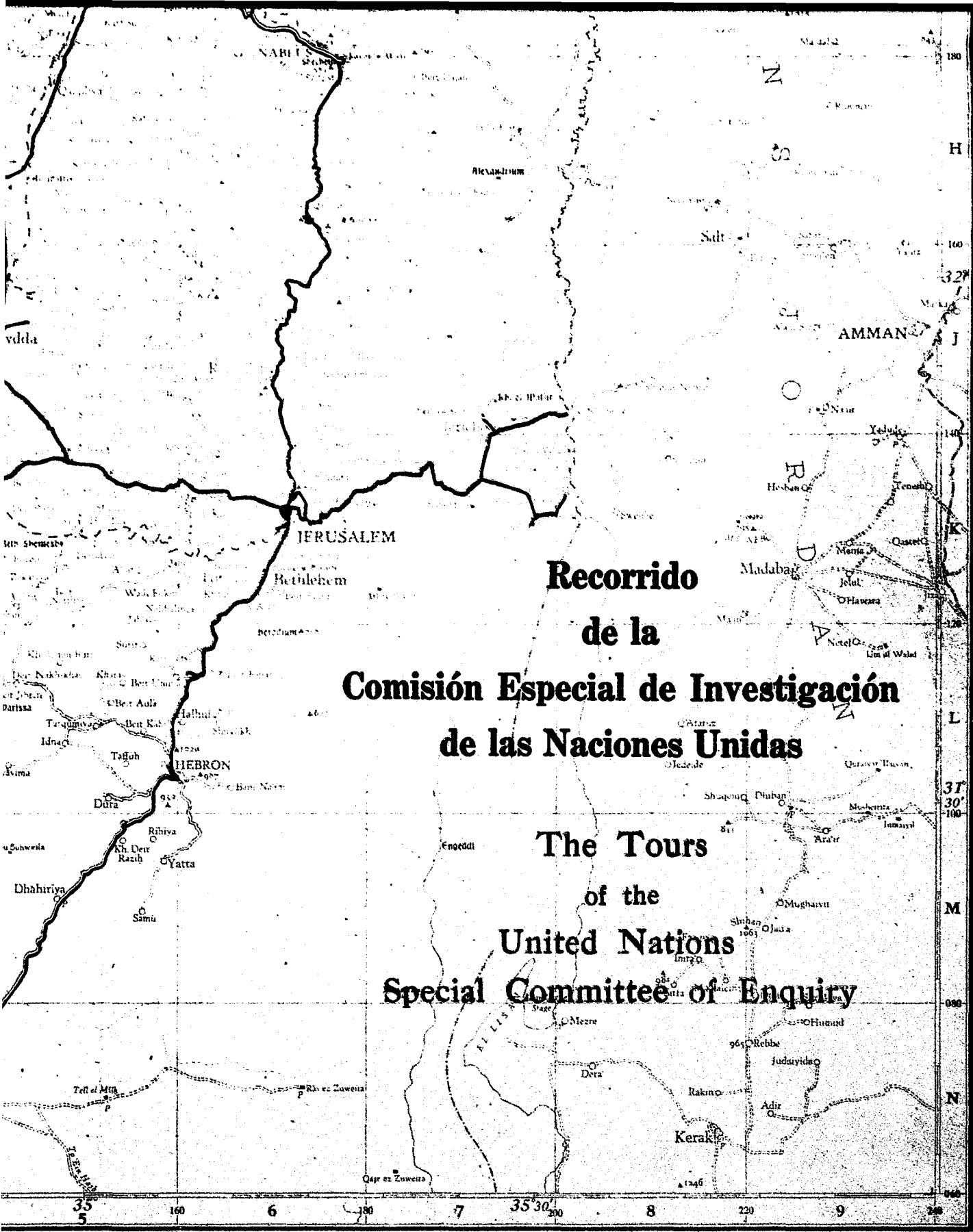
### ALTITUDE SCALE (IN METERS)



First class motor roads.....	Railways & Station.....	Principal antiquities of interest.....
Distances in Metres between stages.....	Wadis, dry except during rains.....	Ancient sites.....
Second class motor roads.....	International Boundaries.....	Stall Aircraft Landing Grounds.....
Other roads, all weather.....	District & Sub-District Boundaries.....	Military & Emergency Landing.....
Other roads, dry weather.....		

On the main maps the principal motor routes are shown in bold lines. No gradient on the principal roads exceeds 2 in 4-1/2. The grid squares on this sheet for convenience of reference, have been lettered & numbered in the margin. Thus the square containing the town of Beersheba is marked as 4-1/2, 34-30.





**Recorrido  
de la  
Comisión Especial de Investigación  
de las Naciones Unidas**

**The Tours  
of the  
United Nations  
Special Committee of Enquiry**

Overprinted by the Survey of Palestine August 1947

Compiled, drawn & printed by Survey of Palestine, 1940. 25733  
 Revised & printed October 1945  
 Reprinted with inland road revision S. of P. Jan. 1947



Principal antiquities of interest	.....	Ashlon	Post Office	.....	P.O.	Church	.....	Ch.
Ancient sites	.....	Musem	Police Sta., Post	.....	P.	Mosque	.....	M.
Civil Aircraft Landing Grounds	.....	.....	Cemetery	.....	Cem.	Synagogue	.....	Syn.
Military & Emergency Landing Grounds	.....	.....	Heights in metres	.....	ft.	.....	.....	ft.

Published with the Survey of Palestine, 1940. 25733  
 Reprinted with inland road revision S. of P. Jan. 1947

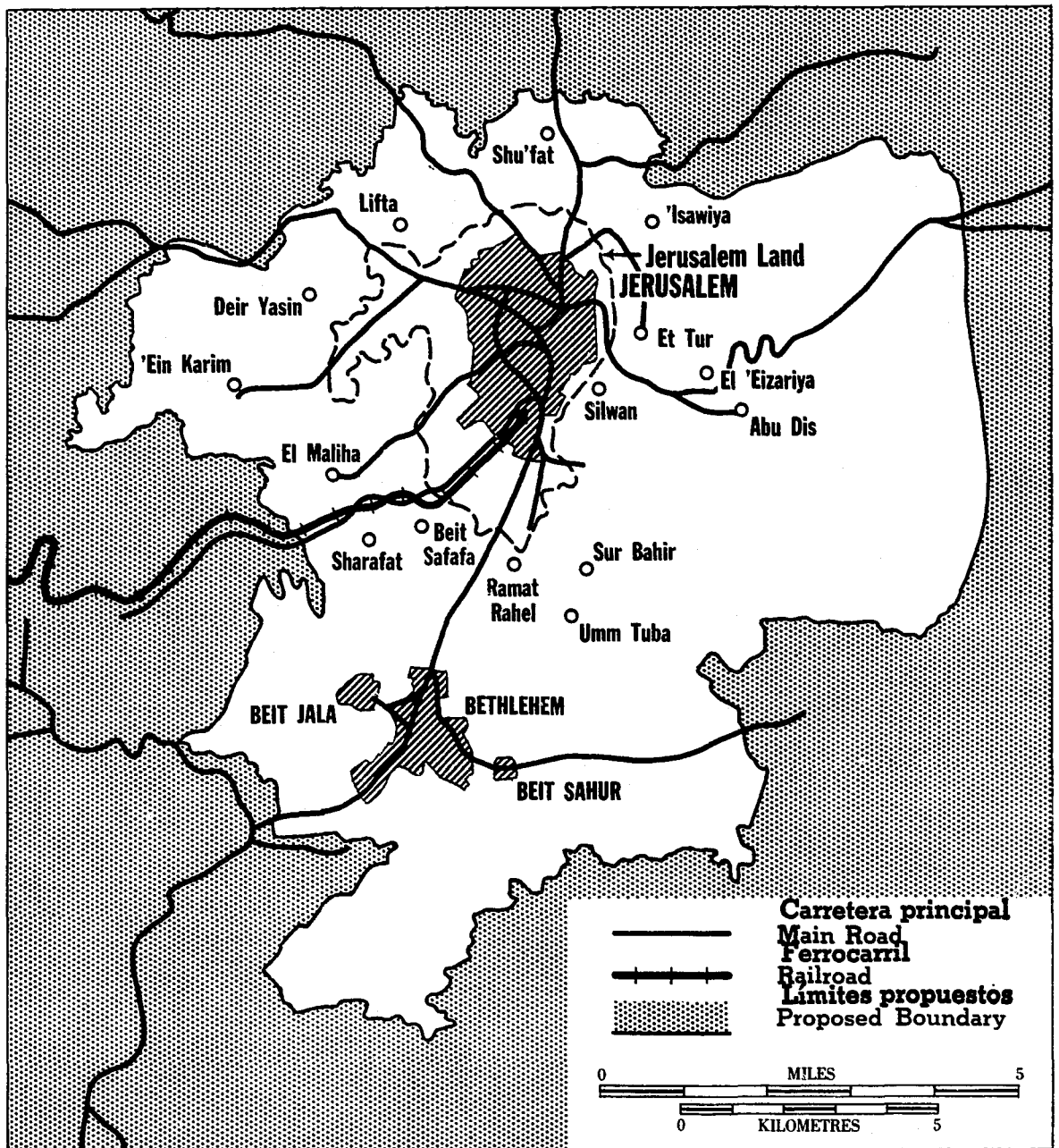
on the principal roads exceeds 2 in 1/4. Road information is not guaranteed as conditions are liable to change.  
 been referred to elsewhere in the margin. Thus Jerusalem may be located as being in square K 6.  
 of the Survey of Palestine, 1940. 25733. The position of inland roads is shown in dotted lines. The Survey of Palestine, 1940. 25733. The position of inland roads is shown in dotted lines. The Survey of Palestine, 1940. 25733.





# CITY OF JERUSALEM PROPOSED BOUNDARIES

SKETCH MAP  
(MAJORITY PROPOSAL. Reference: Chapter VI, Part III)



# CIUDAD DE JERUSALEN LIMITES PROPUESTOS

MAPA ESQUEMATICO  
(PROPUESTA DE LA MAYORIA. Referencia: Capítulo VI, Parte III)

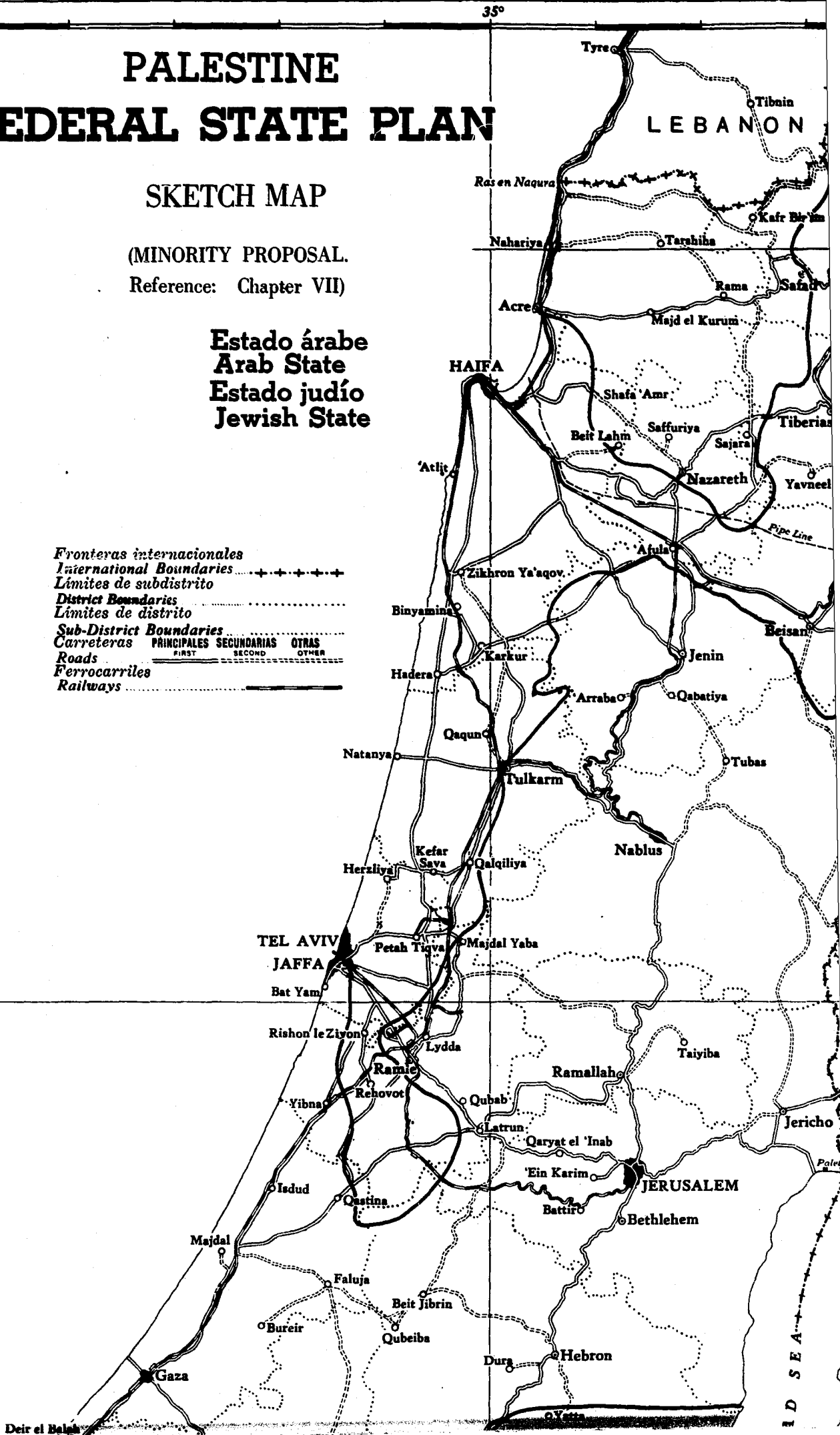
# PALESTINE FEDERAL STATE PLAN

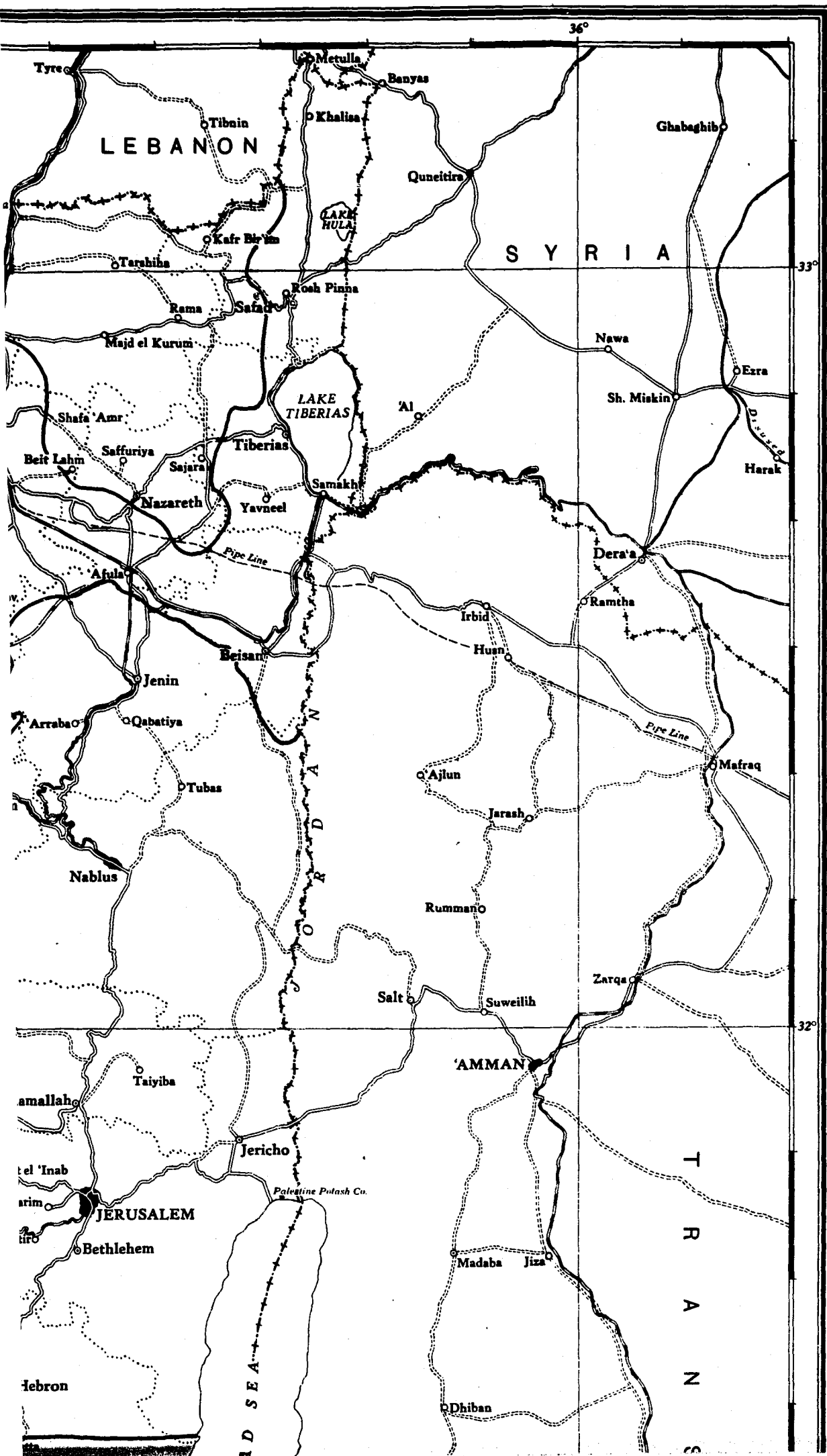
## SKETCH MAP

(MINORITY PROPOSAL.  
Reference: Chapter VII)

Estado árabe  
Arab State  
Estado judío  
Jewish State

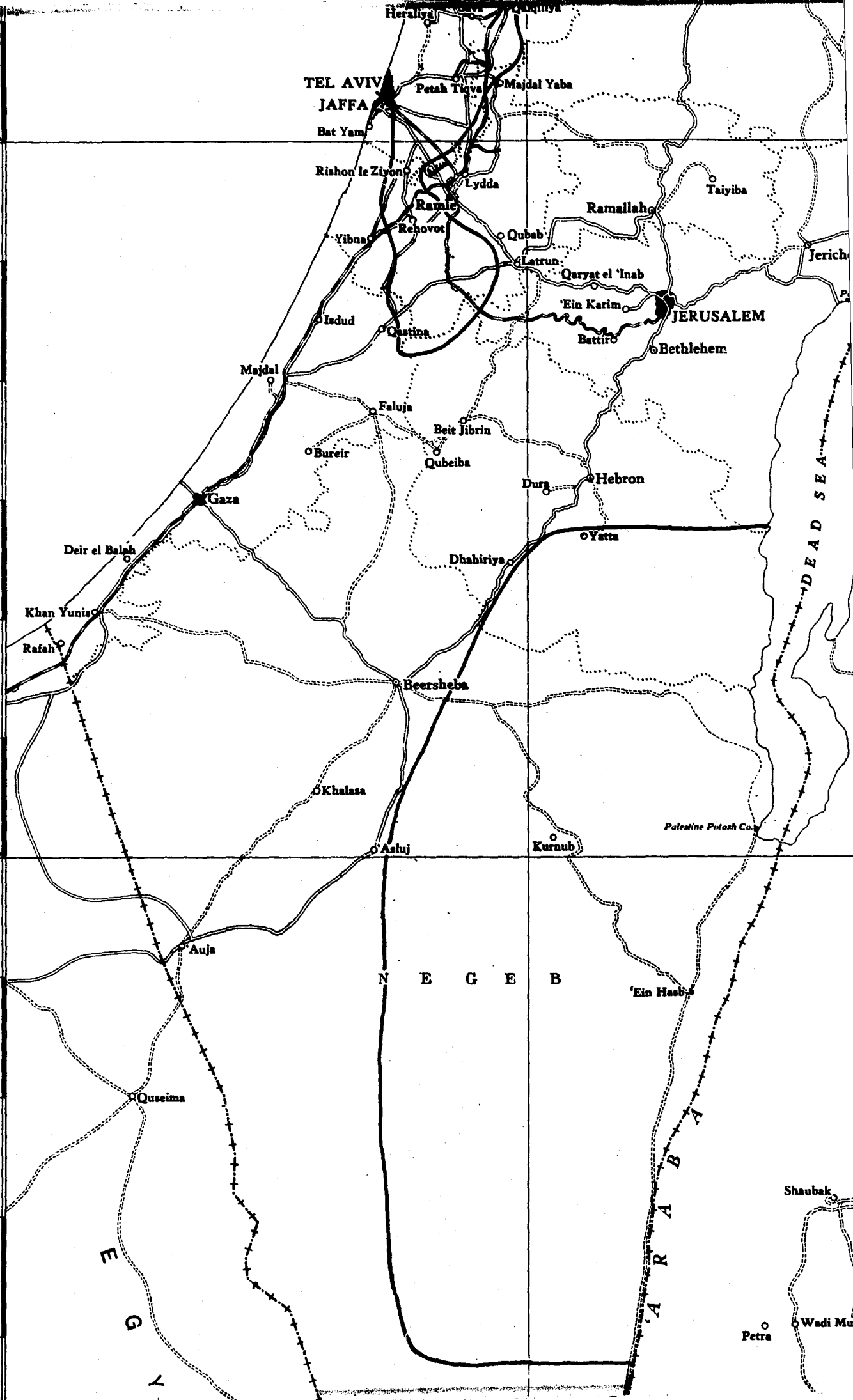
*Fronteras internacionales*  
International Boundaries ————+ + + + +  
*Límites de subdistrito*  
District Boundaries .....  
*Límites de distrito*  
Sub-District Boundaries .....  
*Carreteras* PRINCIPALES SECUNDARIAS OTRAS  
Roads FIRST SECOND OTHER  
*Ferrocarriles*  
Railways ————

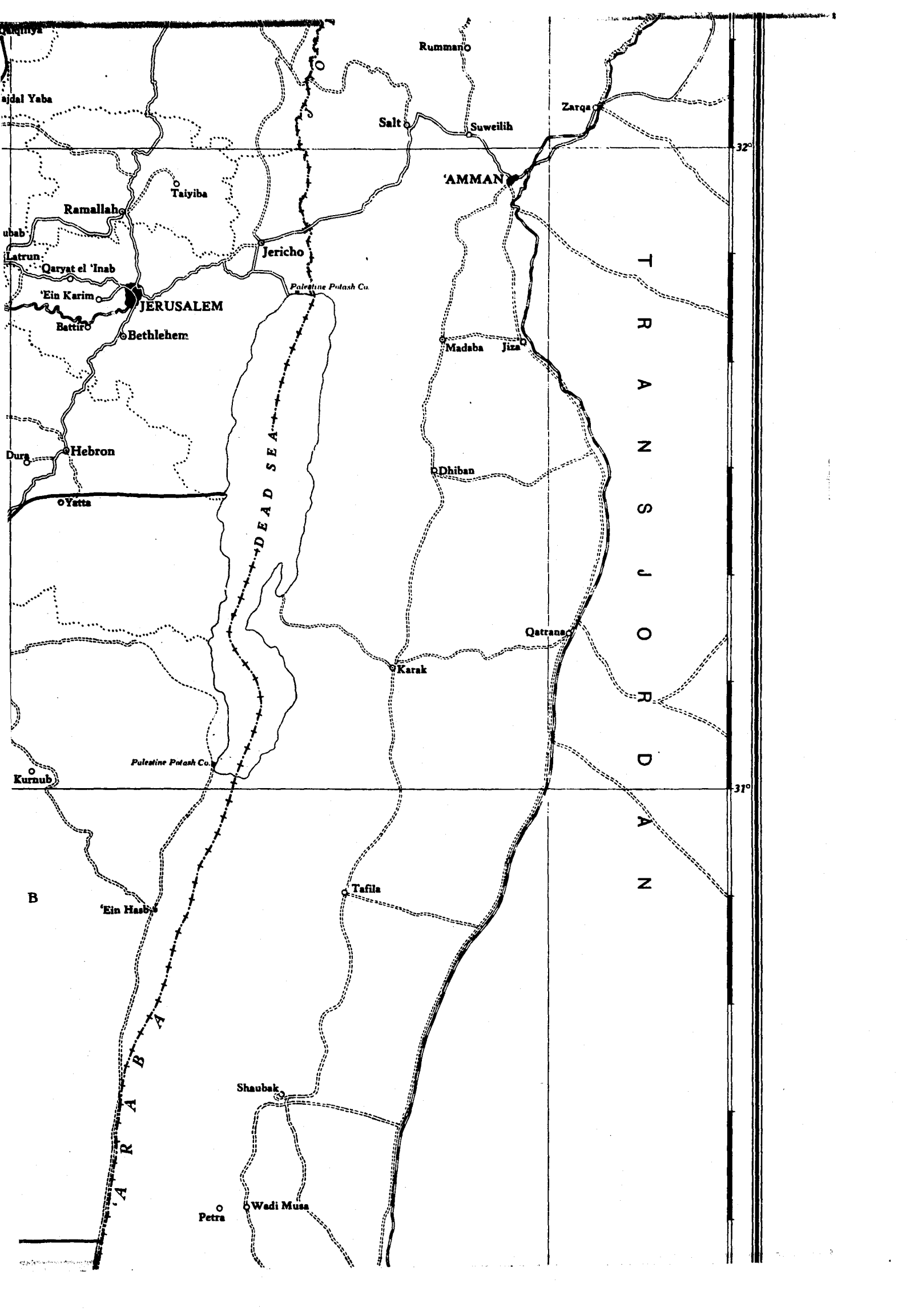




32°

31°





Rummano

Jad Yaba

Salt

Suweilih

Zarqa

32°

AMMAN

Taiyiba

Ramallah

Jericho

Palestine Potash Co.

JERUSALEM

Qaryat el 'Inab

Batir

Bethlehem

Madaba

Jiza

T  
R  
A  
N  
S  
J  
O  
R  
D  
A  
N

Hebron

Dhiban

Yatta

Qatran

Karak

Palestine Potash Co.

31°

Kurnub

Tafila

B

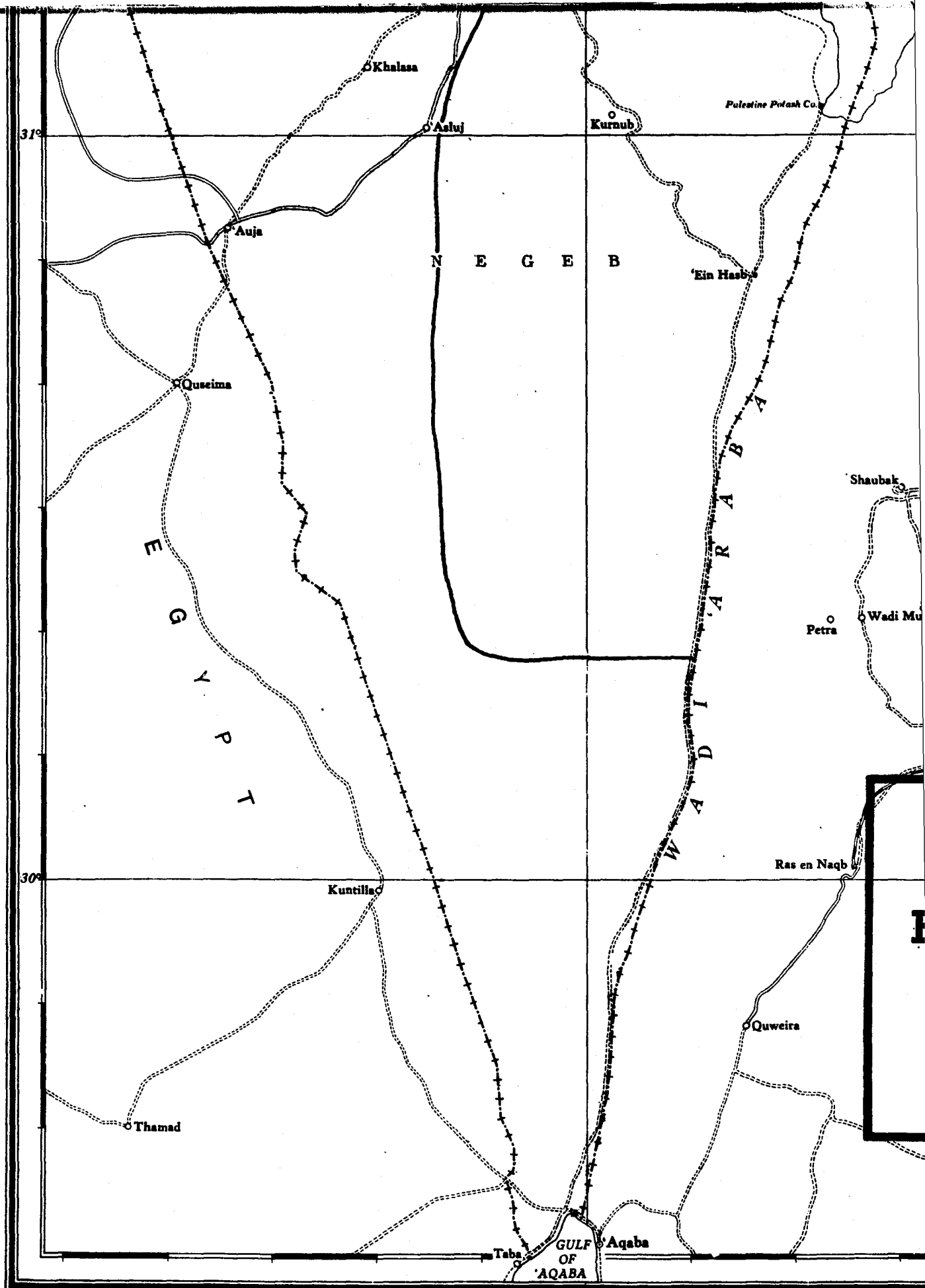
Ein Hasbi

A  
R  
A  
B

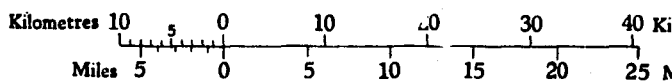
Shubak

Petra

Wadi Musa

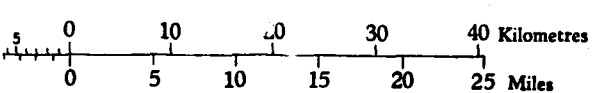


MAP NO. 84 UNITED NATIONS  
 UN PRESENTATION 522  
 SEPTEMBER 1947





**PALESTINA**  
**PLAN DE**  
**ESTADO FEDERAL**  
 MAPA ESQUEMATICO  
 (PROPUESTA DE LA MINORIA.  
 Referencia: Capitulo VII)



BASE MAP: Survey of Palestine, April 1946.  
 Modified.